

TOMO XXXVI MONTEVIDEO, Miércoles 15 de Julio de 1914 Núm. 2578

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución. Establece que es privativo de las Juntas E. Administrativas, sancionar ordenanzas municipales sobre tránsito por vías públicas, en la zona urbana de las ciudades, villas y pueblos de la República.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Julio 13 de 1914.

(Número 1996|14).

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Río Negro, con motivo de la resolución de la Junta Económico - Administrativa de 29 de Mayo de 1914 que hizo cesar los efectos de varias multas impuestas á conductores de vehículos por infracción del edicto sobre tránsito en favor del Intendente Municipal (fojas 7);

Considerando: Que como se sostiene en el precedente dictamen fiscal con todo fundamento, la facultad de dictar ordenanzas es privativa de las corporaciones municipales; por manera que, no habiendo la menor duda de que el edicto municipal tiene el carácter de ordenanza, pues es una resolución de carácter general relativa á «cosas de uso público», (Ley Orgánica de Juntas, artículo 12, inciso 25), debe declararse procedente lo dispuesto por la Junta Económico - Administrativa de Río Negro, sin perjuicio de reconocer los sanos propósitos de interés público que han determinado la sanción del edicto corriente á fojas 7;

Atento: A que de la nota de la Intendencia resulta que el señor Intendente «hace más de un mes que ha estado colaborando con la Junta en mejorar el proyecto mencionado de la ordenanza de tránsito», razón por la cual es de esperar que la reglamentación del tránsito público por la autoridad municipal sea un hecho, en breve, en la zona urbana de Fray Bentos,

SE RESUELVE:

Declarar que es facultad privativa de las Juntas Económico - Administrativas sancionar ordenanzas municipales sobre el tránsito por las vías públicas en la zona urbana de las ciudades, villas y pueblos de la República.

Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
FELICIANO VIERA.

Ministerio de Hacienda

Ley. Acuerda una pensión alimenticia á la viuda é hijos menores de Ricardo R. Péndola.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la viuda é hijos menores de Ricardo R. Péndola una pensión alimenticia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales, que será pagada por rentas generales.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 7 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ley. Pensión vitalicia acordada á doña Angélica Facio de Carrasco.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Angélica Facio de Carrasco, viuda del ex Intendente de la Honorable Cámara de Senadores, una pensión vitalicia é inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 7 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Jefatura Política de Soriano — Carta de ciudadanía de José Mora Martínez.

—A la Jefatura Política de Maldonado —Carta de ciudadanía de Francisco Santías.

—A la Jefatura Política de Canelones —Carta de ciudadanía de José Marcial Pérez.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Municipal de

Montevideo sobre pago de gastos ocasionados con motivo de la impresión del Digesto Municipal del año 1913 y de los referentes al problema de las basuras domiciliarias. Expediente relativo á mejoras en los Corrales de Abasto de Durazno. Expediente relativo al ensanche del cementerio "Nuevo" de la ciudad de Paysandú. Notas (dos) de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres sobre recaudación del impuesto de timbres sobre guías en la 1.a y 2.a semanas de Junio ppdo.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente de Pedro L. Rodríguez sobre desvío de un camino en la 4.a sección de Artigas.

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Antecedentes relacionados con el llamado á licitación para la provisión de aguas potables á San Eugenio.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Notas (dos) de la Intendencia Municipal de Artigas sobre adquisición de materiales de instalación de aguas potables en San Eugenio.

—A la Intendencia Municipal de Treinta y Tres — Antecedentes relativos á la compostura de trozos del camino conducente al paso de "La Calera".

—A la Intendencia Municipal del Salto—Antecedentes relativos á la implantación de un taller tipográfico municipal.

—A la Intendencia Municipal de Tacuarembó—Antecedentes relativos al proyecto de tipo de balsa para los ríos interiores de la República.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Expediente relativo al ensanche de la plazuela "Joaquín Suárez".

—A la Intendencia Municipal de Maldonado—Nota del Consejo Nacional de Higiene relativa á una visita por el Inspector de Higiene doctor Julio Etchepare en la villa de San Carlos (departamento de Maldonado).

—Se manda comunicar á las Jefaturas de la Capital y Maldonado—Nota de la Excma. Alta Corte de Justicia, decretando la libertad condicional de los penados: Angel Figuerón Millán, Juan Delisante (a) El Clinudo, Domingo Camacho y Carmen Ema Pan.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Jefatura Política de Paysandú relativa á la libertad condicional del penado Vitalino Leonidas.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Jefatura Política de la Capital relativa á la libertad condicional de los penados: Horacio ó Carlos M. Pino, Longino Rodríguez Barreto, Avelino Píriz, Matías Paz Alvarez, Manuel Pereira, Joaquín Fajúndez, Pedro Martínez, Pedro Alvarez, Pablo Martínez Fernández y Francisco Rho.

—A la Contaduría General—Nota de la Dirección General de la Asistencia Pública Nacional adjuntando el estado demostrativo de los depósitos constituídos por dicha Dirección en el Banco de la República, correspondiente al 2.o trimestre del año 1914.

—A la Contaduría General:

Jefatura Política de Minas—Nombramiento de guardahilos de la Red Telefónica Policial.

Jefatura Política de Canelones—Relación de los créditos que adeuda desde el 16 al 30 de Junio último.

Jefatura Política de Minas — Relación de los créditos que adeuda desde el 16 al 30 de Junio ppdo.

Jefatura Política de Canelones—Nombramiento de escribiente de la 5.a sección.

Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres comunicando que ha tomado posesión de su puesto el subcomisario de la 7.a sección.

Escrito de Basilia Coitiño sobre pensión.

Escrito de Manuela Gregoria Fernández sobre pensión.

—A la Jefatura Política de la Capital —Su nota solicitando autorización para llamar á licitación pública para la proveeduría de cascos y botones para el complemento de los uniformes de verano.

—A la Junta Electoral de Durazno—Su nota elevando cuenta por publicaciones, etcétera.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Jefatura Política de Rocha, estado demostrativo del resultado obtenido por las policías en las cosechas de forrajes.

—Nota de la Jefatura Política de Durazno relativa al mal estado del camino á Las Tunas.

—Información sumaria instruída con motivo de esclarecer los hechos denunciados por el vecino del Departamento de Durazno don Liborio Irizarri.

Nota de la Jefatura Política de Canelones solicitando el traslado de un subcomisario de la 4.a á la 5.a y el de ésta á la 4.a sección.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota de la Jefatura Política de Salto sobre la construcción de las líneas telefónicas entre los puestos policiales.

—A la Jefatura Política de Durazno—Su nota elevando cuenta por forraje.

—A la Jefatura Política de Artigas—Su nota elevando cuenta por forraje.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Río Negro comunicando que el Oficial Inspector de la 1.a sección urbana hirió de un balazo á un individuo.

Nota de la Jefatura Política de Artigas comunicando que el partido nacionalista celebrará una reunión en la 4.a sección.

Nota de la Jefatura Política de Río Negro comunicando que ha sido reducido á prisión por abigeato un individuo llamado Juan Sayago.

Expedientillo formado con motivo de una denuncia aparecida en el "Diario del Plata" sobre supuesto robo de ganado en Toledo (Canelones).

Expedientillo iniciado con motivo de una denuncia aparecida en "La Tribuna Popular" sobre abuso de autoridad del comisario de Las Piedras.

—Se resuelve conceder la vista solicitada por don Ricardo G. Virginio en el expediente caratulado "Pablo Motta" sobre pensión.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Cámara de Comercio—Expediente sobre registro de la marca "Secrestat", solicitado por los señores Heritiers de J. Horé Secrestat Ainé, de Burdeos, Francia.

Idem sobre registro de la marca "Cosmopolita", solicitado por los señores Isolabella, Bado y Taborda y oposición de los señores Leibert y Deque y el agregado por cordón sobre registro de la misma marca solicitado por la J. B. Kleiner Rubber Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, y de París, Francia.

Idem sobre registro de la marca "Pianos Howard", solicitado por el señor Juan B. Morixe.

—A la Contaduría General del Estado —Mensaje de la Excma. Alta Corte de Justicia relacionado con el nombramiento de don Ulises Pintos Travieso para encargado de testimonios y de relaciones del Juzgado Departamental de 2.o turno de la Capital, en reemplazo de don Fermín S. Gordillo que renunció.

Idem ídem ídem relacionado con los traslados de los Jueces Letrados Departamentales de Paysandú, Rocha y Tacuarembó y nombramiento de Juez Letrado Departamental de Rocha.

Nota comunicando la licencia de un mes concedida por razones de enfermedad al guardián de la Cárcel Preventiva y Correccional, don Calixto Camacho.

—Se archivan las comunicaciones de la Jefatura Política de la Capital relacionadas con la presentación de los liberados condicionales Manuel Báez, Estanislao Roibal, Luis Lazzareschi y Salino B. Villegas.

—Se archiva la nota de la Jefatura Política de Flores comunicando haber puesto en libertad condicional al penado Benigno Benítez.

—Pasa al Honorable Consejo Penitenciario, avisándose, la nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando la fecha de extinción de la condena impuesta al penado militar Sandalio Moreira.

—No se hace lugar á la propuesta de don Juan Gorlero ofreciendo en venta un edificio para asiento del Liceo de Enseñanza Secundaria de Maldonado.

—Se archiva la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, transcribiendo el decreto que nombra delegado oficial ante el Congreso Internacional de Meteorología á celebrarse en Venecia en Septiembre próximo, á don Luis Morandi, Director del Instituto Nacional Físico-Climatológico.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo, por servicio prestado al Ministerio de Obras Públicas de Enero á Junio de 1914.

—Se dispone el pago de una cuenta del diario "El Deber Cívico", de Melo, por la publicación de un aviso relacionado con la instalación de la Estación Agronómica de Cerro Largo.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa el expediente y planos relacionados con los terrenos que ocupa el Ferrocarril Central del Uruguay en el ejido de la villa de Treinta y Tres.

—Pasa á informe de la Dirección de Topografía el expediente sobre modificación de un camino en Rocha en campos de don Ludovico Melo.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería se pasa un escrito de Generoso Tablas reclamando el pago de haberes como marinero de la cisterna "Montevideo", correspondiente á Septiembre ppdo.

—A informe de la Dirección de Topografía se remite el expediente de don Manuel Marchaud y otros sobre desvío de un camino vecinal en Rocha.

—Se pasan á la Dirección de Contabilidad y Tesorería las cuentas de los Almacenes del Ministerio por suministro de artículos á las Direcciones de Saneamiento, Vialidad é Hidrografía por Junio ppdo.

—Se concede licencia, de acuerdo con el decreto orgánico de los Ministerios, al empleado de la Dirección de Vialidad don José Canavero.

—Se acepta la renuncia presentada por el peón de la Inspección Técnica Departamental del Salto Germán Fagúndez.

—Se desestima la propuesta de los señores Mann George y Cía. ofreciendo en venta al Estado el vapor "Esperanza".

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO FABIÁN BOBADILLA

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 10 de 1914.

Vista en segunda instancia la presente causa, seguida de oficio al soldado distinguido del Regimiento de Caballería número 15 Fabián Bobadilla, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Juan J. Debali, del delito de deserción, por lo que pide se le castigue con la pena de nueve meses de prisión, que le impone la sentencia apelada por la defensa;

Resultando: Que habiendo el procesado salido con licencia el día 12 de Noviembre de 1913, no regresó más á su unidad, por lo que fué dado de baja el día 30 del mismo mes, siendo aprehendido por las autoridades policiales del Departamento de Rocha y restituído á su cuerpo el día 29 de Diciembre (fojas 1, 3 y 6, etc.);

Resultando: Que la conducta anterior del procesado ha sido buena (fojas 10 y 35);

Considerando: Que los hechos historiados colocan á Bobadilla incurso en el delito de deserción, previsto y penado por los artículos 945 y 946 del Código Militar, debiendo tenerse presente la regla del número 813, y que al procesado le asiste la atenuante número 19 del artículo 752 del mismo cuerpo de leyes, falla: Confírmase la sentencia apelada que condena al procesado á la pena de nueve meses de prisión, computándosele la detención preventiva sufrida, sin perjuicio del cumplimiento del empeño pendiente.

Comuníquese, y á sus efectos vuelva al inferior. — Telémaco Braida. — Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos. — Laureano Herrera.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO ABELARDO PEREYRA

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 10 de 1914.

Vista en segunda instancia la presente causa, seguida de oficio al soldado del Batallón de Infantería número 5 Abelardo Pereyra, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Juan J. Debali, del delito de deserción, por lo que, basado en el artículo 952 del Código Militar, pide se le imponga la pena de dos meses de prisión, á que arriba la sentencia apelada por la defensa;

Resultando: Que habiendo Pereyra salido con licencia ordinaria el día 6 de Julio último, no regresó á su unidad (fojas 1, 4 y 6);

Resultando: Que el día 17 de Enero último se presentó al sargento Roberto Macido, que estaba de guardia de prevención en el cuerpo á que ambos pertenecen (fojas 2 vuelta y 8);

Considerando: Que el procesado es autor del delito de deserción, comprendido en los artículos 945 y 952 del Código Militar, sin que las razones aducidas puedan admitirse como justificación, falla: Confírmase la sentencia apelada que condena al procesado á la pena de dos meses de prisión, computándosele la detención preventiva, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para exigir el cumplimiento del empeño pendiente.

Comuníquese y vuelva al Tribunal de su procedencia á sus efectos.—Telémaco Braida.—Antonio González.—Pedro Quintana.—Juan A. Pintos.—Laureano Herrera.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA LOS SOLDADOS PABLO LUNA É ISAÍAS PINTOS.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 14 de 1914.

Vista en audiencia pública y en segunda instancia esta causa seguida de oficio á los soldados del Regimiento de Caballería número 13 Pablo Luna é Isaías Pintos, acusados por el señor Fiscal Militar, coronel don Juan J. Debali, del delito de deserción con armas y municiones, y haber favorecido la fuga de los prófugos Argeo Lima y Pablo Bentancour, por lo que, atento á las disposiciones legales que invoca, solicita sean penados con tres años de prisión cada uno; pena que les fué aplicada por la sentencia de primera instancia, por lo que, no conformándose los señores defensores, interpusieron el recurso legal de apelación;

Resultando 2.o: Que el 14 de Noviembre del año ppdo., hallándose los prevenidos de guardia en la cárcel de Trinidad, el primero funcionando de cabo de cuarto y el segundo de centinela, abandonaron su puesto fugando con armas y municiones, conjuntamente con los presos Lima y Bentancour, con los cuales horas antes se habían complotado con tal propósito (fojas 5 á 6 y 6 vta. á 7 vta.);

Resultando 2.o: Que el 1.o de Diciembre los procesados fueron aprehendidos por el Inspector de Policía del Departamento de Flores don José Pedemonte y teniente Telémaco Cabrera en la estancia "Santa Elena" (Departamento de Soriano), siendo restituídos á su unidad el día 3 del mismo mes (fojas 1, 5, 6 vta., 46 y 49);

Resultando 3.o: Que los prófugos Argeo Lima y Pablo Bentancour fueron condenados por robo á nueve años de penitenciaría en primera instancia el primero y á tres años de la misma pena por sentencia firme el segundo (testimonio de fojas 56 y 61 vuelta);

Considerando 1.o: Que de los hechos relacionados se constata plenamente que los procesados Lima y Pintos han incurrido en el delito de deserción con armas y municiones, facilitando á la vez la fuga de los presos Lima y Bentancour, acciones previstas y penadas por los artículos 945, 946, 953, 954 é inciso 3.o del 766 del Código Militar el primero, y el segundo en el de abandono de puesto, estando de centinela, favoreciendo también la fuga de los presos citados, por lo que corresponde la aplicación del artículo 890 y no el 945 y 946 de la misma ley, que cita el señor Fiscal, debiéndo aplicárseles también á ambos prevenidos los números 905 (segundo caso) y 951 de la ley citada, por lo que, á juicio de este Tribunal, la pena á imponérseles debía de ser mayor que la solicitada;

Considerando 2.o: Que no debe imponerse mayor pena que la solicitada por el señor acusador;

Considerando 3.o: Lo dispuesto por los artículos 762 (segundo caso) y 795 del Código citado, falla: Confírmase la sentencia de primera instancia en cuanto condena á los encausados Lima y Pintos: al primero, como reo del delito de deserción con armas y municiones y haber facilitado la evasión de dos presos de la cárcel, estando desempeñando las funciones de cabo de cuarto, y al segundo por abandono del puesto de centinela y desertarse en las mismas circunstancias que el anterior, á sufrir la pena de tres años de prisión cada uno, con descuento de la preventiva sufrida, y revócase con respecto á la duración del contrato, dejando á salvo los derechos del Poder Ejecutivo para hacer cumplir en oportunidad, en toda su extensión, los contratos de fojas 20, 21, 24 y 25.

Comuníquese y, en cuanto causa estado, vuelva al Consejo de Guerra Permanente á sus efectos.—Telémaco Braida.—Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos. — Laureano Herrera.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones, así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 14 de Julio de 1914

Trámite—Compañía "La Transatlántica" con la Municipalidad, violación de derechos. Leonel Aguirre con Julio Meillet, jactancia. Tomás Larralde con Antonio Larrea, recurso extraordinario de nulidad. Diez providencias en causas criminales.

Interlocutorias — Doce resoluciones en causas criminales.

Administrativo—Antecedentes relativos á la denuncia de la Jefatura Política y de Policía de Soriano en un sumario instruído en el Juzgado de Paz de la 10.a sección del Departamento. Exhorto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda al de igual clase de la ciudad de Buenos Aires en un sumario instruído con motivo de la detención de una partida de acero para minas. Exposición del escribano Angel M. Rivero relativa á su protocolo. Los señores Jueces Letrados Departamentales de Durazno y San José elevan la relación de los expedientes que tienen al despacho para dictar sentencia. Nota de la Jefatura Política de la Capital con motivo del cambio de domicilio del liberado Ramón Oreiro sin dar el aviso correspondiente. Idem de la Dirección de la Cárcel Penitenciaría respecto del penado Arturo Montes de Oca. El penado Eugenio Machado impetra su libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, 16. En consulta, 15. Oficios librados, 12. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 26.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 14

Trámite — Norberto Paredes con sucesores de Pedro I. Beloqui. Gregorio Leguisamo con Constancio Ferreira Gómez. Tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutoria — Arnó Nachlweg con Szulc y Raedler.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 14

Trámite — Suc. de Octavio Melo. Un sumario por el delito de homicidio. Sociedad Allash con Juan B. Gamberoni. Un sumario por pelea y heridas.

Definitiva — Josefa Méndez de Píriz con Juan Demateis.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 14

Trámite — Manuel B. Otero con Banco Hipotecario del Uruguay. Suc. José Gómez Peña. Banco de Crédito con María Rampold de Marinoni. Banco de Crédito con Alfredo Dupuis y sus menores hijos. Juan José Megget con José Jarque, apelación del Juzgado Letrado de Paysandú. Suc. Juliana Ramos de Sampere. Antecedentes relativos á los menores María, Irene y Roberto Beloso. Juan Piazza con Luisa Chaplin, apelación del Juzgado Letrado de Paysandú. Silvestre Soldini con Rufino Hernández. Máximo Penadés. Ana Laurens y María Teresa Laurens con Ramón Rubol y Tomás Ruocco. Oficio del Juzgado Letrado Departamental en autos María Queirolo de Balzami. Suc. María Bacigaluppi de Vignoli. Suc. Evaristo Ciganda. Antecedentes relativos al menor Alfonso de León. Ramón Buceta, venta de bienes en condominio. Adelaida Aicardi con Vicente Bonora, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Tomás Botella con Sociedad Anónima Molinos Harineros del Uruguay. Vicente Falco con Banco Credit Foncier, apelación del Juzgado Departamental de 1.er turno. Antecedentes relativos al menor Pedro Eduardo Pereira. Emilio Gambin y Blanc con herederos de Ginés Montaner Juan y Antonio Panizza con Juan Tejeiro, incidente Angel Solla. Domingo Motz. Enriqueta Vidal de Reyes, Juan Antonio Reyes y Carmen Morelli. Benito Dagnino con Celia y Nemesio Rodríguez. Suc. Pedro Grasso. Suc. Carolina Ramos de Siage. María S. Benítez con suc. Ramón Latorre, apelación del Juzgado Letrado de Florida. José Soto con Unión Industrial Uruguaya. Suc. Germana Coelho de Herosa. Suc. Félix Pizzorno.

Interlocutorias—Juan B. Viacaba con Sebastián Balero. Suc. Juan Reissach Miró. Adolfo Hasdwaz, venta de bienes en condominio. Antero Anselmo da Cunha con Anacleto Román (2). Suc. Pablo Croveto. Suc. José María Fernández García. Luis Marescа con Empresa de Tranvías "La Transatlántica". Menores hijos de Francisco Dutilh. Inés Leopold de Bastos. Juan Busso, por sus menores hijos.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 20

Trámite—Suc. Ana Vidal de Vidal. Ernesta M. de Ricaldone. Suc. Pedro Lezama. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno. Armando M. Escofet con R. B. de Peñafort. Manuel Joaquín Amorín y otra con Fabio Zas Martínez. Concurso necesario Guillermo Pérez. Suc. Cyro Tacconi. Suc. María Larrea de Caldeiro. Luis S. Velazco. Suc. Carmen Barcas de Torreira. Test. Angela Bonelli de Boggiano. Suc. Antonio Sepe. Suc. Lastenia Asneiro de Croce. Paradiso Baldini con Manuel Balsa y Antonio Rey. Exhorto del Juez de Corrientes. Amelia Binervo. Enriqueta Caffera de Dávila. Suc. Joaquín Martins, incidente. Suc. Rosa Calvacian de Piotti. Félix Martínez con Viuda de Antonio F. Braga. Suc. Miguel Oyhenart. Vicente González y Gómez con suc. Adrián Aguilera. Ignacio C. Rosso. Antonio Fernández. Test. Guillermo Coelho. Sucesión Josefina Labandera de Maciel (2).

Interlocutorias—Osvaldo Crispo Acosta con Ernesto Magnani. Intendencia Municipal con "La Comercial" y otra. Sucs. Saverio Tarduña ó Tarduño y otros. Emilio Graziosi y otra con Doroteo Williman.

Definitivas — Luisa López de Witler y otros. Paula Mazzuco de Campanela con Pedro y Luis Castillón. Rodolfo Francisco Fullgraff. Ema Vidal de Civitate y otra con Luis Donato Ven, apelación del Juzgado Departamental de primer turno de Montevideo.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 14

Trámite—Sucs. Juan Rubio y Menéndez. Ramona Rodríguez. Manuel Rubio y Rodríguez. Juan García Menéndez y Ramona Rubio y Menéndez. Suc. Catalina Ratto de Ginocchio. Sucs. Tomás Rebollo. María del Carmen Pombo de Rebollo. Ernestina Rebollo de Aveleyra. Luciano Eloy de Aveleyra y Manuel Rebollo. Suc. Bernardo Vero. Suc. Graciana Lopepe de Lostalet. Suc. Francisco Figueroa. Suc. Inés Rodríguez. Suc. Celestina Pérez de Martínez. Suc. Josefa Oribe de Urtubey. Sucesiones Manuel Silva y Matilde de Sosa de Silva. Suc. Martín Arismendi. Sucesiones Nicolasa Rodríguez de Correa y Modesta Correa de Tainta. Sucesión de Corina Rodríguez de Díaz. Suc. Teresa Almeida. Suc. Pedro Rivero. Sucs. Juan B. Santero y Catalina Rochia de Santero. Suc. Helen Parker de Wakelin. Sucs. María Ravettini y Vicente Giambroni. Sucs. Aquilino Martínez é Inocencia González. Suc. Josefa Rodríguez de Iglesias. Suc. Juana Quiñones de Correa. Sucs. Francisco Balmiro de Mattos Topin y María A. Deschamps de Mattos Topin. Conc. Luis Mongrell (3). Test. Adela Herrera de Caraballo. Test. Juan Nión Fernández. Suc. Alejo Lawrie. Juana A. Miranda con Antonino Artigas. Test. Magdalena G. de Garzetti. Rómulo L. Aicardi con Carlos Iglesias. Test. María A. Gutiérrez. María Green de Mac Alister con Teófilo Sánchez. Eulalia Rubio con el doctor José Romeu. Genaro V. Geleazzi con Antonio Sbárbaro. Antonio Roncagliolo con suc. Paulino Zino y otros. José Albertiera. Dolores de Castro de Márquez. Oscar B. Villosio. Guillermo M. Sallaberry y Jorge Aguerre. Alejandro Victorica. Suc. Matilde I. de H. Bauzá. Sucs. Donato Espino. Josefa Dorrego y otros. Test. Benigna B. de Curbelo. Simondino y de Lodron. Clara E. de Cabrera.

Interlocutorias—Suc. José A. Olmos. Test. Matilde Ellauri. Emilio Perazzo con la suc. Eugenio Esmoris. Test. Petrona E. Massioti.

Definitiva — Santiago Ghiglioni, ciudadanía.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 14

Trámite—Chichizola Hnos. con Fisco. Dirección G. de Impuestos Internos con Ladislao Rubio. Joaquín Zabalegui, denuncia mina San Ramón. Una causa criminal. Félix Revello con el Estado. Oficio de la Exema. Alta Corte relacionado con el archivo del Juzgado. Joaquín Bazalegui, denuncia la mina San Rafael. Dirección G. de Aduanas con Compañía Constructora General Limitada.

Interlocutoria—Compañía La Frogorífica Uruguaya con el Fisco.

Definitiva—Dirección de Aduanas con Passano Hermanos.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 14

Trámite—Tercería deducida por Antonio Pérez en los autos César I. Martinelli contra Manuel Novo y Hnos. Miguel Biurrun y Rafael Daneri contra Antonio y D. Lussich. Juan M. Lago contra la Sociedad de Seguros "La Mutua". Banco Español del Río de la Plata contra Alfonso Larroza Núñez. Augusto Romanello Mero contra Cipriano Odriozola. Lorenzo Scelsa, concordato preventivo extrajudicial. Fraga Alonso y Cía. contra Cecilio Stábile Hnos. Eduardo Janssen con Emilio Bonifacio. Eugenio Barth y Cía. contra Edmundo Delle Piane Hnos. Castellanos y Regules contra A. S. Bonino. Juan Fernández contra Alejandro P. Curriel y Pedro García Brascón. Oficio del Juzgado Letrado de Rivera en los autos de concordato preventivo extrajudicial de Angel V. Garobit. Oficio del Registro de Embargos en los autos F. y R. Casabó contra José Vernazza. Pedro Avegno de Avila solicitando título de rematador y tasador. Oficio del Juzgado Letrado de Tacuarembó relativo al Registro Público de Comercio. Banco de Crédito, incidente en los autos del concordato preventivo judicial de don Enrique Morini.

Interlocutorias — Ambrosio Giz Gómez, concordato preventivo judicial. Juan J. Saus concordato preventivo extrajudicial. Angel Calabria é hijos, concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas—Fernando Durnaud contra Duvimioso Arrillaga. Francisco Fresset contra Duvimioso Arrillaga.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 14

Trámite—Banco de Crédito contra Pablo Ricci y José L. Martínez. *Comunicación de* la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre autorización para ejercer la profesión de escribano á don Ricardo Cosio. Coates y Cía. contra Manuel Gil. Roque D'Angelo, concordato preventivo judicial. Manuel G. González contra José Miranda. Oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia sobre autorización para ejercer la profesión de escribano á don Alberto S. Zeballos. Abdón Casabán contra Eduardo Abello y Luis H. Goldsoll. Santiago Gómez y Duret contra José Romanino. Banco de Crédito contra Eduardo F. Keby. Juan B. Gamberoni y Edmundo Rey O'Shahanan. Justicia E. de Carassou y otros, denunciando la desaparición del comerciante Juan B. Garano. Coates y Cía. contra Manuel Ferran. Juan Villalengua contra Edmundo García Huertas. F. Caramés con O. de los Santos. B. de Crédito contra Eduardo Eddo y Guillermo Sannion. Juan M. Mailhos contra Salustiano Rodríguez. Andrés Falca contra Buch y Cía. Juan Pons contra Pedro Duke. Arturo Aguirre contra Alberto Pintos. Lorenzo y Domingo Baraldo contra Gabrie

Damboriana. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó referente al Registro Público de Comercio. Lorenzo y Domingo Baraldo contra Gabriel Damboriano. Bernardo Eyheragaray contra Federico Olivera. Arrue y Méndez Alcain contra Silva Goodall y Arrillaga. Banco de Crédito contra José Romeu y Rafael Sosa. Gervasio Menéndez contra Raíces y Camaño. Hijos de G. A. Gamberoni contra Curbelo y Macceri. Banco Español del Río de la Plata contra Rodolfo Hoffman.

Interlocutorias — Hijos de G. A. Gamberoni contra Claudio González.

Definitivas — Brard y Narancio, matrícula. Antonio Caramés contra Emilio, Julio, Alejandro y Carlos Bonifaccio. Cuatro reservadas.

Joaquín Requena Brun, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 14

Trámite — Manuel Gracia con Manuel Piñeiro, cobro de pesos, dos providencias. Romo Ignacio con Ernesto Massa y otros, reconocimiento de firma. Blanco de Manoche Prudencia, incapaz. Exhorto de Maldonado. Heylerger Jorge con Clotilde Pérez, divorcio. Revetria Ernesto y Cía. con Cioffi, Pieri y Cía., cobro de pesos. Zolessi José con Julián Ottati, reconocimiento de firma. Susena Francisco con Máximo Lascano, cobro de pesos. Morella Ernesto con Alfredo Silveira, cobro de pesos. Graciana Bermúdez con Antonio Carusso, divorcio. Mendiuna José con Concepción Bacelor, divorcio. Manero Miguel y otros con Andrés Picardi, desalojo. Bergel Wicenty, ciudadanía. Castro Francisco Pedro, ciudadanía.

Definitivas—Mederos Margarita y Pedro Facal, rectificación de partida.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 14 de Julio de 1914—Horas: 17

Barómetro: se mantiene bajo en toda la República.

Temperatura: Experimentando fuertes variaciones.

Dominan vientos suaves del Norte en el río de la Plata y calma en la parte Norte del río Negro. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 370 kilómetros. Cielo en general semicubierto con neblinas bajas en la parte central y Sur de la República. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas en la costa.

Barómetro: 757.40.

Temperatura: Normal 15°80, á la intemperie 15°50; máxima 17°00, á la intemperie (sol) 20°20; mínima 11°50, á la intemperie 10°50.

Viento Norte, 2 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 17 horas 15.

Tensión del vapor de agua: 11.68. Humedad relativa: 87.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 15°40.

Salsedumbre: gramos, por litro, 1.28.

Altura de las aguas: 1 metro 10 sobre 0.

Estado del mar: en calma.

—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 13 de Julio de 1914

4.400 pesos, al 6 por ciento anual.
400 pesos, al 1 por ciento mensual.
500 pesos, prórroga.
801 pesos acumulados.
1.728 pesos acumulados.
30.000 pesos, al 9 por ciento anual.
782 pesos 40 centésimos acumulados.
13.000 pesos, al 9 por ciento anual.
6.000 pesos, cuenta corriente.
20.000 pesos, al 5 por ciento anual.
7.500 pesos, á 80 centésimos por ciento mensuales.
1.000 pesos, 8 pesos mensuales.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, á 22 pesos mensuales.
300 pesos, al 1 por ciento mensual.

RESUMEN DE OPERACIONES EN EL MES DE JUNIO

Hipotecas registradas, 395. $ 1.031.132.18.
Cancelaciones: 270. $ 698.473.57.

Montevideo, Junio 30 de 1914.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 14 de Julio de 1914

3.755 pesos, al 7 por ciento anual.
900 pesos, á 100 pesos anuales.
26.753 pesos, al 6 por ciento anual.
8.300 pesos, al 6 por ciento anual.
1.400 pesos, al 9 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.200 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 9 1|2 por ciento anual.
1.800 pesos, al 9 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 14 de Julio de 1914

500 pesos, terreno en Melilla, Camino Nacional, 7.414 metros.

6.320 pesos, campo en Migues, Departamento de Canelones, 158 hectáreas 5.796 metros.

920 pesos, terreno en el Camino Burgues, 460 metros.

1.380 pesos, ídem ídem ídem, 690 metros.

897 pesos 84 centésimos, terreno en los Pocitos, calle Alejandro Chucarro, 283 metros.

874 pesos 13 centésimos, terreno en los Pocitos, calle General Artigas, 315 metros.

874 pesos 13 centésimos, ídem ídem ídem, 315 metros.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PÚBLICO

Vista de la causa seguida á Lino Vega por bigamia

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de Segundo Turno, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se hace saber: Que en la audiencia del día 15 del corriente Julio, á las 2 de la tarde, se verá en juicio público la causa seguida á Lino Vega, por bigamia. El Jurado lo constituyen: como titulares, don José A. Capozzoli, don Pedro Piñeyrúa, doctor Federico R. Quinteros y doctor Armando Pedro Borrás, y como suplentes don Angel Monti, don Antonio Triay, don Ubaldo Pérez y don Alfredo R. Garçao.

Montevideo, Julio 13 de 1914.

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 14 de 1914.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
2.100	para el 15 de Julio	86 30
1.000	ídem ídem	86 20

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
6.200	al contado	86 20
2.000	para el 15 de Julio	86 20
3.000	ídem ídem	86 20
1.000	ídem ídem	86 20
6.000	ídem ídem	86 20

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
2 350	para el 15 de Julio	69 20
9.400	para fin de mes	69 20

Títulos Hipotecarios serie I

Pesos		Por ciento
3.000	para el 15 de Julio	87 20
1.000	ídem ídem	87 20

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
1.500	al contado	86 30
3.900	para el 15 de Julio	86 30
2.000	ídem ídem	86 40
3.000	ídem ídem	86 40
5.000	para fin de Agosto	86 80
5.000	para el 15 de Julio	86 40
5 000	ídem ídem	86 30
1.000	ídem ídem	86 30

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
3.000	para el 15 de Julio	86 40
3.000	ídem ídem	86 40
5.000	ídem ídem	86 40
1.600	ídem ídem	86 40
5.000	para fin de Agosto	86 70
2.000	para el 15 de Julio	86 30
7 500	ídem ídem	86 30
1.000	ídem ídem	86 30
1.000	ídem ídem	86 30

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Julio 15 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . 20.30

Princesa Mafalda, italiano, para Río de Janeiro, Dakar, Barcelona y Génova, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 15 del día 17	Central . . . 14 del día 17

Tubantia, holandés, para Santos, Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Boulogne, Dover y Amsterdam, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 22 del día 17	Central . . . 21 del día 17

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

58.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 11 de Julio de 1914.

PRESIDE

EL DOCTOR FEDERICO FLEURQUIN

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 5 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Otero, Pérez Olave, Arena, Accinelli, Enciso, Manini Ríos, Repetto, Stirling, Saldaña, Rodríguez, Suárez, Espalter y Varela Acevedo y el señor Ministro de Hacienda don Pedro Cosio.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: Vidal, Albín, Soca y Astigarraga.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite á Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley declarando aplicables á las jubilaciones y pensiones servidas por el Estado las disposiciones del inciso 1.o del artículo 14 de la ley de Montepío Militar."

—A la Comisión de Legislación.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para tomar de Rentas Generales la cantidad de cien mil pesos con destino á la prosecución de las obras en la Colonia Educacional de Varones en Suárez."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara remite á Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley ampliando el artículo 4.o de la de Marzo 28 de 1912 sobre expropiación de bienes."

—A la Comisión de Legislación.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley prorrogando por tres años la subvención acordada al conservatorio musical "La Lira"."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor Eduardo Duarte (hijo) solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Peticiones dictamina en las solicitudes de las señores Modesta D'Elia de Possolo, Máxima y Pascuala Alvarez Conde, señoritas Braulia y Etelinda Lima, María Luisa Darizcurren y cómputo al señor Luis Sierra."

—Publíquense.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para emitir el saldo de un millón de libras esterlinas del empréstito autorizado por la ley fecha Diciembre de 1913."

—Repártase.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el cual se declara pueblo á la localidad conocida por Tranqueras, 3.a sección del Departamento de Rivera."

—A la Comisión de Legislación.

Señor Varela Acevedo — Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de un proyecto que es de sencilla resolución y creo que el Senado podría tratar de inmediato. Es aquel por el cual se determina que se elevará á la categoría de pueblo á la localidad conocida con el nombre de Tranqueras en la 3.a sección del Departamento de Rivera. Si no hay inconveniente, hago moción para que se trate en primer término.—(Apoyados).

Señor Presidente — En consideración la moción del señor senador por Rocha.

Si se trata en la sesión de hoy, en primer término, el proyecto que declara pueblo á la agrupación de casas conocida con el nombre de Tranqueras en el Departamento de Rivera.

Los señores por la afirmativo, en pie. — (Afirmativa).

Señor Repetto—Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de un proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes por el cual se amplía la ley de expropiaciones facultando á la Asistencia Pública para que pueda expropiar los terrenos que crea necesarios para ampliar sus establecimientos.

Hago moción para que se coloque en primer término en la orden del día del lunes próximo. — (Apoyados).

Al mismo tiempo haría moción para que en segundo término se trataran todas las pensiones que han sido informadas por la Comisión y las que vengan con sanción de la Honorable Cámara de Representantes. —. (Apoyados).

Señor Presidente — ¿La moción del señor senador por San José es para que se trate el lunes próximo?

Señor Repetto — Sí, señor.

Señor Presidente — Si no hay quien se oponga, se votará la moción del señor senador por San José.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día con la discusión del proyecto de ley que eleva á la categoría de pueblo la agrupación de casas conocida por Tranqueras.

Léase.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase oficialmente pueblo á la localidad conocida por Tranqueras, existente en la 3.a sección del Departamento de Rivera.

Art. 2.o El nuevo pueblo se designará con el nombre que actualmente tiene.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 10 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — En discusión general.

Si no hay quien pida la palabra, se votará si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Repetto — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En consideración la moción formulada por el señor senador por San José.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley sobre seguridad y resguardo de los obreros en los accidentes del trabajo.

Léase.

(Se leyó):

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los empresarios de establecimientos industriales, los directores de construcciones de todas clases, los que explotan minas y canteras ó cualquier otro trabajo en que haya peligro para los operarios, quedan obligados, desde la promulgación de la presente ley, á tomar las medidas de resguardo y seguridad para el personal de trabajo á efecto de evitar los accidentes originados en la utilización de máquinas, engranajes, etc., así como por deficiencias en las instalaciones en general.

Estas medidas serán las indicadas por la reglamentación que se comete al Poder Ejecutivo, la que deberá ser especial para cada industria ó grupo de industrias análogas.

Esa reglamentación será revisada periódicamente para incluir en ella las modificaciones y ampliaciones que aconsejen la ciencia y la práctica.

Art. 2.o Los elementos mecánicos del trabajo que por su naturaleza peligrosa pueden ser motivo de riesgo, serán objeto de inspección técnica siempre que se considere necesario.

Art. 3.o Los espacios donde se utilicen motores á vapor, ruedas, turbinas, ú otro mecanismo productor de energía, deberán estar aislados de los lugares en que se aglomeran las otras actividades del taller.

El acceso á dichos espacios sólo será permitido á las personas que tienen á su cargo la vigilancia ó el manejo técnico de los útiles.

Art. 4.o Las mujeres y los niños no podrán ser empleados en la limpieza ó reparaciones de motores en marcha, máquinas ú otros agentes de transmisión peligrosos.

Art. 5.o Todos los engranajes mecánicos, correas, etc., que actúen con motores en movimiento peligroso, estarán circundados por barandas, rejillas ó revestimientos defensivos.

Art. 6.o Las piezas salientes de las máquinas, los instrumentos cortantes y otros análogos estarán rigurosamente protegidos.

Art. 7.o En los lugares donde se efectúen trabajos de albañilería, pintura y decorado ó refacciones en general, y siempre que éstos se realicen á una altura mayor de tres metros, los andamios

estarán provistos de un resguardo de noventa centímetros de altura por cada lado.

Art. 8.o Créase, adscripta á la Oficina del Trabajo, una Inspección encargada de vigilar la aplicación de las disposiciones comprendidas en la presente ley.

Créase al efecto el cargo de Inspector con la asignación de 960 pesos anuales y un Subinspector con 720 pesos.

En los demás Departamentos, mientras la Oficina de Trabajo no esté en condiciones de hacerse cargo de ese servicio, velarán por el cumplimiento de esta ley las Intendencias Municipales; al efecto, quedarán ampliamente facultadas para emplear el personal de su dependencia.

Art. 9.o Los establecimientos que descuiden ó contraríen lo que manda esta ley pagarán una multa de cincuenta pesos ($ 50.00) en la oportunidad de cada denuncia.

Art. 10. Las reparticiones del Estado ó Municipales están obligadas á adoptar en favor de los obreros que tengan bajo su dependencia todas las medidas de precaución posibles con arreglo á los adelantos de la ciencia y de la tecnología.

Art. 11. Será causa de responsabilidad civil imputable al empresario ó patrono, en caso de accidente, el no cumplimiento de las disposiciones dictadas por los reglamentos relativos á la aplicación de esta ley.

En este caso los empresarios ó patronos indemnizarán á la víctima ó víctimas ó á sus derecho-habientes con arreglo á las prescripciones del Código Civil, sin que se considere causa eximente ó atenuante el hecho de que los obreros estén asegurados contra accidentes del trabajo.

Art. 12. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 13 de Enero de 1914.

EUGENIO J. LAGARMILLA,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

La Comisión de Legislación aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley, cuyo fin de previsión social, á pesar de sus modestas apariencias, juzga innecesario encarecer.

Sin embargo, considera que es necesaria una enmienda en el artículo 8.o.

Dada la actual situación del Erario Público, no procede crear nuevos empleos, y mucho menos por medio de leyes aisladas sin conexión, y por consiguiente sin estudio comparativo con la de Presupuesto General de Gastos, cuyo conocimiento por parte de Vuestra Honorabilidad es de presumir y sobre todo es de desear que no sufra nuevas postergaciones.

Así como en los Departamentos del interior la vigilancia del cumplimiento de la ley estará cometida á las Intendencias Municipales, puede en la Capital realizarse el servicio por los mismos organismos.

En consecuencia, la Comisión informante propone que el indicado artículo 8.o quede redactado así:

"Artículo 8.o Mientras la Oficina de Trabajo no esté en condiciones de hacerse cargo de vigilar la aplicación de esta ley, las Intendencias Municipales velarán por su cumplimiento; y al efecto, quedan ampliamente facultadas para emplear el personal de su dependencia."

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 9 de 1914.

P. Manini Ríos. — Adolfo H. Pérez Olave. — José Espalter.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

La Comisión de Legislación proyecta una enmienda á este artículo con el fin de evitar, en este momento, dificultades para el erario público: la creación de nuevos empleos.

La enmienda consta en el informe de la Comisión que está en la misma página del "Diario Oficial" y de ella la Secretaría no ha dado lectura. Pero el señor Ministro de Hacienda, que á la vez lo es de Trabajo, y que está presente en sala, nos ha pedido una modificación á nuestro proyecto de artículo.

Como se habrá visto por nuestro informe, recomendábamos que se cometiera á la Intendencia Municipal, tanto en la Capital como en campaña, la vigilancia y el cumplimiento de la ley á fin de evitar la creación de los dos empleos proyectados en el Departamento de Montevideo.

El señor Ministro de Hacienda propone que se cometan esas funciones en la Capital á la Oficina de Trabajo, repartición que ya está habituada á este género de inspecciones; y en los Departamentos del interior á las Intendencias Municipales.

De manera que el artículo quedaría redactado así: "La Oficina del Trabajo será encargada de vigilar la aplicación de las disposiciones comprendidas en la presente ley en el Departamento de la Capital. En los demás Departamentos esos servicios estarán á cargo de las Intendencias Municipales.

"Las oficinas designadas quedan ampliamente facultadas para emplear al efecto el personal de sus dependencias."—(Apoyados).

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó).

Está en discusión el artículo sustitutivo presentado por el señor senador por Flores, conjuntamente con el artículo 8.o primitivo.

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 8.o del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va á votar el artículo sustitutivo presentado por el señor senador por Flores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se leyó).

En discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.

La Comisión informante, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, va á proponer un artículo 12 sustitutivo.

Esta ley exigirá, forzosamente, para su cumplimiento, la intervención de algunos capitales por parte de las industrias en actividad. Además, tanto la Oficina del Trabajo, como las Intendencias Departamentales, tienen que prepararse para llenar los fines de previsión que la misma ley prevé.

De modo, pues, que en nombre da la Comisión, y con el asentimiento del señor Ministro, como decía, iba á proponer como artículo final el siguiente: "La vigencia de esta ley empezará á partir de los seis meses de su promulgación". —(Apoyados).

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó).

Se votará primero el artículo del proyecto.

Señor Manini Ríos—No; es un artículo sustitutivo que la Comisión propone. El 12 pasará á ser 13.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyado el artículo presentado por el señor senador por Flores, está á consideración del Honorable Senado.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En segunda discusión general.

Señor Otero—Mi observación es sobre un artículo solo; de modo que podría votarse en general; en la discusión particular haré la observación.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En segunda discusión particular.

Señor Otero—Podrían votarse en bloc todos los artículos, hasta el 10; pues mi observación es sobre el artículo 11.

Señor Manini Ríos—Pero hay, inmediatamente en la orden del día, un asunto de interés público, que interesa á la hacienda, y que, por consiguiente, ha motivado la venida del señor Ministro, que está aquí presente.

Si las observaciones del doctor Otero son fundamentales...

Señor Otero—No, señor: se trata de una observación muy breve.

Señor Manini Ríos—... podrían dar lugar á un debate que perjudicase la discusión del proyecto de ley sobre empréstito, que está en segundo término.

Yo no puedo permanecer en sala sino hasta las seis, y lamentaría contribuir á dejar el Senado sin número.

Señor Otero — En pocas palabras dejaremos liquidado el asunto.

Señor Presidente — Si se aprueba la moción del señor senador por Artigas: para que se den por aprobados en bloc los diez primeros artículos del proyecto.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Quedan aprobados.

En discusión el artículo 11.

Señor Otero — Dice el inciso 2.o del artículo 11:

"En este caso los empresarios ó patrones indemnizarán á la víctima ó víctimas ó á sus derecho-habientes, con arreglo á las prescripciones del Código Civil, sin que se considere causa eximente ó atenuante el hecho de que los obreros estén asegurados contra accidentes del trabajo."

De manera que queda íntegra la responsabilidad civil, además de la multa de que habla esta ley, — queda íntegra la responsabilidad civil del empresario con relación al obrero.

Ahora bien; parece desprenderse de la redacción del artículo que, siendo esa responsabilidad independiente del seguro, el obrero puede percibir el seguro y, por lo tanto, doble indemnización.

¿Recibe el obrero dos indemnizaciones?

Señor Manini Ríos — El seguro tal cual como está organizado actualmente.

Sabe el señor senador que la organización actual de los seguros en materia de accidentes del trabajo es sumamente deficiente. El seguro contra accidentes en la actualidad es más bien un seguro contra el pleito del accidente que un seguro contra el accidente mismo.

De manera que la indemnización que tiene el obrero por concepto del seguro que haya hecho el patrón en la Compañía respectiva contra accidentes es completamente insignificante, y en la generalidad de los casos es rehusada por el interesado.

Si el obrero es víctima de un accidente por falta de cumplimiento de esta ley, hay evidentemente de parte del patrón culpas serias y graves que lo hacen acreedor á otras sanciones que la simple multa: á una multa de 50 pesos que se fija en el proyecto.

Esa multa, á mi juicio, hasta podría suprimirse, porque no se paga con 50 pesos la vida ó la inutilización de un hombre.

Ahora bien; cuando se sancione el proyecto de la ley general sobre accidentes del trabajo, podría no tener objeto esta disposición; pero mientras rija el sistema actual, yo creo que conviene mantenerla.

Señor Otero—Yo planteo la cuestión—si me permite el señor senador—no como cuestión de conveniencia, sino como cuestión de justicia.

No es justo ni que se apliquen á una persona dos penas, ni que se reciban dos indemnizaciones.

Si la recibe el obrero del patrón con arreglo á los principios generales del Código Civil, como cuasi delito, no hay para qué decir que debe recibirla también de la compañía aseguradora: es el patrón el que paga la prima á la compañía aseguradora.

Si el patrón cobra, no hay inconveniente.

Señor Manini Ríos—No quiere decir el artículo que el obrero víctima del accidente, el obrero accidentado, como se dice en la técnica de la materia, reciba dos indemnizaciones.

El artículo, lo que quiere decir es que no eximirá al patrón de la obligación de indemnizar al obrero según las prescripciones generales del derecho común el hecho de que lo haya asegurado en una compañía de seguros contra accidentes del trabajo.

De manera que es un caso claro.

Señor Otero—Perdón, señor senador, la cuestión es ésta:

El patrón ha asegurado al obrero,—admitamos, en general, que la Compañía de Seguros compense el perjuicio recibido.

Señor Manini Ríos — No, señor; está equivocado. El señor senador sabe que en la práctica el obrero no tiene por qué conformarse con el seguro que hace el patrón. El obrero no tiene por qué conformarse con el seguro de la Compañía; el obrero puede perseguir al patrón según las prescripciones de derecho común, y lo único que hace el patrón con el seguro de las compañías que se dedican á esta clase de asuntos es subrogar á esa Compañía en el pleito que puede promoverle el obrero; pero no puede nunca privar al obrero, que es un tercero en esa cuestión del seguro, no puede privar el derecho del obrero para exigir la indemnización correspondiente por la vía del derecho común, por el solo hecho de que lo haya asegurado.

Señor Otero—Vamos á plantear claramente el caso.

Se produce el accidente, el obrero reclama del patrón, el patrón llama á la Compañía para que responda.

Señor Manini Ríos—Sí, señor.

Señor Otero—La Compañía responde de una cantidad, cualquiera que sea. Esa cantidad ¿se entrega al obrero?

Señor Manini Ríos—El obrero tiene derecho á algo más.

Si el obrero se conforma, bien; pero si exige la indemnización que contempla este artículo y si cree que le conviene, no tiene por qué recibir dos indemnizaciones.

Señor Ministro — Si me permite el señor senador, yo voy á aclarar la cuestión.

Señor Otero — ¡Cómo no!

Señor Ministro — He sido precisamente el autor de este artículo que se agregó al proyecto del señor Martínez Thedy.

Su redacción responde á la consideración siguiente: que en nuestro país estamos todavía bajo el régimen de la culpa en materia de indemnización sobre accidentes del trabajo, y los seguros que existen son una operación puramente de carácter privado que no exime á ninguno de los patrones de la responsabilidad civil que establecen nuestras leyes, hasta que una ley especial haya establecido el régimen moderno del riesgo profesional, que todavía no está vinculado á nuestra legislación.

Señor Manini Ríos — Es un contrato en que el obrero es un tercero.

Señor Ministro — Además, he tenido en cuenta en esta redacción del artículo la jurisprudencia de nuestro país, según la cual en todos los casos en que pueda hacerse constar ante el Juez que el patrón fué advertido de que existía peligro en mantener un aparato cualquiera en las condiciones en que se encontraba, y este patrón no tomó medida alguna, los Jueces lo condenan á la responsabilidad civil, de acuerdo con nuestro Código, lo cual implica una compensación al damnificado en relación á la ganancia íntegra que percibía el obrero. Y esa es la diferencia con el seguro, que es siempre una cantidad mucho menor á la que estaba ganando.

Con arreglo á nuestro Código Civil, la indemnización, cuando corresponde, es íntegra, es decir que el obrero víctima del accidente tiene que recibir un capital que le produzca al interés corriente una renta igual á lo que estaba ganando en el ejercicio de su profesión.

En este caso — que sería un caso de responsabilidad civil la disposición contenida en el artículo que se discute, — inducirá al patrón á que adopte todas las medidas de resguardo, que es precisamente el fundamento, la base de esta ley. La cuestión suprema es evitar el accidente. Lo del seguro es algo secundario. Lo primero que debemos buscar es que el accidente no se produzca.

En caso de que el patrón hubiera contratado el seguro con la compañía y ésta sea responsable para con él, el patrón se verá libre de esa responsabilidad, recayendo sobre el asegurador.

Entonces el obrero no recibirá dos compensaciones, porque siempre será el responsable uno solo, el asegurador. Y éste, en tal caso, al responder al patrón de la responsabilidad, le abonará la diferencia que haya entre la responsabilidad civil consiguiente y la cantidad en que estaba asegurado, de acuerdo con el procedimiento convencional que siguen actualmente las compañías, y que adoptó nuestro mismo Banco de Seguros del Estado.

Señor Otero — ¿Entonces resulta que los obreros no cobran dos indemnizaciones?

Señor Ministro — Cobran una sola, porque se entienden con el patrón, y éste con el asegurador.

Si le cabe responsabilidad civil y el obrero tiene quién lo haya asegurado, el patrón cobrará al asegurador é indemnizará al obrero.

Señor Otero — ¿En resumen, no cambia el fondo de la situación actual?

Señor Manini Ríos — Es la misma.

Señor Otero — Recuerdo el caso, en la fábrica de Caviglia, en el que había obreros que en vez de ir contra el seguro iban contra la casa.

Señor Manini Ríos — Sólo en ese caso, porque la Compañía de Seguros se subroga al patrón. Es la base del seguro actual en materia de accidentes del trabajo: sale al pleito á la Compañía en lugar del patrón.

Señor Otero — ¿El obrero tiene el derecho de ir contra la Compañía ó contra el patrón?

Señor Ministro — Va siempre contra el patrón.

Señor Manini Ríos — Sobre el derecho vigente no hay modificación sobre esas disposiciones, y esto no hace más que confirmarlas.

Señor Otero — Yo creo que queda claro el punto; nada más tengo que observar.

Señor Presidente — Si se da el punto por suficientemente discutido, se va á votar el artículo 11.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 12.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 13.

(Se leyó).
En discusión.
Se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

En discusión el proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para emitir el saldo del empréstito de un millón de libras esterlinas de fecha 24 de Diciembre de 1913.
Léase.
(Se leyó lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 7 de 1914.

Honorable Asamblea General:

Cúmpleme comunicar á Vuestra Honorabilidad que el Ethelburga Syndicate notificó al representante del Gobierno, doctor Guani, que era imposible realizar la emisión de 500.000 £ que debía hacerse antes del 1.o de Julio, porque los nuevos títulos que se lanzaron al público en Febrero al 91 o|o estaban cotizándose á 86 o|o. Al mismo tiempo hacían saber que los términos de la cláusula 21.a del contrato les daba derecho á rescindir, pero no lo harían si el Gobierno les prorrogaba el plazo hasta Noviembre. Hacían notar que todas las emisiones proyectadas estaban en suspenso y que el próximo período de vacaciones paralizaría los negocios de esta naturaleza.

El Gobierno contestó á su representante que no podía conceder la prórroga pedida y que de acuerdo con el contrato admitiera la rescisión, previa constatación oficial en la Bolsa de Londres de que la cotización del Empréstito de Conversión había descendido cinco puntos, ó en caso contrario quedaría á favor del Gobierno la garantía de 10.000 £ depositada en poder de los banqueros Glyn, Mills, Currie y Compañía.

El representante del Uruguay, doctor Guani, ha comunicado finalmente que la rescisión sin pérdida de la garantía fué por él aceptada después de constatar oficialmente en la Bolsa de Londres que el Empréstito de Conversión se cotiza cinco puntos menos que en la primera quincena de Diciembre de 1913.

Como por las condiciones del contrato la forma en que cada emisión debía hacerse era comprando el Sindicato al Gobierno la cantidad de títulos estipulada, al no efectuar esta compra para la fecha del primero de Julio y al rescindir el contrato, queda "un millón" de libras par emitir, autorizado por la ley fecha 24 de Diciembre de 1913, que tendrá que ser colocado por el Gobierno, esperando al efecto una oportunidad favorable.

Pero el Poder Ejecutivo, según el texto de la citada ley, sólo está autorizado para vender los títulos al Sindicato Ethelburga. El artículo 2.o del contrato dice: "Por el presente contrato el Sindicato adquiere el derecho de hacer la emisión pública total de dichos títulos ó en parte. La diferencia entre el precio pagable según el presente contrato y el de venta por el Sindicato pertenecerá á éste para cubrir todos sus gastos y desembolsos, así como el honorario que debiera recibir por sus servicios relativos á la emisión pública de dichos títulos". Habiéndose rescindido ese contrato, el Poder Ejecutivo pide á Vuestra Honorabilidad la aprobación del adjunto proyecto de ley que lo faculte para colocar el segundo millón de libras.

En el mensaje con que fué acompañado el proyecto relativo al contrato del empréstito, el Poder Ejecutivo expresaba que la forma de pago en letras reducía el producto líquido á 84 o|o, calculando la tasa del descuento en esos días. Sin embargo, el momento favorable aprovechado para la emisión permitió que se colocara de una sola vez un millón de libras, y que el resultado para el Gobierno fuera de 84.414.8 o|o, ó sea que recibió $ 19.495.60, más de lo calculado.

Teniendo en cuenta siempre que la situación de crisis general y las cuestiones internacionales europeas no permiten contar con seguridades absolutas para operaciones financieras, y dado que la cláusula de rescisión podría, como ha ocurrido, dejar al Gobierno sin la disponibilidad de la emisión que habría de hacerse el 1.o de Julio, el Poder Ejecutivo resolvió saldar los compromisos externos y dispuso que el producto de 500.000 libras se destinara al pago de las últimas letras que vencen el 8 de Julio próximo. Se ofreció el descuento al tipo del Banco de Inglaterra, que era de 3 o|o, y sólo aceptaron tenedores por valor de 44.000 libras. El resto de los fondos se dejó depositado en Londres ganando el interés de 2 o|o, porque en caso de traerlos al país no sólo hubiera sido necesario gastar en el transporte, sino que se corría el riesgo de tener que hacer nuevamente la remesa para el pago de las letras de Julio en momentos de cambio bajo, como son en todos los años los de esta época.

El Gobierno recibió, pues, del Ethelburga Syndicate $ 3.967.495.60.

Como la retención de los excedentes del 45 o|o de la renta de Aduana no puede hacerse sino después de cubrir el servicio de la Deuda Consolidada, se reservó de esos fondos en Londres, depositados con interés, lo necesario para el servicio del 1.o de Julio del millón de libras emitido, correspondiendo cuatro meses y medio sobre las primeras 500.000 libras compradas por el Sindicato el 12 de Febrero, y cuatro meses sobre las otras 500.000 libras compradas por el mismo el 1.o de Marzo.

Se dispuso el embarque de 412.622 libras para el Banco de la República á fines de Febrero, reintegrando el depósito destinado á Palacio de Gobierno y Juntas Económico-Administrativas de Campaña, y acreditando á la cuenta corriente del Gobierno el resto, como parte de los adelantos hechos de rentas generales del ejercicio 1913-914 para deudas motivadas por la compra del Banco Hipotecario y por las expropiaciones del Parque Urbano.

La emisión de la segunda mitad del empréstito autorizado debía responder al resto de los compromisos derivados de esas mismas operaciones de compra. A este respecto sólo quedan compromisos internos. Se han pagado con rentas generales, con calidad de reintegro, alrededor de pesos 1.200.000 del ejercicio 1913-914 y se adeuda en letras con vencimientos escalonados en el curso de Julio á Diciembre 420.000 pesos, faltando por escriturar y chancelar algunas cantidades de menor importancia.

A fin de reintegrar á las rentas generales del ejercicio 1913-914 lo anticipado, el Poder Ejecutivo hará una operación en letras de Tesorería á un año de plazo por 275.000 libras esterlinas ($ 1.292.500), las que se pagarán á su vez con el producto del millón de libras que se emita, en todo ó en parte, en el transcurso del año. Esas letras se emitirán el 1.o de Agosto próximo.

Con esta operación el Poder Ejecutivo asegura á Vuestra Honorabilidad que tiene recursos para cumplir todos los compromisos ordinarios y extraordinarios del año 1914, que probablemente será el período más álgido de la crisis general económico-financiera.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay

DECRETAN:

Artículo 1.o Queda facultado el Poder Ejecutivo para emitir el saldo de un millón de libras esterlinas del empréstito autorizado por la ley fecha 24 de Diciembre de 1913 que aprobó el contrato celebrado con el Ethelburga Syndicate, denominado "Títulos 5 o|o oro de 1914, de la República Oriental del Uruguay".

Art. 2.o El Poder Ejecutivo no podrá colocar los títulos á que se refiere el artículo anterior á un tipo neto más bajo que el autorizado por la ley de 24 de Diciembre de 1913.

Art. 3.o El destino de esta emisión será el mismo que determina la ley de 24 de Diciembre de 1913 en sus artículos 1.o y 2.o.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Proyecto de la Comisión (sustitutivo)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para emitir el saldo de un millón de libras esterlinas del empréstito autorizado por la ley fecha 24 de Diciembre de 1913 que aprobó el contrato celebrado con el Ethelburga Syndicate, denominado "Títulos 5 o|o oro de 1914, de la República Oriental del Uruguay".

Art. 2.o El Poder Ejecutivo no podrá colocar los títulos á que se refiere el artículo anterior á un tipo neto más bajo que el autorizado por la ley del 24 de Diciembre de 1913.

Art. 3.o El destino de esta emisión será el mismo que determina la ley del 24 de Diciembre de 1913 en sus artículos 1.o y 2.o

Art. 4.o Si el Poder Ejecutivo no colocara este empréstito dentro del plazo de un año, deberá pedir nueva autorización á la Honorable Asamblea General.

Art. 5.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—En discusión general.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

Deseo hacer algunas precisiones sobre el informe presentado por la Comisión de Hacienda, como en el mismo lo indico.

Este contrato importa una revalidación de la ley sancionada *en Diciembre* último por el Cuerpo Legislativo, ley á que el Senado consagró una atención preferente; si así no apareció claramente ante el público, fué debido á que el trabajo se realizó en Comisión General, en antesalas, interviniendo la casi totalidad de los senadores y contribuyendo con sus observaciones á hacer un proyecto aceptable para la nación.

Esto no es reconocido por una cierta parte de la opinión pública. El contrato con el Sindicato Ethelburga continúa siendo objeto de críticas por parte de la prensa de la Capital.

Yo no comparto esos juicios, pues creo que si bien es sensible que hayamos tenido que afectar nuevamente las rentas de Aduana para contratar el empréstito, las condiciones en que éste ha sido colocado son convenientes para el Estado.

Según los informes que suministra el señor Ministro de Hacienda en su mensaje, el Sindicato pudo colocar el empréstito al tipo de 91 o|o, y el Gobierno, el Estado, ha recibido líquido, en oro, 84.40 y tantos por ciento: quiere decir que sólo existe una diferencia neta de 6 1|2 o|o.

Pero como es natural, y lo saben perfectamente los señores senadores, esta diferencia de 6 1|2 o|o no va á manos del Sin-

dicato, sino que entre esa cantidad está comprometida la necesaria é indispensable en toda emisión de empréstitos.

La vez pasada, el señor Ministro, en un mensaje que mandó sobre este asunto, invocaba la opinión del señor Federico Vidiella, relativa á los gastos que es necesario efectuar para colocar un empréstito extranjero, y los avaluaba en 5 o|o.

Hay informaciones que me determinan á considerar que ese cálculo es más bien optimista; que los gastos en la Bolsa de Londres serían entre 5 y 5 1|2 y en la Bolsa de París entre 6 y 6 1|2.

La casa de Gunzbourg y Cía., reputada en el mundo financiero, pasó una circular á un grupo restringido de personas, en que hacía referencias al costo de los empréstitos para los gobiernos extranjeros y decía que ese costo oscilaba en la Bolsa de París entre 6 y 6 1|2 o|o: 2 de timbre, 2 aproximadamente de gastos del Sindicato de garantía, 1 1|2 de comisión de ventanilla, 1|2 de publicidad y 1|4 de "diversos".

Se ve, pues, que si el monto de gastos del empréstito es de 6 ó 6 1|2, ó de 5 1|2 en Londres, y el Sindicato no ha podido obtener sino una diferencia de seis puntos y medio entre su entrega en oro y la cotización á que ha podido colocar los títulos, no puede decirse que ha hecho un negocio perjudicial para el Estado Oriental, sino que, por el contrario, se ha mantenido en condiciones que, como dije, son aceptables.

El empréstito belga, de 3 o|o, por ejemplo, emitido últimamente, no pudo ser colocado en la plaza de París porque tenía necesidad de pagar un 6 o|o por cada título por concepto de gastos de colocación, y como el Estado belga goza de un crédito excepcional, considerable, obtuvo en la plaza de Londres algunas ventajas.

Pero si alguna demostración pudiera hacerse á este respecto, ninguna sería más terminante, más evidente, más incontrovertible que la de que el propio Sindicato Ethelburga no pudo colocar el nuevo millón.—(Apoyados).

Si fuera un negocio tan admirable como se cuenta, se apresuraría á colocar el millón y pediría que se le diera uno más.

Pero tan no es así, que no sólo yo creo que el Sindicato Ethelburga no puede negociar el millón, sino que me adelanto á decir que sólo con muchas reservas acepto la posibilidad de que este millón de libras sea colocado de inmediato.

Señor Ministro—Declaro que no será posible colocarlo de inmediato.

Señor Varela Acevedo — A mí también me parece.

Yo creo que hay dos razones que me permiten predecirlo: en primer término, la época no es propicia para la emisión de empréstitos. Los países europeos, si no han entrado, están por entrar en el período de vacaciones, y durante ese período hay una paralización completa en los mercados financieros. Esto lo dice en su carta el Sindicato Ethelburga, y no es una excusa.

Yo he tenido ocasión de leer estos días un discurso programa de su "Gobierno relámpago", como se le llama en París, pronunciado en el Parlamento francés por Monsieur Ribot, y en ese discurso hacía una referencia absolutamente aplicable en este caso. Decía Monsieur Ribot que el empréstito francés era necesario emitirlo antes del 10 de Julio, es decir, en una época que ya ha pasado, porque sino era completamente imposible colocarlo antes de fines de Octubre ó principios de Noviembre cuando hubieran concluído las vacaciones; eso pasa en Francia, con los recursos de que dispone el Gobierno francés y con el crédito incomparable de que goza.

Pero, no es esto solo. Yo decía que había otra consideración y voy á explicarme. Después de Diciembre hasta la fecha, se ha producido en la cotización de nuestros títulos, en París, una baja acentuada que yo no la considero peculiar de nuestros títulos, sino que procede de medidas que ha adoptado el Gobierno francés tendientes á castigar con impuestos á los empréstitos extranjeros.

Es sabido que en Marzo del corriente año se dictó por el Parlamento Francés una ley estableciendo un impuesto de 5 o|o cobrable sobre el cupón, y es natural que el comprador de un título que rinde en vez de cinco francos íntegros, como lo redituaba antes, únicamente 4.75, ofrecerá un precio inferior, produciéndose una baja en la cotización.

El Empréstito de Conversión se cotiza ahora no á 93, como se cotizaba en Diciembre, sino á 90.80, que es la última publicada correspondiente al día.

El impuesto empezó á cobrarse el 1.o de Julio.

No hay, pues, sino una diferencia de seis puntos entre el tipo á que tendrá que colocarse el empréstito (84.40) y aquel á que se cotiza el de Conversión, que es un empréstito antiguo y acreditado. En esas condiciones, no me parece, mientras no se produzca una reacción en los negocios que altere el precio de las cotizaciones, que sea posible predecir con seguridad que este empréstito ha de colocarse.

Ya que hablo sobre las cotizaciones de nuestros títulos en París, aprovecharé para hacer públicamente una observación que he tenido oportunidad de repetir varias veces en la Comisión, y es la de que yo observo con sorpresa que nuestros títulos son anunciados en las publicaciones financieras francesas como cotizados á un tipo que no corresponde á aquel que se comunica á la Bolsa de Montevideo, correspondiente al mismo día.

Hay ahí materia para una pequeña encuesta que el señor Ministro podría realizar.

Con lo expuesto he querido decir, señor Presidente, — no me refiero á lo anterior, sino á todo el contexto de lo que he formulado, — que nuestros títulos experimentan una baja que obedece á causas mundiales, que influyen, no diré por igual, pero sí análogamente, sobre todos los papeles cotizables.

Por ejemplo, tomemos la renta francesa de 3 o|o; se cotizaba hace 15 años, arriba de la par, á 103; se cotizaba hace dos años al 92, y se cotiza hoy al 84, determinando esa baja considerable que el Gobierno Francés en el último empréstito no pueda hablar más de títulos del 3 o|o, sino que tiene que hablar de empréstitos al 3 1|2 o|o.

Señor Manini Ríos — Y amortizables.

Señor Varela Acevedo — Y amortizables; pero todavía con esta particularidad que hacen constar los propios Ministros de Hacienda de Francia: que si se adopta el tipo de 3 1|2 o|o, es porque se quiere colocarlo muy abajo de la par, porque si se adoptara el 4 o|o, estaría, no á la par — entiéndase bien — sino muy próximo de la par, siempre abajo.

Y en estas ideas, en estas conclusiones respecto á los empréstitos, han coincidido hombres políticos de tendencias y de métodos tan distintos como Ribot y Viviani, en los dos Ministerios que se han sucedido en estos días. Ambos han propuesto el empréstito de ochocientos millones al 3 1|2 o|o, calculando que podría colocarse al 88 aproximadamente, según se deduce de las informaciones de M. Ribot.

Ahora bien, yo digo: si en Francia, que es el banquero del mundo, el país más rico de la tierra, se produce esa baja considerable, y el Gobierno tiene que aumentar el interés de sus títulos, ¿cómo no se ha de producir entre nosotros una baja en el tipo de colocación del empréstito? ¿Cómo ha de poder invocarse razonablemente el hecho de que hace varios años se colocaron los empréstitos en mejores condiciones que ahora?

Eso depende, principalmente, del alquiler del dinero, y nada más. — (Apoyados).

Hay una crisis financiera mundial, y en el "Diario de los Economistas" el doctor Wolff publica un artículo de los más interesantes, en que hace constar que una crisis financiera mundial parece inconcebible, porque si el oro disminuye en un país, parece que debiera aumentar en otros, desde que la cantidad total no se altera en proporciones sensibles, y que, sin embargo, el fenómeno de la crisis financiera mundial, "en todos los mercados del orbe", — son las palabras del economista, — se ha producido en el año 1913, y persiste en el 1914.

No hay, pues, una crisis que sea debida á sucesos peculiares de nuestra República.

Yo sé que aquí, como en otros países, los elementos conservadores atribuyen á la política radical-socializante gran parte de las dificultades financieras.

A mí me parece que aunque eso fuera exacto no sería motivo para renegar de la obra emprendida. Son tan altos los móviles que inspiran una política de renovación gradual, como yo la deseo, de la sociedad, tan noble el fin, que bien pueden los pueblos afrontar las molestias de un día para preparar á las generaciones que vengan un porvenir mejor.—(¡Muy bien!)—(Apoyados).

Hay un terreno en que todos deberían confundirse, en que tendrían que apartarse las razones que interesan á los grupos políticos: si todos los ciudadanos se unen—ó debieran unirse—cuando está en cuestión la soberanía nacional, todos también deberían armonizar su esfuerzo para mantener incólume el crédito público, que es una de las fuerzas vitales de la Nación.

He dicho. — (¡Muy bien!) — (¡Muy bien!) — (Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra para una moción de orden.

Para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto.

Señor Arena—Es cuestión de unos minutos. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Rocha.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo—Deseaba declarar, con motivo de este artículo, que la Comisión pide sea incorporado, que lo ha hecho inspirándose en ideas que ha expuesto anteriormente el doctor Manini y que merecen toda la simpatía de la Comisión.

El doctor Manini hacía notar—y lo confirmará, según mis informes, más extensamente, por un proyecto que presentará al Cuerpo Legislativo,—que hay inconveniente en que se mantengan indefinidamente estas autorizaciones de emitir empréstitos, porque el Poder Legislativo debe ser el que da la autorización, y la autorización no tiene un alcance verdaderamente ceñido si no se restringe á un plazo determinado. Es por eso que la Comisión adopta el plazo de un año y dice que si el Gobierno no coloca el empréstito dentro del término de un año, tendrá que pedir nueva autorización.

Señor Manini Ríos—Racionalmente, en el plazo de un año no se modificarán las condiciones del mercado, y entonces se explican las condiciones fijadas.

Señor residente—Se va á votar si se aprueba el artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Mesa pone en conocimiento del Honorable Senado un pequeño conflicto que se producirá respecto de la orden del día de la sesión próxima.

Se han votado dos preferencias sobre asuntos para que sean colocados en primer término. Esos asuntos son los siguientes: la ampliación del artículo 4.o de la ley sobre expropiación de bienes destinados á ampliaciones de la Asistencia Pública y la discusión particular del Tranvía y Ferrocarril del Norte.

Señor Manini Ríos — Pero se había votado una moción de preferencia del doctor Repetto, para que se incorporaran en la sesión del lunes las pensiones.

Señor Repetto — En segundo término.

Señor Manini Ríos — Pero si antes de las pensiones se trata en discusión particular el asunto del Tranvía del Norte,—que va á absorber toda la sesión,—no habrá tiempo para tratar las pensiones.

Y bien: es seguro que el Tranvía del Norte será incluído en las próximas sesiones extraordinarias, desde que la iniciativa es del Poder Ejecutivo, mientras que las pensiones no, salvo que el Senado no quiera tratar más pensiones. Es necesario colocarlas en primer término.

Señor Repetto — Hay muchas pensiones que tienen que ir á la otra Cámara y otras de la otra Cámara que tienen que pasar al Senado.

Señor Manini Ríos — Además, la Cámara no se ocupa de pensiones sino en la sesión de hoy; de manera que esta noche empezará á remitirlas al Senado.

Señor Presidente — El Senado resolverá si se ponen en primer término los asuntos votados con anterioridad.

Señor Manini Ríos — Yo creo que hay resolución positiva del Senado, desde el momento que se votaron las dos prioridades indicadas por el doctor Repetto en la sesión de hoy, lo que quiere decir que tienen prelación á las votadas en la sesión anterior.

Luego, esos asuntos tienen preferencia sobre todos los otros.

Señor Rodríguez — No me parece.

Señor Presidente — Se ha votado en primer término el Tranvía del Norte.

Señor Manini Ríos — Después se votó, en segundo término, respectivamente, el asunto relativo á la expropiación de bienes para la Asistencia Pública, y en último término, las pensiones. Luego, tienen prelación á las preferencias votadas anteriormente, por un lado, y por otro lado, si el Senado quiere ocuparse de pensiones, es menester que lo haga el lunes, y, sino, que más bien diga que no se ocupará de pensiones.

De manera que podría arreglarse el asunto poniendo en primer término las pensiones; en segundo, el relativo á la Asistencia Pública, y en tercer término, el Tranvía del Norte.

Señor Accinelli—¿De modo que la discusión del Tranvía del Norte quedará postergada?

Señor Presidente — Pasa á tercer término.

Se va á votar si se colocan los asuntos en el siguiente orden: primero, las pensiones; en segundo término, la expropiación de bienes para la Asistencia Pública, y en último término, el Tranvía del Norte.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 5.o del proyecto es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Varela Acevedo — Por las palabras que he pronunciado, se comprenderá que considero que este asunto es de verdadera urgencia, porque si hay posibilidad de que el empréstito se coloque, será de inmediato, sino, no; en consecuencia, pido que se suprima la segunda discusión.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Rocha.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Queda terminado el acto.

(Eran las 6 y 5 p. m.).

59.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 13 de Julio de 1914

PRESIDE
EL DOCTOR DON BLAS VIDAL

A las 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Otero, Pérez Olave, Accinelli, Enciso, Repetto, Fleurquin, Stirling, Saldaña, Rodríguez, Suárez, Espalter, Varela Acevedo, Manini Ríos y Arena.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Astigarraga, Soca y Albín.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"Las señoritas Elisa y Amalia Otero y señora María Igue de Trelles solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Peticiones dictamina en la de las señoras Fermina Suárez, Dolores Plada Sánchez, Gregoria Sánchez y señoritas de Paz."

—Publíquense.

"La Honorable Cámara de Representantes remite aprobados los proyectos de decretos siguientes: acordando pensión á las señoras Josefa D. Batista, Margarita C. de Bottero, Deolinda R. de Molina, María é Inés Albarracín, Rosaura Blanco, Sara Giralt, Ana Solano, Ciriaca M. de Gareta, Emilia Picabea, Casimira F. de Lartigue, Elvira de Adhinelli, Justiniana Quincoces, Juana A. de Oriol, Eulogia C. Alcorta, Cledia C. de Forlenza, Margarita M. de Tejera, Julia Gallinares, Adela M. de Warnes y Carmen G. de Infrán; á los señores Juan Clavián, Carlos Negretti y López, Angel Goñi, Juan C. Píriz, y á las señoritas de Ferrando; aumento de pensión á las señoras Máxima P. de Berrondo, María I. de Dubois, María M. Fosalba, Francisca S. de Morales, Rosa Estomba de Villagrán, Julia N. de Bustamante y señoritas de Anaya Montes; concediendo cómputo de servicios á los señores Alberto Zipitría, Sebastián Sagarra (hijo), Rómulo F. Rossi, Ramón Vigo Maeso, Ezequiel Miranda, Hilario Píriz, Pedro Márquez Zipitría, Luis Beltrán Barbat y á la señora Juana Baco de Riesta, y en nueva forma el relativo á Eugenio Pérez Gorgoroso; plazo para acogerse á la ley de Montepío Militar á doña Nicasia Vera y acordando pensión para estudios artísticos al señor Ricardo D. Deambrosio, y avisa haber sancionado los proyectos que acuerdan pensión á las señoras Aurelia Rulcobios de Moreno, Sara Susbiela, Juana Trinidad Lupo, Dionisia Viera, á las señoritas de Lavie y señor Valentín, Astor; el que aumenta la de la señora Ernestina Metallo de Maderna; computando servicios á los señores Patricio A. Pereyra y Domingo E. González, y el que acuerda pensión artística á la señorita Julieta Fontana y haber desechado los relativos á las señoras Julia y Luisa Vidal y Francia, Eladia García y Maurente y Flora Vareillaur."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor José R. Barbot solicita que á los efectos de la jubilación se disponga que el sueldo que debe tomarse por base para su liquidación será el que le asignaba la Ley de Presupuesto de 15 de Julio de 1913."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley autorizando á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para colocar en los jardines del Prado el monumento del profesor José Arechavaleta."

—A la Comisión de Fomento.

"Las señoras Indalecia, Nicasia y Vicenta Vázquez solicitan aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Peticiones se expide en las solicitudes de las señoras Dulcia Cortinas de Pereyra y Rocha y señor Eduardo Duarte."

—Publíquense.

"La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley de Patentes de Rodados."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones informa en la petición de la señora Dolores Beltrán de Durán Saboyat."

—Publíquese.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á entrar á la orden del día...

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

Se ha dado cuenta de que la Cámara de Representantes ha sancionado un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para contribuir al levantamiento de un monumento en Panamá al descubridor del Océano Pacífico.

Como se trata de un asunto que tiene

alcance diplomático, porque responde á una iniciativa tomada por el Gobierno Español, y que se hace en colaboración con las otras Repúblicas de Sud América, yo hago moción para que el Senado le preste su atención en término preferente. — (Apoyados).

Señor Presidente—¿En primer término?

Señor Varela Acevedo—Sí, señor Presidente.

Señor Repetto—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Para ocuparse de la moción?

Señor Repetto—No, señor.

Señor Presidente—En consideración la moción formulada por el señor senador por Rocha.

Si se trata en primer término el asunto referente á la erección de la República á la construcción de un monumento en Panamá á Vasco Núñez de Balboa.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor senador por San José.

Señor Repetto—Se ha dado cuenta, también de un proyecto que viene sancionado por la otra Cámara, por el cual se autoriza á la Municipalidad para ceder una parcela de terreno en el Prado, con el objeto de levantar un monumento al sabio Arechavaleta.

Hago moción para que se trate en segundo término; y en tercer término, como se pasará á sesión secreta para tratar las pensiones, alterándose la orden del día, se dé preferencia á la ley que amplía el artículo 4.o de la ley de expropiaciones para la Asistencia Pública. — (Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción formulada por el señor senador por San José.

Se va á votar si se trata en segundo término el asunto referente á la erección del monumento á Arechavaleta y en tercer término el relativo á ampliación de la ley de expropiaciones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Varela Acevedo—Pido la palabra.

La Comisión de Hacienda ha informado el proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes relativo á la ley de patentes de rodados. Como se trata de una ley urgente, ruego al señor Presidente tenga á bien incluirlo en la orden del día de la sesión de mañana.

Señor Accinelli—¿Por qué no lo tratamos hoy?

Señor Presidente—La Mesa lo colocará en primer término en la orden del día de mañana.

Señor Varela Acevedo—Si quieren los señores senadores, podría tratarse hoy.

Señor Manini Ríos—Lo tratamos mañana en primer término, porque la Cámara mañana sesionará hasta tarde.

Como sale tarde el "Diario Oficial" que la Mesa gestione de los diarios de la mañana para que se publique el proyecto sancionado por la Cámara. Tengo entendido que respecto á la ley de rodados...

Señor Varela Acevedo—¿Las modificaciones?

Señor Manini Ríos—Hay modificaciones respecto á la ley del ejercicio anterior, en la Cámara se han agregado otras nuevas...

Señor Suárez—Hay varias enmiendas.

Señor Manini Ríos—Si no hubiera sido por las modificaciones que se introdujeron en el proyecto de ley, hubiera indicado que se trataran hoy, para dar tiempo á que mañana la Cámara...

Señor Varela Acevedo—Fué lo que me guió para no pedirlo.

Señor Manini Ríos—Sería conveniente que la Mesa gestionara que se publicara en los diarios de la mañana.

Señor Varela Acevedo—Las modificaciones.

Señor Presidente—La Mesa gestionará la publicación de las modificaciones é incluirá el asunto en tercer término. Ha pensado colocar en primer término y segundo la elección de 2.o Vicepresidente y miembros de la Comisión Permanente.

Si no hubiera oposición de parte del Honorable Senado, así se hará.

Si no hay quien pida la palabra, se va á entrar á la orden del día con el proyecto de ley sobre contribución del Estado á la erección de un monumento á Núñez de Balboa, en Panamá.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para prestar su adhesión á la idea de erigir un monumento á Vasco Núñez de Balboa, descubridor del Océano Pacífico, que se proyecta erigir en Panamá, y para contribuir al costo del mismo monumento con la suma de cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos, equivalente, según el valor legal de la moneda, á veinticinco mil pesetas españolas, que se tomará de rentas generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 4 de Julio de 1914.

JULIO MARÍA SOSA,
Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—En discusión general.

Se va á votar, si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores pro la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Varela Acevedo — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Manini Ríos — ¿Me permite?

Quiero averiguar de la Comisión informante por qué se da la suma de 4.666 pesos para ese monumento. Conviene saber si es en virtud de una convención ó de un acto espontáneo del Gobierno. Si fuera en virtud de una convención, no sería el caso de hacer fracasar las relaciones ó compromisos que haya contraído el Gobierno al respecto, porque sería de consecuencias enojosas del punto de vista diplomático. Pero si es un acto espontáneo de las autoridades de la República, me parece que la suma es demasiado elevada tratándose de una personalidad histórica, que si bien ha producido un descubrimiento importante para la humanidad, no interesa mayormente á nuestro país.

Señor Varela Acevedo — Yo tengo que hacer una pequeña aclaración, que espero va á satisfacer al señor senador.

Se trata de una iniciativa del Gobierno Español, que ha solicitado el concurso de todas las naciones americanas, y ese concurso le ha sido generosamente prestado. No me parece conveniente que el nuestro iniciara los rechazos. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto relativo á la erección de un monumento al profesor Arechavaleta.

Léase.

(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para colocar, en los jardines del Prado, y en el lugar que considere más apropiado, el monumento del profesor José Arechavaleta, ofrecido á esa corporación por un grupo de sus amigos y discípulos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — En discusión general.

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Otero — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En consideración la moción del señor senador por San José.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la discusión del proyecto relativo á ampliación del artículo 4.o de la ley de Marzo de 1912 sobre expropiación de bienes.

Léase.

(Se leyó):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Amplíase el artículo 4.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, con el siguiente inciso:

"6.o La de los inmuebles necesarios para la instalación ó ampliación de los servicios de la Asistencia Pública Nacional."

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 9 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra. Quiero dejar constancia de mi voto negativo á este proyecto de ley. Voy á fundar mi voto en breves palabras.

Es sabido que de acuerdo con el instituto legal de expropiación es al Cuerpo Legislativo á quien está cometida privativamente la declaración de utilidad pública, previa la expropiación de inmuebles.

El proyecto de ley que está á consideración del Senado constituye una delegación de facultades del Poder Legislativo. En virtud de él, en adelante, cuando se trate de expropiación de inmuebles, cualquiera sea su valor ó el lugar donde estén ubicados, siempre que esté destinado á la Asistencia Pública, no será necesaria la previa venia del Poder Legislativo.

Por consiguiente, el legislador no apreciará, previamente, la conveniencia ó inconveniencia, la utilidad ó la no utilidad de dicha declaratoria legal.

Yo quiero advertir que estas ideas en mí no son nuevas:

Cuando la Comisión de la Asamblea General cambiaba ideas respecto á la ley vigente de expropiación de bienes, yo sostuve que no convenía dar la latitud que entonces se proyectaba en las facultades que desde luego se entregaban á manos del Poder Ejecutivo para proceder por su cuenta á la expropiación de bienes inmuebles. Y sostuve eso, á pesar de que en aquella época yo no era legislador, sino que colaboraba en la ley como delegado del Poder Ejecutivo, porque creía entonces, y lo creo todavía, que las facultades legislativas no deben renunciarse sin razones poderosas.

Si la Asistencia Pública necesita con urgencia una ley que la habilite para la expropiación, el Poder Legislativo apreciará la urgencia, y si ella no existe realmente, la denegará, porque el legislador tendrá razones suficientes para considerar que no existe.

En esencia, pues, se trata de funciones eminentemente legislativas que no son delegables, y, en consecuencia, á mi juicio, ese proyecto de ley viola ese principio general que debe hacerse respetar.

Por eso me limito (dado el deficiente estudio que tiene que haber hecho el Senado, del asunto) á dejar constancia de mi voto negativo al proyecto, siquiera por salvar los principios que profeso en esta materia.

He dicho.

Señor Pérez Olave—Deseo dejar constancia, también, de que no voy á votar el proyecto por las razones que acaba de dar el señor senador por Flores.

Señor Presidente—Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Repetto—Hago moción para que se suprima la segunda discusión, si no hay inconveniente de parte de los señores senadores. — (Apoyados).

Señor Presidente—En consideración la moción del señor senador por San José.

Si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

El Senado pasa á sesión secreta para ocuparse de las pensiones.

(Así se hizo).

(Reabierta la sesión pública):

Señor Presidente—El Honorable Senado, en sesión secreta, ha sancionado los proyectos de decreto que van á continuación.

Además, ha quedado aplazada en segunda discusión la pensión relativa á la familia del doctor Joaquín Silván Fernández, por dificultades reglamentarias producidas al votarse dicha pensión, habiéndose resuelto pasar las dificultades surgidas á informe de la Comisión de Legislación.

(Los proyectos son los que siguen):

Eduardo Duarte

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Don Eduardo Duarte (hijo), comisario de policía en el Departamento de la Colonia, se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando la computación de los servicios públicos prestados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro desde el 16 de Agosto de 1888 hasta el 25 de Diciembre de 1895.

Comprueba que prestó esos servicios con certificados expedidos por el señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno doctor don Felipe Lacueva Stirling y por los escribanos don José L. González, don José Durañona y Vidal y don Miguel P. Ugarte, actuarios, respectivamente, del mencionado Juzgado.

Puede Vuestra Honorabilidad, si lo estima justo, acceder al pedido de que instruye el escrito que motiva este informe, sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial á don Eduardo Duarte (hijo), al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios prestados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro desde el 10 de Agosto de 1888 hasta el 25 de Diciembre de 1895.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1914.

José Repetto. — Carlos Albín.

Dulcia Cortinas de Pereira y Rocha

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Por las consideraciones que se aducen en el escrito de la señora Dulcia Cortinas de Pereira y Rocha, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase comprendida en la "Lista 7 de Septiembre de 1876" á la señora Dulcia Cortinas, viuda del sargento mayor don José M. Pereira y Rocha, y expídasele nueva cédula de pensionista de acuerdo con la ley de 24 de Febrero de 1911, sin derecho, por parte de dicha señora, á reclamo de haberes por ningún concepto y con la obligación de efectuar los reintegros que correspondan.

Art. 2.o Queda sin efecto la cédula expedida á su favor con fecha 29 de Agosto de 1908.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Modesta D'Elia de Possolo

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las consideraciones formuladas por la señora Modesta D'Elia de Possolo, viuda del ex empleado público don Luis Pedro Possolo, en su solicitud de pensión, relevan á esta Comisión de entrar en mayores consideraciones para aconsejar á Vuestra Honorabilidad una solución favorable sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Modesta D'Elia de Possolo, viuda del ex empleado de la Dirección General de Impuestos Directos don Luis Pedro Possolo, y á sus hijos menores Julio Pablo, María Dolores Teresa y Olga Paz Possolo, mientras permanezcan solteras las mujeres y hasta la mayor edad el varón, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, perdiendo todo derecho á la pensión legal que les corresponde de acuerdo con la ley de 14 de Octubre de 1904.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Máxima y Pascuala Alvarez Conde

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Habiendo justificado las señoritas Máxima y Pascuala Alvarez Conde su esta-

do civil y que son nietas del coronel don Gregorio Conde, cuyo militar prestó al país servicios importantes en nuestras luchas gloriosas, esta Comisión asonseja á Vuestra Honorabilidad que acuerde á las peticionarias una pensión por gracia especial, sancionando, por consecuencia, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Máxima y Pascuala Alvarez Conde, nietas del coronel don Gregorio Conde, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Braulia y Etelinda Lima

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las señoras Braulia y Etelinda Lima se presentan á Vuestra Honorabilidad solicitando una pensión por gracia especial, por encontrarse en situación precaria y ser hijas legítimas del servidor de la Defensa de Montevideo don José Lima.
No se opone esta Comisión á que se acceda á lo solicitado, y por ello aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoras Braulia y Etelinda Lima, hijas del servidor de la Defensa de Montevideo don José Lima, una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Luis S. Sienra

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Habiendo justificado el señor Luis S. Sienra los servicios prestados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno antes de que aquella oficina fuera administrada por el Estado, esta Comisión opina que debe hacerse lugar al cómputo solicitado, y en consecuencia aconseja á Vuestra Honorabilidad la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al Jefe de notificadores del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno don Luis S. Sienra, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, los servicios prestados en la Oficina Actuaria de esa repartición judicial desde el 10 de Febrero de 1896 hasta el 10 de Agosto de 1911.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Balbina y Natalia Paz

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Habiendo justificado las señoras Balbina y Natalia Paz que son nietas del soldado de la Independencia don Luis Paz, y que carecen de recursos para su subsistencia, opina esta Comisión que debe hacerse lugar á lo solicitado acordando á las peticionarias una modesta pensión.
Sírvase Vuestra Honorabilidad resolverlo así sancionando el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoras Balbina y Natalia Paz, nietas del soldado de la Guerra de la Independencia don Luis Paz, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Dolores Plada de Sánchez

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Esta Comisión aconseja á Vuestra Honorabilidad que acuerde una modesta pensión á doña Dolores Plada de Sánchez, viuda de don Ramón Sánchez, soldado en la Campaña del Paraguay.
En consecuencia sometemos á la consideración de Vuestra Honorabilidad el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Dolores Plada de Sánchez, viuda del soldado en la Campaña del Paraguay don Ramón Sánchez, una pensión vitalicia é inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 11 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Elisa y Amalia Otero

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Del examen de los antecedentes presentados por las señoritas Elisa y Amalia Otero, como hijas del doctor Rosendo Otero, resulta que este ciudadano prestó servicios al país durante veintinueve años y ocho meses, faltándole por consiguiente sólo cuatro meses para tener treinta años completos y obtener la jubilación con sueldo íntegro.
En vista de los importantes servicios de este distinguido ciudadano, prolijamente enumerados en la solicitud de las peticionarias, y de haber pago el montepío correspondiente en todos los puestos rentados que ocupó, Vuestra Comisión opina que se le debe acordar á sus hijas una pensión aproximada á la que les hubiera correspondido si se le hubiera podido otorgar la jubilación con arreglo á treinta años de servicios.
Os aconseja, en tal concepto, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á las señoritas Elisa y Amalia Otero una pensión graciable é inembargable de mil doscientos pesos anuales, como hijas del doctor Rosendo Otero.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 13 de 1914.

Carlos Albín.—José Repetto.

Eugenio Pérez Gorgoroso

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase que á los efectos de la pensión que corresponda á la viuda é hijas del doctor Eugenio Pérez Gorgoroso, deben computarse los años de servicios que á su causante faltaban para llegar á treinta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Fermina Suárez

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Doña Fermina Suárez, hija legítima de don Francisco Suárez, subteniente de guardias nacionales durante la Guerra Grande, solicita pensión por gracia especial, por encontrarse en situación precaria.
La peticionaria ha justificado su estado civil y ha comprobado que es pobre, careciendo en absoluto de recursos para su subsistencia.
Los servicios del causante en la Defensa de Montevideo los ha justificado la peticionante con un informe expedido por el Estado Mayor General del Ejército.
Vuestra Comisión considera justo este pedido de pensión y se permite aconsejaros, en consecuencia, la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Fermina Suárez, como hija

legítima del servidor de la "Defensa de Montevideo" don Francisco Suárez, una pensión vitalicia é inembargable de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

María Igué de Trelles

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión, teniendo en cuenta lo exiguo de la pensión legal que disfruta la señora María Igué de Trelles, — ocho pesos con sesenta centésimos mensuales, —no ve inconveniente, dados los servicios de su causante, — modesto empleado aduanero, — en aconsejaros la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora María Igué de Trelles, viuda del empleado de Aduana don Máximo Trelles, y á sus hijos menores, una pensión vitalicia é inembargable de ciento ochenta pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente disfruta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 13 de 1914.

José Repetto.

Isolina Echevarría de La Torre

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Isolina Echevarría de La Torre solicita una pensión graciable, como madre del cabo 1.o distinguido del Batallón 1.o de Cazadores José La Torre, muerto en acción de guerra el 17 de Marzo de 1897.
El cabo La Torre era el único hijo varón de la peticionaria, la cual justifica su calidad de viuda, estado de pobreza é inutilidad para el trabajo, como asimismo acompaña las certificaciones del Estado Mayor General del Ejército concernientes á los servicios y circunstancias en que falleció su hijo en defensa de las instituciones.
Cree esta Comisión, en consecuencia, que Vuestra Honorabilidad debe amparar en su pobreza á la señora madre de aquel humilde pero abnegado servidor del Estado prestando sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Isolina Echevarría de La Torre, madre del cabo 1.o distinguido José La Torre, caído en acción de guerra, una pensión vitalicia é inembargable de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 13 de 1914.

José Repetto. — Carlos Albín.

Galatea Natividad González de Palacios

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la nieta del capitán de la Independencia don Sandalio Carrasco, señora Galatea Natividad González de Palacios, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Rómulo F. Rossi

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, compútase al señor Rómulo F. Rossi el tiempo que estuvo empleado en el Juzgado Letrado Departamental, ó sea desde el 2 de Abril de 1895 hasta el 25 de Junio de 1900, debiendo abonar el montepío que corresponda, con los intereses capitalizados.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Etelvina Bouzas de Fernández Vega

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Auméntase por gracia especial en noventa y seis pesos anuales la parte de pensión legal que disfruta doña Etelvina Bouzas de Fernández Vega como viuda del teniente coronel don Manuel Fernández Vega.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Juana Elizalde de Urán

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la educacionista señora Juana Elizalde de Urán una pensión vitalicia é inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1914.

R. J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

María Angélica Lenzi

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión alimenticia de ciento veinte pesos anuales á la señorita María Angélica Lenzi, en atención á los servicios prestados por el ex empleado municipal don Adolfo Lenzi.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

R. J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Mercedes García

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Mercedes García, nieta del servidor de la Independencia mayor José García, una pensión de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

R. J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

María Angélica Villarnobo

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase extensiva á la menor María Angélica Villarnobo la pensión que goza su señora madre doña Juana A. de Villarnobo.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

R. J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

María L., Carmen, Rosa E., Dolores y Celina Brito

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas María L., Carmen, Rosa E., Dolores y Celina Brito una pensión de trescientos ochenta pesos anuales, en atención á los servicios prestados por su señor padre el ex jubilado Juan Carlos Brito.
Art. 2.o Queda sin efecto la pensión legal que actualmente disfrutan.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Junio de 1914.

R. J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Luis J. Vallari

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, computase á don Luis J. Vallari el tiempo transcurrido desde el 28 de Octubre de 1897 hasta el 14 de Octubre de 1904, con la obligación de pagar el montepío correspondiente.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Julio de 1914.

R. J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario

Elvira Dolores Achinelli

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la hija del teniente 1.o del Ejército Nacional don Bartolo Achinelli, señora Elvira Dolores Achinelli, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

R. J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Julia Gallinares

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Julia Gallinares una pensión alimenticia de ciento veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Carmen G. de Ifrán

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señora Carmen G. de Ifrán una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales, como viuda del ex empleado público don Manuel L. Ifrán.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Adela Michy

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Adela Michy, viuda del ex empleado don Joaquín Warnes, una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señora de Berrondo

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la viuda de don José María Berrondo y á sus menores hijos, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

Domingo Veraciertó,
Secretario.

Rosaura Blanco

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Rosaura Blanco una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales en atención á los servicios prestados á la Administración Pública por su causante don José María Blanco, quedando sin efecto la pensión que actualmente disfruta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Emilia Picabea de Migorena

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Emilia Picabea de Migorena y á sus hijos una pensión alimenticia de ciento veinte pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Casimira Frascuela de Lartigue

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Casimira Frascuela de Lartigue y á sus hijos menores una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anua-

les. Esta pensión cesará cuando sus hijos lleguen á la mayoría de edad.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Viuda é hija de Fermín Silveira

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial una pensión de setecientos veinte pesos anuales que disfrutarán por partes iguales la señora Emma Zorzi de Silveira y señorita Emma Silveira Zorzi, como viuda é hija respectivamente del ex diputado por Montevideo, don Fermín J. Silveira.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Faustina López de Vera

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial un plazo de seis meses á doña Faustina López de Vera, viuda del alférez don Donato Vera, para que pueda presentarse ante el Poder Ejecutivo amparándose á los beneficios que acuerda la ley del 24 de Febrero de 1911.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Clotardo Palacios

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al menor Clotardo Palacios una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales, — que disfrutará hasta que cumpla los diez y ocho años de edad, — en atención á los servicios prestados por su abuelo el señor coronel graduado don Manuel Palacios.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Junio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Carmen Viera de Acosta y Lara

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la viuda del ex empleado de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo don Julio Acosta y Lara, señora Carmen Viera de Acosta y Lara, una pensión graciable de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Bárbara Pereyra de Mieres

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Bárbara Pereyra de Mieres y á sus hijas una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales, en atención á los servicios prestados á la enseñanza pública por su esposo don Secundino Mieres.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario

Ricardo Deambrosio (hijo)

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese al señor Ricardo Deambrosio (hijo) una pensión de novecientos sesenta pesos anuales, por el término de tres años, á fin de perfeccionar sus estudios de canto en Europa.
Art. 2.o El pensionista quedará sometido al contralor establecido de acuerdo con la ley de 19 de Julio de 1907.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

R. J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Antonia Vega de Lacuesta

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Antonia Vega de Lacuesta se presenta solicitando aumento de la pensión que disfruta.
Dado los importantes servicios prestados por su causante, el comandante don Francisco Luis Lacuesta, Vuestra Comisión considera justo hacerle un pequeño aumento, elevándole la pensión.
Os aconseja, pues, le prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase á la cantidad de cuatrocientos ochenta pesos anuales la pensión que actualmente disfruta la señora Antonia Vega de Lacuesta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Julio 13 de 1914.

José Repetto.—Carlos Albín.

Fausta Montero de Goñi

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial un plazo de seis meses á doña Fausta Montero de Goñi, viuda del teniente 1.o don Feliciano Goñi, para que pueda presentarse ante el Poder Ejecutivo amparándose á los beneficios que acuerda la ley de 24 de Febrero de 1911.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

R. J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Julia Oyhamburu

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la viuda del capitán don Juan Galasso, doña Julia Oyhamburu y á sus hijas, una pensión alimenticia é inembargable de doscientos cuarenta pesos, quedando sin efecto la que actualmente goza por ley.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1914.

R. J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Eufronia Gómez y de los Santos

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Eufronia Gómez y de los Santos una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

R. J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Leopoldina, Dominga, Manuela, Isabel y Eustaquia del María

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase á las nietas del servidor de la Independencia, capitán don Mariano Benítez, señoritas Leopoldina, Dominga, Manuela, Isabel y Eustaquia de María, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 2 de Julio de 1914.

R. J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Petronila Bondanza y Sosa

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Petronila Bondanza y Sosa una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales, como nieta del sargento mayor don Prudencio Sosa.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Sara Lenoble García de Zúñiga

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Traspásase, por gracia especial, á la señorita Sara Lenoble García de Zúñiga, mientras permanezca soltera, la pensión de doscientos setenta pesos anuales que disfrutó hasta su fallecimiento su señora abuela doña Dolores Rey, como viuda del ex empleado jubilado de Aduanas don Bonifacio García de Zúñiga.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Maura Latorre de Peña

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la hija del servidor de la Independencia alférez don Francisco Latorre, señora Maura Latorre de Peña y á sus hijas, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Micaela Florinda Saura

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o — Acuérdase por gracia especial. á la señorita Micaela Florinda Saura una pensión alimenticia de setecientos veinte pesos anuales, en mérito de los servicios prestados al país por su padre el señor coronel José Saura.
Art. 2.o Queda sin efecto la pensión legal que actualmente disfruta.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

María Máxima Allen

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á la señorita María Máxima Allen una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Queda sin efecto la pensión legal que actualmente disfruta.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Juan Ortiz Castillo

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación, compútase al señor Juan Ortiz Castillo, el tiempo transcurrido desde el 11 de Febrero de 1895 hasta el 26 de Marzo de 1896, y desde el 2 de Julio de este año hasta el 31 de Marzo de 1897.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Deolinda y Audelina Estomba

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas Deolinda y Audelina Estomba, nietas del servidor de la Independencia coronel don Juan Antonio Estomba, una pensión alimenticia de 480 pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1914.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Julia G. de Gadea

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Julia G. de Gadea y á su hija, una pensión alimenticia de 96 pesos anuales, en atención á los servicios de su esposo don Olegario Gadea.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

Ricardo J. Areco,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Angela Queirolo de Sodré

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Angela Queirolo de Sodré y á sus hijas una pensión alimenticia de cuatrocientos veinte pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfruta como viuda del sargento mayor don Federico Sodré.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Victoriana Lefevre

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la hija del sargento mayor don José Lefevre, doña Victoriana Lefevre, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

María Julia y Sara Hortensia Díaz

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las señoritas María Julia y Sara Hortensia Díaz, una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, en mérito de los servicios prestados al país por su abuelo el capitán José Díaz.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Clodomira Montes

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Elévase por gracia especial á cuatrocientos ochenta pesos anuales la pensión de que actualmente goza doña Clodomira Montes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO.
Presidente.

Domingo Veracierto
Secretario.

Clara S. Varela

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los efectos de la jubilación y debiendo reintegrar el montepío respectivo, compútese por gracia especial á doña Clara S. Varela los diez y ocho meses de servicios honorarios que prestó como ayudante de las escuelas públicas en el Departamento de Minas.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Eugenia Elisa Antonia Cuadra

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la nieta del soldado de la Independencia don Julián E. Cuadra, señorita Eugenia Elisa Antonia Cuadra, una pensión alimenticia de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 20 de Junio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

María Pereyra de Gallo

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora María Pereyra de Gallo, hija del servidor de la Independencia, don Silvestre P. Pereyra, una pensión de ciento ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 2 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ramón Martínez

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al sargento 2.o de inválidos don Ramón Martínez una pensión de ciento sesenta y ocho pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1914

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Aniceta Calpino de Cordones

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Aniceta Calpino de Cordones y á sus hijas María Carlota y Lucía una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Atanasio Guato

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase reconocido, á los efectos de su jubilación, á don Atanasio Gauto, el término de 17 años y 2 meses de servicios prestados á la Administración Pública, debiendo efectuar los reintegros de montepío que correspondan con los intereses capitalizados.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 2 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ema Gibelli

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la nieta del teniente 1.o don Fe-

derico Gibelli, señorita Ema Gibelli, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Avelina Larrosa de Mesa

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial un plazo de seis meses á doña Avelina Larrosa de Mesa para que pueda presentarse ante el Poder Ejecutivo amparándose á los beneficios que acuerda la ley del 24 de Febrero de 1911.
Art. 2.o Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Filomena Abreu de Paredes

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Filomena Abreu de Paredes, viuda del ex jubilado de la Nación don Pedro Paredes, y á su hijo menor una pensión de doscientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente disfrutan.
Art. 2.o Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 16 de Junio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Abelardo Rodríguez

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Abelardo Rodríguez una pensión vitalicia de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

María Luisa Darizcuren

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

María Luisa Darizcuren se presenta á Vuestra Honorabilidad solicitando pensión por gracia especial como hija del legionario francés en la Defensa de Montevideo don Gaspar Darizcuren.
La peticionaria prueba con el informe del Estado Mayor General del Ejército los servicios de su señor padre como legionario francés, así como también su calidad de hija legítima de Gaspar Darizcuren con la partida correspondiente.
Probados esos extremos, Vuestra Comisión en iguales condiciones se ha inclinado siempre á conceder pensiones alimenticias, y más aún cuando se trata de personas ancianas y sin bienes de fortuna como en el presente caso.
Por estas consideraciones, os aconsejamos el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita María Luisa Darizcuren una pensión alimenticia é inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales, como hija del legionario francés don Gaspar Darizcuren.
Art. 2.o Comuníquese etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 9 de Julio de 1914.

José Repetto. — Carlos Albín.

Florencia, Eloísa, María Luisa, Julia y Sara Mendoza Quincoces

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á las nietas del servidor de la Independencia teniente coronel don Juan Quincoces, señoritas Florencia, Eloísa, María Luisa, Julia y Sara Mendoza Quincoces, una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Gregoria Lamas

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señorita Gregoria Lamas, hija del capitán de la lista 7 de Septiembre, don Daniel Lamas, solicita que se le conceda un nuevo plazo para acogerse á los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911, no habiéndolo hecho dentro del término fijado por la citada ley por hallarse residiendo en el extranjero.
Vuestra Comisión estima justo este pedido y por ello os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese á la señorita Gregoria Lamas, hija del capitán de la lista 7 de Septiembre don Daniel Lamas, un plazo de 30 días para acogerse á los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 8 de 1914.

José Repetto.

Eulogia Cristina Alcorta

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señorita Eulogia Cristina Alcorta una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales, como nieta del capitán de la Defensa don Basilio Alcorta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Francisca Suárez de Morales

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Francisca Suárez, viuda del ex empleado de la Aduana don Cayetano Morales, una pensión vitalicia de doscientos cuarenta pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente percibe.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO.
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ciriaca Machuca de Gareta

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Ciriaca Machuca de Gareta, viuda del ex capitán de línea y funcionario policial don Eladio Gareta, una pen-

sión vitalicia é inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Justiniana Quincoces

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á doña Justiniana Quincoces, hija legítima del servidor de la Independencia Calixto Quincoces, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Nicasia Vera

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial á la señorita Nicasia Vera, como hija del capitán don Florencio Vera, un plazo de tres meses á fin de que se acoja á las disposiciones vigentes que rigen para los montepíos á que pertenecía su causante.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Hilario Píriz

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial á don Hilario Píriz, al solo efecto de su jubilación, el término de siete años y catorce días de servicios prestados en el Ejército de la Nación, debiendo reintegrar los montepíos que correspondan.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Pedro Márquez Zipitría

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútanse á don Pedro Márquez Zipitría, á los efectos de la jubilación y debiendo reintegrar los montepíos que correspondan, los servicios prestados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de Canelones desde el 10 de Junio de 1901 hasta el 14 de Febrero de 1909.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 11 de Julio de 1914.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Dolores Bertrán de Durand Savoyat

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora Dolores Bertrán de Durand Savoyat solicita se le conceda una pensión, como hija del agrimensor Alberto R. Bertrán.
Los servicios prestados á la Nación en carácter gratuito están estipulados en el informe expedido por la Comisión de Peticiones del año ppdo. al concedérsele pensión á las hermanas de la peticionaria, la que no fué incluída por encontrarse en esa época casada.
Hoy la peticionaria se encuentra viuda y cree Vuestra Comisión, para no perjudicar á las demás, deber aconsejaros una modesta pensión á la señora que nos ocupa, por lo que os aconsejamos el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Dolores Bertrán de Durand Savoyat una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Montevideo, Julio 13 de 1914.

Carlos Albín. — José Repetto.

Señor Presidente — Se levanta la sesión.

(Eeran las 6 y 20 p. m.).

CAMARA DE REPRESENTANTES

67.a SESION ORDINARIA

JULIO 11 de 1914

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—Del señor representante don César I. Rossi, sobre legislación de los alienados.
2—De los señores representantes doctor Ramón Vázquez Varela, don Lauro A. Olivera, don Lorenzo Lezama, doctor Felipe Iglesias y don Julio Abellá y Escobar, por el que se determina el monto del reintegro en los cómputos de servicios otorgados por gracia especial.

4—Mociones de preferencia.
5—Autorización á la Mesa para alterar la orden del día del martes próximo.

ORDEN DEL DÍA:

6—Erección de un monumento al profesor José Arechavaleta. (Discusión general y particular).
7—Impuesto á los vinos importados. (Continúa la discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Aragón y Etchart, Aznárez, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Buero, Canessa, Colistro, Crovetto, Doria, Ferrer Olais, Freire, Gallinal (don Alejandro), Gilbert, Gutiérrez, Herrera, Horton, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Maldonado, Martínez García, Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Miranda (don César), Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, Oribe, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Piovene, Ramírez, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Rossi, Salgado, Salguero, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Semblat, Sóñora, Sosa, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Varela, Vázquez Acevedo, Vázquez Varela, Vecino y Vidal Belo.
Total: 60.
Faltan:
Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Carvallido, Martínez (don Justino), Miranda (don Ambrosio), O'Neill, Paullier (don Juan), Pelayo, Pérez y Pittaluga.
Total: 9.
Sin aviso, los señores representantes: Barbatto, Bélinzon, Bruno, Espalter, Etchevest, Gallinal (don Hipólito), García, Lasuriaga, Magariños Veira, Martínez (don Martín C.), Miranda (don Héctor), Paullier (don Wáshington), Ponce de León, Schinca, Simón, Sierra, Toscano y Antuña.
Total: 18.
Con licencia, el señor representante Ramasso.
Total: 1.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dan los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje del Poder Ejecutivo acompañando un proyecto de ley autorizando la inversión de tres mil pesos de rentas generales con destino á los gastos que demande la Delegación Estudiantil del IV Congreso de Estudiantes Americanos de Chile."

—A la Comisión de Asuntos Diplomáticos é Internacionales.

"La misma envía un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo por el que se fija derechos específicos al aceite refinado de algodón."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionado un proyecto de ley ampliatorio de la de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 1904."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma remite con sanción el proyecto de ley que aprueba la Convención Sanitaria celebrada con Italia."

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

"La misma comunica haber aprobado el proyecto concediendo á la "Sociedad Cristóbal Colón" exoneración de derechos de importación á cincuenta máquinas de coser."

—Archívese.

"La misma remite con sanción los proyectos de decreto por los que se acuerda pensión á la señora Cruz Soto de Moreira, señoritas Telma Benítez y Andrea y Alejandrina Avila, menores de Sebastián Burone y cómputo de servicios escolares á don Juan Burone."

—A la Comisión de Peticiones.

"La misma remite sancionados los proyectos de decreto que acuerdan cómputo de servicios á los señores Alfredo Valdora y Antonio Suárez."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

"La misma remite con sanción un proyecto de ley incluyendo en la de Jubilaciones y Pensiones Civiles al personal enseñante de la escuela "Elbio Fernández" y á los empleados del Banco de Seguros del Estado."

—A la Comisión de Legislación.

"El Poder Ejecutivo acusa recibo del decreto de pensión á los menores de Saavedra."

—Archívese.

"La Comisión de Fomento informa el petitorio del señor Francisco Piria sobre prórroga de plazo para la construcción del puerto de Piriápolis."

—Repártase.

"La Comisión de Instrucción Pública se expide en el petitorio de la señorita Flora Vareillaur sobre estudios artísticos en Europa."

—Repártase.

"Doña María L. Botana, doña Clementina Zapettini, doña Cándida Ignacia Padilla y doña Zulema Sarlangue solicitan pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor Roque Olloniego solicita cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

3—"El señor representante don César I. Rossi presenta un proyecto de ley relativo á la legislación de los alienados.

"Honorable Cámara:

Uno de nuestros médicos psiquiatras, el Director de la Colonia de Alienados, acaba de publicar un estudio sobre 'Asistencia y Legislación de alienados, que termina por un proyecto de ley cuidadosamente extractado de las exigencias paralelas de la clínica y la sociedad frente á esta clase de enfermos.

Habiéndose presentado, por un grupo de distinguidos colegas, otro proyecto de ley sobre la misma materia, considero oportuno hacer mío el proyecto del referido compatriota y presentarlo á la Honorable Cámara para que sea considerado conjuntamente con el otro.

Acompaña al proyecto un comentario que también transcribo á manera de exposición de motivos.

Montevideo, Julio 11 de 1914.

César I. Rossi, representante por Canelones.

PROYECTO DE LEY SOBRE ASISTENCIA DE ALIENADOS

El Senado y la Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Formas y lugares de asistencia

Artículo 1.o La asistencia y cuidados que requieren las personas atacadas de afecciones mentales son obligatorias.

Deben proveer á dicha asistencia las familias ó encargados de los enfermos, que solicitarán los servicios de la Asistencia Pública cuando no puedan atender las exigencias del tratamiento.

Art. 2.o Los enfermos pueden ser asistidos:

A) En su domicilio privado ó en otra casa particular;
B) En un establecimiento privado;
C) En una institución del Estado.

Art. 3.o Las disposiciones de la presente ley se aplican á todos los enfermos de afecciones mentales y á todos los lugares donde ellos son asistidos.

Art. 4.o Las casas particulares donde se asista un alienado deberán ser dispuestas conforme lo determinen las instrucciones que dictará al respecto el Ministerio del Interior.

Art. 5.o Son establecimientos privados las casas de salud ó sanatorios sostenidos por particulares ó sociedades, donde se asista más de un alienado.

Ningún establecimiento particular podrá funcionar sin autorización expresa del Ministerio del Interior, que fijará las condiciones que deben reunir á fin de asegurar la separación de los sexos, edades, géneros y grados de afección de los enfermos que allí se asistan.

Art. 6.o El Ministerio del Interior podrá ordenar la clausura de un establecimiento particular ó privado que no funcione en las condiciones establecidas por esta ley y sus reglamentos.

Los propietarios de los que funcionen al ser promulgada esta ley, dispondrán de un plazo de cinco años para poner sus establecimientos en condiciones legales, si no lo estuvieren actualmente.

Art. 7.o Las instituciones del Estado asistirán enfermos de todas clases, clínicas y sociales, y serán:

A) Hospitales urbanos para la Capital de la República y ciudades importantes del interior;
B) Servicios de admisión y asistencia temporaria para los Departamentos donde no haya hospitales ni asilos;
C) Asilos-colonias;
D) Distribución en familias, sea anexa á un asilo, sea en forma de colonia autónoma;
E) Servicios externos de policlínica psiquiátrica.

Art. 8.o Las instituciones del Estado serán administradas por la Dirección General de la Asistencia Pública, y el Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley, fijará las condiciones que deben reunir, sin perjuicio de las reglamentaciones internas respectivas, á fin de asegurar la separación de sexos, edades, formas clínicas y períodos de la enfermedad de sus asilados.

Disposiciones relativas á la asistencia pública

Artículo 9.o El médico encargado de asistir á un alienado en su domicilio privado ó en otra casa particular, deberá comunicar el caso á la autoridad de vigilancia dentro de los primeros treinta días, en un formulario que solicitará de dicha autoridad y en el cual debe constar:

El nombre y domicilio del enfermo;
Su situación civil;
Nombre, domicilio y grado de relación con el enfermo, de la persona que le encomendó la asistencia;
Aspecto clínico de la enfermedad;
Forma en que se hace el tratamiento.

Si pasados treinta días el enfermo no ha curado, el médico asistente deberá comunicar la marcha de la enfermedad á la misma autoridad una vez todos los meses, y de inmediato la curación ó el fallecimiento.

Art. 10. El ingreso de un enfermo á un sanatorio ó establecimiento particular es libre.

El director del establecimiento debe comunicar el ingreso, dentro de los primeros cinco días, á la autoridad de vigilancia de la asistencia de alienados, en un formulario que le entregará dicha oficina y en el cual constará:

Nombre y domicilio del enfermo;
Situación civil;
Nombre, domicilio y grado de parentesco ó relación de la persona que lo internó;

Síntomas observados y sección donde se asiste el enfermo.

Art. 11. El director de un establecimiento particular debe llevar un registro, que pondrá á disposición del Inspector General de alienados cuando éste lo solicite, en que constará la filiación completa é historia clínica de cada enfermo allí internado, así como las observaciones dignas de ser anotadas (reacciones suicidas, homicidas, etc.).

También deberá comunicar á la autoridad de vigilancia la salida de los asilados y estado de los mismos en dicha circunstancia.

Disposiciones relativas á la asistencia oficial

Artículo 12. Los enfermos serán asistidos en la institución oficial de alienados donde primero se presenten.

Art. 13. El ingreso de los alienados á un establecimiento del Estado es libre, y puede ser solicitado:

A) Por el enfermo, personalmente;
B) Por un miembro de su familia ó representante legal;
C) Por el médico de una policlínica psiquiátrica;

D) Por el Inspector General de alienados;
E) Por las autoridades judiciales ó policiales.

Se exceptúa de estas disposiciones el ingreso á una institución familiar, que será objeto de una reglamentación especial en la fecha de su creación.

Art. 14. Las autoridades policiales sólo podrán intervenir espontáneamente en los casos de alienación mental que comprometan el orden público; en los demás casos deberán dar cuenta de su requerimiento ó indagaciones á la Inspección General de Alienados.

Art. 15. Todo enfermo entrante á un establecimiento público deberá ser colocado en una sección especial, separada del resto de los asilados, y si es posible destacada del resto del edificio.

Art. 16. La Dirección de todo establecimiento oficial debe llevar los siguientes libros:

A) Un "Registro de Observación", donde serán inscriptos los enfermos entrantes con los siguientes datos: filiación civil completa del enfermo; domicilio, nombre y grado de parentesco ó relación de la persona que solicita la internación, ó en su defecto autoridad que lo remite; resumen de la historia clínica de los primeros días de la estadía en observación; anotación de la salida de esta sección y condiciones en que se halla el enfermo en dicha fecha.
B) Un "Registro General de asilados", con los siguientes datos: filiación civil del enfermo y fecha de ingreso al establecimiento; salida de observación; fecha y condiciones en que se hizo; destino del enfermo; estado clínico en la fecha de la inscripción, con diagnóstico y pronóstico; situación civil y financiera del asilado; nombre, domicilio y grado de parentesco ó relación de alguna de las personas que lo visitan; observaciones.
C) Un "Registro de salidas", con indicación del destino y estado clínico del asilado. En este Registro se anotarán también las defunciones.

Art. 17. Los enfermos entrantes permanecerán en la Sección de Observación el tiempo necesario á juicio del médico asistente, dentro de un plazo impostergable de sesenta días, pasado el cual los enfermos que continúen en asistencia serán trasladados á la sección ó institución correspondiente.

Art. 18. Dentro de los primeros cinco días de la admisión de un enfermo, el director del establecimiento enviará á la Inspección General de Alienados, que representa la autoridad de vigilancia, una copia de la hoja respectiva del Registro de Observación.

Art. 19. Cuando el enfermo sea trasladado de la Sección de Observación ó provenga de un servicio de admisión, será inscripto en el Registro General de asilados, dispuesto en el artículo 16.

El director del establecimiento comunicará en el día dicha inscripción á la Inspección General de Alienados, acompañando una copia de la hoja respectiva del Registro General.

Art. 20. Los servicios de admisión quedan equiparados á la sección de observación de un establecimiento de alienados, á los efectos del artículo 17.

Art. 21. La salida de un enfermo internado en una institución oficial, puede otorgarse:

A) En el curso del tratamiento;
B) En vías de convalecencia;
C) Por haberse obtenido la curación.

En cualquier caso, la salida sólo puede ser autorizada por el médico asistente, que deberá rehusarla cuando ella comprometa la salud del enfermo ó la seguridad de otras personas.

Art. 22. En ningún caso se permitirá la salida de un enfermo en el curso del tratamiento sin asegurarse de la continuidad de la asistencia.

Art. 23. En el caso de que una persona con derecho solicite el alta de un enfermo, sea para colocarlo en otro establecimiento, sea para asistirlo á domicilio, y no le sea otorgada, podrá apelar ante la Inspección General de Alienados, y producir sobre el enfermo un informe redactado por el médico que el recurrente designe. La Inspección de Alienados resolverá el caso en definitiva.

Art. 24. El director del establecimiento comunicará en el día á la Inspección General de alienados la salida de los asilados y circunstancias en que se efectúa, así como también las defunciones.

Art. 25. El Ministerio del Interior estudiará y organizará la asistencia y el patronato de los alienados indigentes en convalecencia.

Inspección general y vigilancia de la asistencia de alienados

Artículo 26. La inspección general y vigilancia de la asistencia de alienados en todo el país, está á cargo del Ministerio del Interior, que la ejercerá por medio de la Inspección General de Alienados.

Art. 27. Constituyen la Inspección General de Alienados, los señores Fiscales de lo Civil de Montevideo y el Inspector General de Alienados, como miembros permanentes, y el señor Juez Letrado de Turno de la Capital, como miembro "ad-hoc", cada vez que ella sesione.

Cuando ella deba pronunciarse sobre un establecimiento ó asistencia particular, podrán asistir á las sesiones el Secretario de la Asistencia Pública, si es establecimiento oficial, y el médico ó persona interesada, si es sobre asistencia particular, los cuales tendrán voz pero no voto en las deliberaciones.

El Ministerio del Interior puede designar Inspecciones é Inspectores departamentales si lo juzga necesario, pero estas autoridades estarán subordinadas á la Inspección General con sede en la Capital de la República.

Art. 28. Corresponde á la Inspección General de Alienados:

A) Resolver todas las cuestiones de trámite que someta á su estudio el Inspector General de Alienados en uso de las atribuciones que le confiere esta ley;
B) Dirigir advertencias á las personas ó directores de establecimientos que incurran en omisiones respecto á las disposiciones de esta ley;
C) Indicar á las familias ó encargados de los alienados que, según los datos que suministre el Inspector General, ella considere deben ser declarados incapaces ó interdictos, la conveniencia de iniciar el juicio respectivo;
D) Declarar la necesidad de designar curadores de oficio á los alienados abandonados que tengan bienes, y gestionar el juicio respectivo ante el Juez hábil del domicilio del asilo, quien recabará de la jurisdicción judicial del domicilio del alienado las informaciones que necesite;
E) Visar los expedientes que debe formar y guardar el Inspector General.

Art. 29. Cuando, en virtud del inciso C) del artículo anterior, la Inspección indique á la familia ó encargado de determinado alienado la conveniencia de gestionar su incapacidad y no sea atendida, la Inspección puede designar administrador provisorio de los bienes del enfermo, y elevar el expediente que forme con tal motivo á resolución del Ministerio del Interior.

Art. 30. Las resoluciones de la Inspección General de Alienados que signifiquen penalidad ó ejecución violenta, deberán ser aprobadas por el Ministerio del Interior para ser puestas en vigencia.

Art. 31. El Ministerio del Interior creará el cargo de Inspector General de alienados.

Este funcionario deberá ser médico alienista de reconocida competencia y moralidad; dependerá directamente del Ministerio del Interior, que lo nombrará con venia del Senado; no podrá dirigir ningún servicio de alienados, y su cargo será incompatible con toda función pública que no sea la enseñanza universitaria.

Art. 32. Corresponde al Inspector General de alienados:

A) Formar un Registro General de los alienados de todo el país, en asistencia oficial y particular, con los datos que le enviarán los médicos respectivos y directores de establecimientos;
B) Clasificar en un registro especial la situación civil y financiera de los enfermos, con los datos obtenidos en virtud de los artículos 33, 35 y 36;
C) Someter á la apreciación de la corporación de que forma parte la situación civil y financiera de los alienados de su Registro, para la resolución que corresponda;
D) Visitar é inspeccionar detalladamente los establecimientos de alienados, oficiales y particulares, obligatoriamente, una vez cada tres meses, y espontáneamente cuando lo juzgue necesario;
E) Presentar á la Inspección de que forma parte, una relación de sus visitas, entendida la forma en que se cumplen las disposiciones legales;
F) Elevar anualmente al Ministerio del Interior una memoria detallada sobre la marcha de los establecimientos y asistencia de alienados de todo el país, haciendo las observaciones que su inspeccionamiento le sugiera;
G) Solicitar la ayuda de las autoridades policiales para proceder á la internación de urgencia de los alienados abandonados, dando cuenta á la comisión de que forma parte del motivo de la internación, sobre cuyo mantenimiento decidirá el médico asistente;
H) Hacerse eco de todas las denuncias sobre deficiencias de tratamiento, despojo, secuestros arbitrarios de alienados ó presuntos tales, y, en general, de todas las infracciones de la presente ley, y llevarlas á conocimiento de la Inspección para la resolución que corresponda.

Art. 33. Toda familia ó persona encargada de la asistencia de un alienado debe suministrar las informaciones de cualquier género que sobre el enfermo le solicite la Inspección General de Alienados, y permitir las visitas inspeccionarias que ésta disponga.

Situación civil y bienes de los alienados

Artículo 34. La interdicción, incapacidad ó medidas de restricción y nulidad que establezca el Código Civil para los alienados, deberán ser gestionadas por las personas interesadas en la buena administración de los bienes de aquéllos. La rehabilitación jurídica de los alienados curados será gestionada de oficio por la Inspección General.

Art. 35. Cuando la asistencia de un enfermo particular, aislado en su domicilio, otra casa particular ó sanatorio, haya du-

rado tres meses, la familia ó persona que haya ordenado la asistencia deberá presentarse á la Inspección General de Alienados y declarar la situación civil y bienes del enfermo, y forma en que se administran éstos, á fin de completar el registro del Inspector.

Art. 36. El Director de todo establecimiento oficial debe solicitar de quien corresponda, al incluir un internado en el Registro General de Asilados, los mismos datos que anteceden, á fin de comunicarlos á la Inspección General de Alienados.

Alienados judiciales

Artículo 37. Los prevenidos ó penados atacados de afecciones mentales serán asistidos en un establecimiento especial, á cargo del Ministerio de Justicia.

Mientras no funcione dicho establecimiento, los alienados judiciales serán recibidos en un asilo de la Capital, por orden del Juez respectivo.

Disposiciones generales

Artículo 38. Es obligación de todas las autoridades públicas y deber de todo ciudadano, coadyuvar á la aplicación de esta ley en bien de los alienados y la sociedad.

Art. 39. El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos necesarios para poner en vigencia la presente ley.

Art. 40. Deróganse los artículos del Código Civil, otras leyes, decretos y reglamentos que se opongan á las disposiciones expresas de la presente ley.

Comentarios al proyecto

I

Mecanismo de la legislación vigente

En virtud de los artículos 386, 387 y 400 del Código Civil, los atacados de afecciones mentales que deban asilarse en una institución para alienados, deben ser tratados, sin excepción, por el mismo sistema legal, sufran afecciones transitorias ó enfermedades crónicas, requieran una rápida internación ó un simple aislamiento higiénico, sean pobres de solemnidad ó posean bienes cuantiosos.

El paso previo para la internación es la declaración de incapacidad por el Juez Letrado del domicilio del enfermo, lo cual significa:

1.o Examen médico-legal por dos facultativos;
2.o Examen personal del enfermo por el magistrado judicial;
3.o Tramitación para oir la opinión del Ministerio Público;
4.o Remisión al establecimiento.

II

Mecanismo de la ley proyectada

La ley proyectada suprime los tres primeros trámites, cuyos inconvenientes se palpan á diario, y extiende su acción tutelar sobre los enfermos que no son enviados á un asilo.

Puesto que toda admisión debe ser provisoria y sin efecto legal inmediato, una alienación presumida y no confirmada no tendrá gravedad legal de ninguna especie. La imposibilidad del secuestro arbitrario es evidente, puesto que el enfermo ó presunto tal debe quedar á órdenes del médico que lo asiste en un establecimiento, funcionario perfectamente responsable, y con comunicación inmediata á la Inspección General de Alienados, que puede intervenir en los casos en que el informe del Director del establecimiento no la satisfaga.

La protección de los bienes del enfermo está asegurada por las facultades de la mencionada Inspección, que sin establecer la nivelación permite la administración familiar de los bienes de los alienados, y puede intervenir en casos dudosos.

Aclaremos con ejemplos la acción de la ley:

Primer caso.—"El presunto alienado no es tal"—Previo examen del médico del servicio de observación, es dado de alta, sin ser incluído en el Registro General de Asilados ni ser, por lo tanto, objeto de medida alguna.

Segundo caso.—"Un enfermo no está bien asistido"—En virtud del artículo 9.o el Inspector General de Alienados conoce la forma en que se asiste determinado enfermo, y si ella no responde á las instrucciones respectivas, solicita la advertencia indicada en el inciso B del artículo 28.

Si esa advertencia fuera ineficaz, la Inspección de Alienados resuelve la internación forzosa, con la aprobación superior que dispone el artículo 30.

Tercer caso.—"Los bienes de un enfermo no están bien administrados"—Por disposición del artículo 35, la Inspección General de Alienados está enterada de la situación civil y forma en que se administran los bienes de todo enfermo particular, datos que también posee de los asilados públicos, en virtud del artículo 36.

Cuando la vaguedad de estas informaciones ó su naturaleza hagan sospechar que los bienes del alienado no están garantidos, interviene amistosamente en virtud del artículo 28, inciso C, y si no fuera eficaz su intervención aplicará el artículo 29.

Cuarto caso.—"La asistencia de un alienado y la administración de sus bienes son correctos"—En esta última contingencia, en fin, el rol de la Inspección es puramente administrativo, y la historia del enfermo quedará en el archivo sin trascendencia social ni legal. Ni es un atentado á la libertad individual exigir datos sobre el secuestro de un ciudadano, ni puede dañar á ninguna familia que una autoridad oficial reconozca y apruebe la conducta que ella tenga con determinado enfermo.

Los únicos casos que podrían sufrir por la acción de esta ley, pues, son los que actualmente castiga el derecho común, y en cambio dejarán de sufrir los que, dentro de la legislación actual, ven entorpecida la buena voluntad por un complicado mecanismo.

César I. Rossi."

—A la Comisión de Códigos.

"Los señores representantes doctor don Ramón Vázquez Varela, don Lauro A. Olivera, don Lorenzo Lezama, doctor don Felipe Iglesias y don Julio Abellá y Escobar presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o En todos los casos en que el Poder Legislativo compute servicios por gracia especial, á los efectos de la jubilación, el reintegro de montepío será del 5 o|o sobre los sueldos correspondientes.

Art. 2.o Derógase el inciso 3.o del artículo 1.o de la ley de 15 de Julio de 1913.

Art. 3.o Lo dispuesto por esta ley se aplicará en todos los cómputos acordados por esta Legislatura, aunque otra cosa se establezca en los respectivos decretos.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 11 de 1914.

R. Vázquez Varela. — Lauro A. Olivera. — Lorenzo Lezama. — Felipe Iglesias. — Julio Abellá y Escobar."

—Publíquese.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Señor Terra (don Gabriel) — Voy á hacer moción, señor Presidente, con el fin de que la Cámara sesione el próximo lunes hasta las siete de la tarde, para tratar la cuestión de las pensiones, en cuanto se encuentre en sala el número suficiente de diputados; y para que después se continúe tratando las preferencias votadas, autorizándose á la Mesa para que las ponga en orden, según la urgencia y según la mayor ó menor facilidad — por la naturaleza de esas preferencias — de que pasen.

Al mismo tiempo hago moción para que la Cámara vote las preferencias de dos asuntos sencillos que la Comisión de Hacienda está habilitada para informar verbalmente: uno es el presentado por el señor diputado Sosa en una de las últimas sesiones, que exime de impuestos de correspondencia á la "Liga contra la Tuberculosis", y el otro proyecto, presentado hace algún tiempo también á la Cámara, de igual naturaleza, que exime de impuestos á las sociedades de fomento rural en campaña, legalmente constituídas. Así que mi moción comprende esas dos cosas: que se sesione el lunes con la orden del día que he indicado, y el pedido de esas dos preferencias. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Sosa — Yo agregaría á la moción del señor diputado Terra que se incluyera entre los asuntos de preferencia, á tratarse en la sesión del lunes, el relativo á la autorización que pide el Poder Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de 50.000 pesos para la concurrencia del país á la Exposición de California.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? — (Apoyados).

¿Acepta la enmienda el doctor Terra?

Señor Terra (don Gabriel) — Sí, señor.

Señor Gallinal (don Alejandro) — La última proposición no se ha oído.

Señor Presidente — El señor diputado por Maldonado propone que la orden del día del lunes, si la Cámara resuelve celebrar sesión, se formule de acuerdo con las indicaciones del doctor Terra, colocándose en sitio de preferencia el proyecto de ley cuya sanción aconseja la Comisión de Presupuesto, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de 50.000 pesos para poder concurrir el Estado á la próxima Exposición Internacional de California. — (Apoyados).

Está en discusión la moción, que se concreta así: concurrencia del Estado á la Exposición de California, en primer término; después, exoneración de impuestos para la correspondencia de la Liga contra la Tuberculosis; después el otro asunto á que se ha referido el señor diputado Terra...

Señor Sosa — La Mesa hará la orden del día con las preferencias votadas, incluyendo esta.

Señor Presidente — ... y con la con-

dición de pasar al estudio de las pensiones que queden sin discutirse, una vez que haya el "quorum" legal en sala.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

La Mesa hace presente que no podrá repartir los asuntos: no hay tiempo ni de imprimirlos, ni de repartirlos, de aquí al lunes.

Señor Infantozzi — Son asuntos sencillos.

Señor Gutiérrez—Ha sido repartido, señor Presidente, hace algunos días, el informe de la Comisión de Códigos recaído en los proyectos sobre tierras fiscales, que se sometieron á su estudio. En las primeras líneas de ese informe dice la ilustrada Comisión de Códigos que en vez de informar alguno de los proyectos que existen en su carpeta, nos propone un nuevo proyecto sustitutivo.

Ese asunto figura en la orden del día en último término, y tengo motivos para suponer que el Poder Ejecutivo lo va á incluir entre aquellos asuntos que van á ser considerados por la Cámara en sesiones extraordinarias.

Ya en el año de 1905 el Poder Ejecutivo, en un mensaje que elevó á la Cámara decía que "el problema agrario constituye la preocupación preferente del país, que el ambiente se está formando como consecuencia de exigencias sociales nuevas y fundadas, y que todo hace suponer que estamos en el comienzo del estudio y solución de esa trascendental cuestión".

Por mi parte, puedo adelantar, á cuenta de mayor cantidad, que en mi concepto nuestro problema agrario fué resuelto y bien resuelto en sus lineamientos generales durante la administración ejemplar de don Manuel Oribe, y que el único interés legítimo del Estado en este caso, es el de que el impuesto alcance á toda la tierra, á las tierras poseídas con títulos y á las tierras poseídas sin títulos, mientras no se practique ó no se termine la obra del catastro.

De manera, señor Presidente, que yo voy á hacer moción para que se incluyen también en el repartido, ó para que se haga publicar en un anexo al repartido, los demás proyectos y antecedentes presentados á la Cámara relativos á tierras fiscales.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se procede como el señor diputado por Flores indica.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Buero—Yo hubiera desistido, señor Presidente, de hacer una moción de preferencia más, si no fuera porque la entidad de los asuntos lo motivan de una manera indiscutible.

Se trata, en primer término, de la Convención Sanitaria Internacional firmada por nuestro país con Italia. Esta nación había vedado, como es notorio, la emigración á estas regiones, á consecuencia de un conflicto diplomático que nació por desinteligencias en la aplicación de medidas sanitarias.

Esta Convención tendrá como principal resultado el restablecer la corriente emigratoria suspendida como medida transitoria por el Gobierno italiano.

Ha sido aprobada por el Senado con fecha de ayer y no falta más que nuestra sanción para que las relaciones con Italia vuelvan á ser en materia sanitaria tan cordiales como lo han sido hasta el presente.

El segundo asunto consiste en la Convención Telegráfica Chileno-Argentina. En un artículo de ella se establece que se conceden al Uruguay franquicias para la correspondencia oficial que será transmitida por todas las líneas argentinas con absoluta gratuidad.

El origen de esta cláusula es el siguiente: la República Argentina pactó con Chile un convenio de recíproca franquicia y ambos países estipularon para nosotros, y sin nuestra intervención, franquicias igualmente beneficiosas. Es decir, que se trata de un caso de estipulación en favor de un tercero en materia internacional.

Basta nuestra adhesión á la Convención para que tengamos derecho, como cualquiera de los signatarios, á todas esas franquicias.

Si dejamos pasar el período ordinario sin prestar esa adhesión, perderemos un beneficio incalculable del punto de vista internacional, al mismo tiempo que dejaremos de corresponder á una galantería de esos dos gobiernos que tan generosamente se condujeron con nosotros.

Por tales motivos, señor Presidente, hago moción para que, respetándose las preferencias votadas, estos dos asuntos, la Convención Sanitaria con Italia y la Convención Telegráfica Chileno-Argentina, sancionados ambos por el Senado, formen parte de la orden del día de la próxima sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Buero.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Vázquez Varela—La Comisión de Peticiones ha formulado un proyecto que establece el reintegro de montepío que deberá hacerse en los casos de cómputo de servicios. Como en la sesión secreta se tratarán varios de estos asuntos y conviene establecer con claridad cuál es el montepío que debe pagarse en esos casos, yo deseo que ese proyecto se publique en el "Diario Oficial" del lunes y se trate después de las preferencias en la sesión próxima.

Señor Presidente—No se puede publicar.

Señor Vázquez Varela—En el "Diario Oficial" del martes, y lo trataríamos en la última sesión.

Señor Presidente—¿Después de las preferencias votadas?

Señor Vázquez Varela—Sí, señor.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?
—(Apoyados).

Está en discusión la moción formulada por el señor diputado Vázquez Varela.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción, para que se coloque dicho asunto en la orden del día del martes, después de las preferencias votadas.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

5—La Mesa, antes de entrar á la orden del día, pide autorización á la Cámara para alterar la orden del día del martes, en el sentido de colocar en primer término, antes de las preferencias votadas, la elección de Comisión Permanente, que es necesario hacerla en ese día.—(Apoyados).

Varios señores representantes—Eso es reglamentario.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se accede la autorización que solicita la Mesa.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

6—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión general y particular del proyecto relativo á la erección de un monumento al profesor Arechavaleta.

Léase el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo é informe y proyecto de la Comisión de Legislación.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 26 de 1914.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete á la sanción de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para que mande levantar dentro del perímetro del Prado un monumento que perpetúe la memoria del profesor don José Arechavaleta.

El Poder Ejecutivo considera que es obra de justicia amparar legislativamente la gestión de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, promovida en los antecedentes administrativos que se acompañan.

Los servicios prestados por el distinguido profesor al país, con su consagración inteligente y continuada al estudio de las ciencias naturales, son tan notorios que el Poder Ejecutivo considera innecesario hacer mención expresa de los trabajos realizados, de la labor científica llevada á cabo desde los puestos públicos que ocupó y desempeñó con amor ejemplar, de la forma superior en que se concretaron sus actividades fecundas en el estudio paciente de la Historia Natural.

El Municipio de Montevideo le es especialmente deudor de la cooperación inteligente que el profesor Arechavaleta le prestó para la fundación de los Institutos de Química, Bacteriología y Vacuna, cuyo funcionamiento actual presta tantos servicios á la población.

Al declarar este asunto incluído entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, saluda á Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
FELICIANO VIERA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para que mande levantar, en el lugar que considere más adecuado dentro del perímetro del Prado, un monumento que perpetúe la memoria del profesor don José Arechavaleta.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Enero 26 de 1914.

FELICIANO VIERA.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara:

Un grupo de ex discípulos, amigos y admiradores del extinto profesor José Arechavaleta, se ha presentado ante la Intendencia Municipal de Montevideo ofreciéndole un busto de bronce sobre basamento de granito para perpetuar la memoria del ilustre maestro, á condición de que fuera colocado en uno de los canteros del Jardín Botánico.

La Intendencia y la Honorable Junta Económico-Administrativa aceptaron el ofrecimiento, haciendo resaltar los grandes méritos y virtudes del ex catedrático, que cooperó eficazmente á la fundación de los Institutos de Química, Bacteriología y Vacuna y dedicó la mayor y mejor parte de su vida al estudio de la flora nacional, que condensó en su libro "Flora Uruguaya", elogiado por los más eminentes botánicos.

No cabe, Honorable Cámara, dentro de los estrechos límites de este informe, hacer el elogio de la personalidad intelectual de José Arechavaleta, y, además, ese elogio ya está, por así decirlo, en la conciencia de todos.

Por esas razones, Vuestra Comisión aconseja á la Honorable Cámara otorgue á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo la autorización indispensable para colocar en los jardines del Prado, el monumento ofrecido por los amigos y discípulos del profesor Arechavaleta.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para colocar, en los Jardines del Prado, y en el lugar que considere más apropiado, el monumento del profesor José Arechavaleta, ofrecido á esa Corporación por un grupo de sus amigos y discípulos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Adolfo Mezzera. — Horacio Maldonado. — Javier Mendívil.— Pablo Blanco Acevedo."

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

Está en discusión el artículo 1.o.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará en oportunidad.

7—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que crea un nuevo impuesto á los vinos.

Había quedado con la palabra el señor diputado Almada.

Señor Almada — Nuestra Aduana, decíamos los otros días, cuando me vi obligado á interrumpir mi discurso, rechaza los vinos que contienen adiciones de sustancias consideradas más ó menos nocivas, y en prueba de este aserto había citado yo el hecho de que hace poco tiempo, previo un análisis de la Oficina respectiva, había sido rechazada una gruesa partida de vinos españoles por contener exceso de fluoruros. Sin embargo, decía yo, al terminar el otro día, que estos vinos no siempre son los peores entre los importados. Generalmente, son vinos de escasa graduación alcohólica, á los que se les adiciona una cantidad de antiséptico, dicen que para que puedan pasar sin perjuicio la línea ecuatorial; pero lo grave que hay en cuanto se refiere á los vinos importados, no es esto á que acabo de referirme: lo grave es la falta de control con que se reciben dichos vinos, por la circunstancia de que nuestra Aduana no está facultada por ninguna ley para poder rechazar los vinos artificiales; y que estos vinos artificiales vienen en gran cantidad, no hay duda alguna.

En España, en Francia, en Italia, en todos los países productores de vino, hay leyes que reglamentan cuidadosamente la fabricación, el envase y la venta de los vinos, no tanto por el temor de que se les adultere en el sentido de adicionarlos con sustancias nocivas, sino para que el público no sea defraudado, no sea engañado, entregándosele para el consumo vino de condición inferior, ó vino no natural, y expendidos en los negocios respectivos como naturales.

Así, los bodegueros españoles, por ejemplo, pueden hacer vino llamado de orujo, es decir, de los restos de la fabricación del primer vino; pero no pueden venderlo sin ponerle una inscripción que haga saber al público que se trata de un vino de segunda clase fabricado con orujos.

La ley es allí muy severa y es aplicada con mucha estrictez, pero sus severidades se refieren á los vinos para el consumo interno y no para los vinos que se dedican á la exportación; y tanto es así, que en el Congreso que se ocupó de la adulteración de las sustancias alimenticias, celebrado en París el año 1909, fué presentada, y obtuvo sanción del Congreso, casi por unanimidad, una proposición que establecía una tolerancia de 3 por ciento en la proporción de los vinos destinados al consumo del extranjero, es decir, destinados á la exportación.

De manera que sobre la proporción de 4.5 á que yo me refería en mi anterior discurso, podría agregarse, con arreglo á esa proposición, tres grados más; de modo que pueden enviarse para el consumo de los países sudamericanos vinos que tienen tres grados más de alcohol de lo que permiten las leyes para el uso interno de los países respectivos.

Yo me considero en el deber de recordar que esta proposición aceptada por el Congreso fué combatida por los representantes de tres naciones, y entre ellos por el representante del Uruguay en dicho Congreso, el competente químico nacional señor Víctor Coppetti, quien dejó constancia de su protesta, en compañía del representante de Rumania, del representante de otra nación sudamericana y de un representante de cierto Departamento del Loire, en Francia.

No sé si se han dictado disposiciones dando carácter de legalidad á esta resolución del Congreso sobre las sustancias alimenticias; pero, cuando menos, en los hechos es sabido que hay una gran tolerancia en los países exportadores de vino, respecto de la graduación alcohólica de esta bebida. Así pues, en estas condiciones vienen la mayor parte de los vinos á nuestro país. ¿Cómo son recibidos? Ya se sabe que no pueden ser rechazados, porque no hay ley alguna que lo establezca, y su etiqueta extranjera es más bien una especie de talismán que los esparce por todas partes, que facilita su venta, debido al incurable snobismo con que nosotros rechazamos todo lo nacional y aceptamos todo lo extranjero, aunque esté trabajado en peores condiciones, y sea, en realidad, inferior.

Señor Rodríguez Larreta — Apoyado.

Señor Almada — Algo semejante ocurre, por ejemplo, con la fabricación de calzado. Es sabido que nuestro público ha empezado á comprar calzado extranjero y, tal vez, no mejor trabajado que el mismo artefacto de origen nacional. Y la costumbre se ha establecido de tal manera, que las fábricas nacionales fabrican hoy "calzado extranjero" para la venta!

Lo que se hace con los calzados, sucede con muchos artículos de consumo en el país: con confecciones, con bebidas, á los cuales se creen obligados los fabricantes á poner etiquetas extranjeras para poder expenderlos con facilidad: con etiquetas nacionales nadie los compra. Al efecto, puedo citar un caso que tiene mucha atingencia con el asunto que estamos discutiendo: un conocido bodeguero nuestro fabricó una cantidad bastante considerable de cognac purísimo, hecho con pura uva; le puso una etiqueta nacional y, animado de grandes esperanzas, fundadas en la excelencia del producto, lo lanzó á la venta. El resultado fué desastroso: creo que no alcanzó á vender una docena de botellas, y al fin se convenció de la necesidad de sacar la etiqueta nacional que tenían sus botellas, y ponerles una etiqueta extranjera para poder venderlo.

Cuando, sentados ante una mesa de café, nos disponemos, ó se disponen los que tienen por costumbre á hacerlo, á tomar un aperitivo, nadie pregunta si el aperitivo está en condiciones de pureza: la pregunta que surge inmediatamente es esta: ¿es extranjero? Pues si es extranjero, basta: la bandera cubre la mercancía...

Señor Rodríguez Larreta — Apoyado.

Señor Almada — ... Naturalmente que esto coloca á los productos nacionales en inferioridad para la lucha económica.

Sucede, por ejemplo, que vienen del extranjero cantidades enormes de cognac, de amargos, de aperitivos, de todas clases, á los cuales no se les exige ninguna condición de pureza: su etiqueta extranjera es un salvo conducto que los esparce por todas partes; y si un fabricante nacional fabrica las mismas bebidas, con los mismos elementos, con esencias venidas de los mismos países de donde vienen dichas bebidas, fabricando, tal vez, estos productos con alcohol de superior calidad, se ve obligado á poner en la etiqueta respectiva la palabra "fantasía", que da cuenta al público de que se trata de un producto de fabricación, y no de un producto natural.

Entre tanto, véase la proporción en que vienen los vinos de Francia y de España:

En el año 1909 entraron las marcas de cognacs franceses y españoles, en nuestro país, en las siguientes proporciones: Marcas naturales: Francia, 28; España, 41. Cognacs cortados: Francia, 30 marcas; España, 31. Artificiales: Francia, 29 marcas; España, 18.

El año 1911 entraron en esta proporción: Naturales, de Francia y de España, 12 y 18 respectivamente; cortados, 14 y 16 respectivamente; artificiales, 22 y 15 respectivamente.

En 1912 entraron: Naturales, 18 y 9 respectivamente; cortados, 26 y 28; artificiales, 24 y 29.

Quiere decir que en los años mencionados ha entrado de Francia y España un 34 o|o de cognacs cortados, es decir, no naturales, y un 28 o|o de cognacs completamente artificiales, que suman el 62 o|o de cognacs que no estaban en condiciones de llamarse naturales.

Puede hacerse ese cálculo sobre un total de 12.000 cajones ó sean 144.000 litros, que entran, más ó menos, un año con otro. Quiere decir, que de 144.000 litros, 100.000 litros de cognac son completamente artificiales; sin embargo, nunna preguntamos, al pedir un cognac en un café, si el que se nos va á servir es natural ó artificial; preguntamos si es extranjero.

Piénsese, en frente de esto, que en cuanto una fábrica nacional fabrica un producto no natural, se ve obligada á poner la palabra "fantasía", en la etiqueta respectiva.

Los vinos vienen, más ó menos, en las mismas condiciones, y son vinos que, por su alta graduación alcohólica, se prestan á toda clase de maniobras, que no siempre son dolosas, que no siempre son nocivas, pero que concluyen, por lo mismo, por entregar al consumo artículos que no son completamente naturales y con los cuales se comete un verdadero fraude.

He aquí, por ejemplo, la forma en que proceden ciertos fabricantes con el vino de alta graduación que reciben del extranjero:

Un fabricante, un comerciante recibe, por ejemplo, 50 pipas de vino de alta graduación, de 14 á 16 grados, un vino seco, pongamos por caso: de esas 50 pipas re-

tira la mitad, ó sean 25 pipas de vino, y con las 25 pipas de vino que retira, mezcla otras tantas, por lo menos, de algunas de esas bebidas que son verdaderos menjunjes preparados con pasas fermentadas, alcohol y agua. Con esta mezcla, vuelve á llenar las pipas que había dejado por la mitad y cómo tiene etiqueta extranjera expende esas 50 pipas como vino natural y tiene un margen de 25 pipas que expende al público con distintos nombres, como ser: "vermouth", "vermouthina", "elíxir", ó cualquiera de esos nombres exóticos que se han inventado para eludir las responsabilidades de la ley respectiva.

En esa forma se utilizan los vinos importados, para ciertas maniobras verdaderamente inaceptables y para las cuales se prestan mucho más que los vinos naturales que tienen escasa graduación.

Por otra parte, los negociantes al por menor prefieren naturalmente el vino de alta graduación, al cual no tienen más que hacer que añadirle agua para obtener su estiramiento. Esta agua no hace daño, indudablemente, pero, con todo, se engaña al público consumidor, que da su dinero á cambio de una bebida que ha sido adulterada.

Además, hay ciertos vinos que se prestan, entre estos importados, para hacer otra operación inaceptable, con los vinos nacionales, y es la llamada "corte".

En estos días se me ha mostrado, precisamente, una circular enviada por una casa de comercio á los bodegueros nacionales, en que se les ofrece un vino llamado "Rusillón", y con el cual se puede mejorar notablemente la condición de ciertos vinos considerados malos y separados del comercio por su excesiva acidez.

Hay más: hay quienes compran vinos nacionales á bajo precio para mezclarles estos vinos extranjeros y obtener así una bebida bastante aceptable al paladar y que venden, naturalmente, obteniendo excelentes beneficios.

Ahora bien: así como las bebidas espirituosas que se fabrican en el país están en condiciones desventajosísimas para luchar con sus similares que vienen del exterior, en las mismas condiciones desventajosas están los vinos nacionales para luchar con los vinos extranjeros, respecto de su pureza; y yo puedo dejar establecido aquí que la mayor parte de los vinos nacionales son completamente puros; que, cuando menos, no tienen substancias nocivas de ninguna clase, y que, si en algo se prestan á toda clase de fraudes, es, precisamente, por la venida de los vinos importados que llegan aquí sin control y que se prestan admirablemente para ciertas maniobras fraudulentas.

El caso que citaba el doctor Martínez —que lamento no asista á esta sesión— respecto al señor Lesa, viene en comprobación, precisamente, de lo que yo digo. Decía él que una gruesa partida de vino perfectamente natural, es decir, sin adición de substancias de ninguna clase, había caído en la denominación de "vino artificial", por no tener las proporciones establecidas en la ley respectiva.

El caso puede producirse. Gran cantidad de uva producida en nuestro país, no da un vino de graduación alcohólica suficiente que esté en relación legal con el extracto seco. De manera que no había nada de fraudulento con añadirle la cantidad de alcohol necesaria. Si la persona que está al frente de los trabajos en su bodega hubiera hecho esto, no hubieran incurrido en la multa respectiva los vinos á que se refería el doctor Martínez. Pero ese mismo caso es una prueba de la escrupulosidad de los bodegueros nacionales y de la severidad de los inspectores que aplican las leyes vigentes al respecto, lo cual constituye una doble garantía para el bebedor de vinos nacionales.

Es natural, y ya lo decía yo en la sesión anterior: debido á ciertas deficiencias del clima, nuestros bodegueros, aplicando siempre los mismos procedimientos, usando siempre las mismas calidades de uva, no obtienen todos los años la misma clase de vino, como sucede en regiones donde el clima es más regular que entre nosotros. Y esto mismo prueba que es una verdad lo que decía en la sesión anterior, cuando afirmaba que lo que hace falta entre nosotros para dar impulso á la industria vitícola, más que otra cosa es el cuidado inteligente de personas verdaderamente técnicas, que sepan manipular; no cometen fraudes... No; manipular con los vinos hasta darles las condiciones exigidas por el gusto del pueblo.

Claro que hay vinos que no son nocivos; pero sí pueden considerarse inadaptables debido á su acidez. Es cierto que hay bodegueros que fabrican vino con los orujos, cosa que, de ninguna manera, constituye un delito; pero sí constituye un engaño.

La ley, en ese sentido, debe ser aplicada con severidad; si es necesario, deben perfeccionarse las disposiciones legales, que rigen al respecto; es necesario que el control se perfeccione de día en día, pero, ¿y el control para el vino extranjero? Podría establecerse también.

Señor Ramírez—Oigo con sorpresa lo que el señor diputado manifiesta, de que los vinos europeos entran sin control de ninguna clase. El otro día, el señor diputado nos citaba el caso de una partida de vino, que fué rechazada por los cloruros que contenía.

Señor Almada—Sí, señor; pero si hubiera asistido á la sesión el señor diputado desde el principio, habría encontrado la explicación en las primeras palabras que pronuncié.

Señor Ramírez—Entonces, le pido disculpas al señor diputado.

Señor Almada—No tiene por qué; no tengo inconveniente en repetir la explicación.

Se rechazan los vinos que vienen adicionados con substancias antisépticas que excedan de cierta cantidad; pero la Oficina de Análisis de la Aduana no puede pronunciarse respecto de la pureza de los vinos, es decir: del carácter de pureza ó de artificialidad que tengan los vinos. Son dos conceptos distintos.

Yo siento,—vuelvo á repetir,—que no esté el doctor Martínez en esta sesión, porque entonces le preguntaría qué es lo que opina, después de lo que acaba de oirse á este respecto, y si podría seguir afirmando, ó insinuando,—como creo que lo ha hecho,—que los que adulteran, que los que mistifican, que los que envenenan al público consumidor, son los productores del vino nacional.

Señor Ramírez—Por lo pronto, el doctor Martínez lo que ha dicho, y no ha sido contestado, es que el vino artificial escapa á la fiscalización.

Señor Almada—A eso vamos, señor diputado... Voy á ir á eso.

Precisamente, ha insistido el doctor Martínez sobre la existencia de los vinos artificiales, de vinos completamente nocivos.

Señor Ramírez—Nocivos, ó no: artificiales, que no pagan impuesto.

Señor Almada — Artificiales, perfectamente.

Es sabido que la ley es muy severa á este respecto en nuestro país.

La ley establece una pena muy grave contra los que añaden al vino substancias realmente nocivas.

Puede ser que en otro tiempo se hayan cometido fraudes de esta especie; pero hoy, son bastante escasos, y tan escasos son, que el doctor Martínez decía: "Todavía no se ha presentado un caso en que haya sido sorprendido un fabricante, un expendedor de vinos, expendiendo vino de carácter nocivo".

Señor Ramírez — Esa es una petición de principios: pretender probar que no se fabrican vinos nocivos porque no se sorprende al fabricante.

Señor Almada — No. Precisamente tengo conocimiento — porque he preguntado á personas técnicas, y debo significar aquí, — que hay una Oficina de Análisis que se ocupa precisamente de esto: de hacer análisis de todos los vinos que se expenden, de los vinos de fabricación nacional, y esta oficina no ha encontrado vinos nocivos. Sorprende á los comerciantes, no sólo á los fabricantes, y no ha encontrado vinos realmente nocivos, á los cuales podría aplicarse una pena.

Señor Piovenne—¿Me permite una interrupción?

Señor Rodríguez Larreta — ¿Me permite una interrupción?

Señor Almada — A los dos no, porque me sería imposible atenderlos á un tiempo; le permitiré primero al señor Piovenne.

Señor Piovenne — Es una cosa que ya es del dominio público, que no hay aquí, en la Capital, ninguna droguería donde no pueda encontrar cualquiera de nosotros, paquetes, frascos, etc., que no tengan esta etiqueta: "Extracto para la preparación de vino garnacha", "Extracto para la preparación de vino seco".

Señor Almada — Pero eso no quiere decir que sean nocivos.

Señor Piovenne — Eso quiere decir que se preparan vinos artificiales, sencillamente.

Señor Ramírez — Aparecen como vinos naturales.

Señor Piovenne — Aparecerán en la forma que dice el doctor Ramírez, pero son vinos artificiales. Más: puedo garantizarle que he tenido oportunidad de tenerlos en mis manos; no es una sorpresa, por lo tanto.

Señor Almada — Pero si hay consumidores á quienes les parece bien tomar esos vinos, nadie puede impedírselo.

Señor Ramírez — Pero los vinos artificiales pagan impuesto, y no aparecen los vinos artificiales: todos los vinos son naturales en este país.

Señor Almada — Pero el caso es este, que yo he explicado al principio: se fabrican ciertas preparaciones, á las cuales no se les puede dar el nombre de vinos, sino de elixires, de vermouthinas ú otros nombres más ó menos exóticos, y se expenden al público en esa forma; no como vinos. Escapan así á la multa respectiva, pero es el caso que esas preparaciones no se pueden interpretar como falsificaciones: se hacen casi siempre sobre una base de vino que no es nocivo tampoco.

Puedo asegurar á la Honorable Cámara que la más nociva de todas estas preparaciones, de las que se hacen en el país, de las que vienen del extranjero, y de las que se hacen aquí con preparaciones extranjeras, la más nociva, la más mortífera es el alcohol que, tomado en exceso, viene á justificar, precisamente, aquella tremenda sentencia de la Biblia que dice: "Los hijos sufrirán hasta la quinta generación los pecados de los padres".

Señor Ramírez — En política también suele aplicarse. — (Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta—Lo que yo le quería preguntar al señor diputado, que está bien preparado en la materia, es: ¿cuánto percibe el Estado actualmente por concepto de impuesto á los vinos artificiales?...

Señor Almada — En este momento no puedo satisfacer los deseos del señor diputado, porque no tengo á mano los datos.

Señor Rodríguez Larreta—Mis noticias son que no recibe absolutamente nada...

Señor Beltrán—No recibe absolutamente nada: así lo ha confesado el señor Ministro de Hacienda.

Señor Rodríguez Larreta — ... y sin embargo la producción de vinos artificiales es enorme en el país.

Señor Almada—Pero, señor: el doctor Martínez planteó ese punto con este fin...

Señor Ramírez—No decía que fueran nocivos los vinos.

Señor Almada—Precisamente.

... El doctor Martínez planteó esta cuestión con este fin: con el de probar que el aumento de impuesto á los vinos importados va á estimular la falsificación, y yo pregunto ahora, en presencia de los datos que acabo de exponer á la Honorable Cámara, si se puede seguir sosteniendo esto.

Señor Ramírez—¡Cómo no!...

Señor Almada — Yo sostengo, precisamente, todo lo contrario: que el aumento de impuesto, elevando el precio de los vinos importados, dificultará más bien las maniobras dolosas, de la falsificación de vino entre nosotros.

Señor Vázquez Varela—Pero el doctor Martínez manifestó que él no se opondría á una elevación del impuesto á los vinos de alta graduación, que son los que sirven para falsificar, pero no á los vinos de poca graduación, que no sirven absolutamente para falsificar ni se desdoblan.

Señor Almada—Muy bien: á eso iba á ir. Este es el caso de que se quejaba el otro día el doctor Martínez cuando lo interrumpían, y nos dijo que éramos un poco nerviosos. En el mismo caso están los señores diputados que me interrumpen.

Señor Ramírez — Bueno: no lo interrumpiré más...

Señor Almada — No, señor: tengo el mayor agrado...

Señor Ramírez — ... Tiene toda la razón el señor diputado. Comprendo que está desarrollando un tema complejo y arduo, y no debemos interrumpirlo.

Señor Herrera — Son notas marginales, nada más.

Señor Almada — Quería significar todavía que únicamente podrían considerarse vinos verdaderamente nocivos á los que tuvieran ciertas sales tóxicas, como sales de plomo, como el mismo ácido sulfúrico que se suele añadir á los vinos finos, no á los comunes, para darles un gusto exquisito; pero hoy en nuestro país nadie se atreve á hacer eso con los vinos extranjeros vengan, como observó el otro día mi distinguido colega el señor Gallinal, adicionados con ácido sulfúrico y ácido cítrico.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Lo que yo dije es que los champagnes eran reforzados con ácido clorhídrico, ácido acético y ácido sulfúrico; pero no veo que de ahí se pueda sacar la deducción de que para evitar eso sea necesario recargar el impuesto: es todo lo contrario.

Señor Almada — No, señor: yo no iba á eso. Iba á esto: á que no hay caso ninguno en que se echen conscientemente sustancias nocivas á los vinos, porque nadie se atreve á hacerlo.

Resumiendo esta cuestión, respecto de la falsificación de vinos, me permito sentar esta proposición: de que si hay alguna garantía para los bebedores, si hay alguna garantía de no ser engañados, de no ser defraudados, y de tomar vino de gusto más ó menos aceptable, pero vino puro, esta garantía está en los vinos nacionales y no en los vinos importados.

Por otra parte, no se comprende que haya necesidad de adulterar el vino nacional, cuando la uva se ha vendido en los últimos años á treinta centésimos los diez kilos. Con uva á este precio no hay interés absolutamente ninguno en adulterar el vino.

Señor Vázquez Varela — ¿Me permite una observación?

Señor Almada—Sí, señor.

Señor Vázquez Varela — Precisamente, la uva está barata porque el vino se adultera.

Señor Almada—¿Por qué?

Señor Vázquez Varela—Porque el mercado está abastecido con vinos artificiales, y, porque en vez de hacerse de un kilo de uva la cantidad de vino puro que corresponde, se hace el doble ó el triple...

Señor Herrera—Sin kilo.

Señor Vázquez Varela—... con una segunda ó tercera fermentación de la uva.

Señor Almada—Perfectamente.

Señor Vázquez Varela—Es esa la causa. Si no hubiera vino artificial, la uva valdría lo que realmente debe valer.

Señor Almada—Perfectamente. Pero, el evitar todas esas adulteraciones, es materia de fiscalización por parte de las autoridades municipales ó de las autoridades competentes. Hay leyes establecidas al respecto; pero, deben hacerse esas leyes más severas, debe establecerse una pna más severa que la que establece para esos casos.

Señor Ramírez—La cuestión es ver si son prácticas.

Señor Vázquez Varela—Es muy difícil controlar el fraude en materia de fiscalización de vinos.

Señor Almada—Pero, eso de ninguna manera quiere decir que los vinos importados sean superiores en condiciones de pureza á los vinos nacionales.

Señor Piovenne—En paladar no hay duda. Yo no los tomo; pero lo dicen por ahí.

Señor Almada—Son mucho mejores los vinos del país, y esos no sirven para el desdoblamiento.

Señor Piovenne—Mejores al paladar.

Señor Vázquez Varela—Y mejores como pureza, como calidad.

Señor Almada—Hay vinos nacionales de un bouquet desagradable, más bien; y sin embargo, son perfectamente puros. —(Murmullos).

Señor Vázquez Varela—Esos no son los que van al consumo.

Señor Almada—Es falta de experiencia, señor, de los que manipulan estas materias; falta de conocimiento científico, también; yo he tomado aquí...

Señor Herrera—Pero si dice el señor Vázquez Varela que se hace vino sin uva en el país!

Señor Almada—Es una leyenda; hasta no hay necesidad de hacer vino sin uva, cuando la uva está á treinta centésimos los diez kilos.

Señor Herrera—Pero dice el señor Vázquez Varela que está baja la uva porque no se consume.

Señor Vázquez Varela—Yo le explicaría...—(Murmullos é interrupciones).

Señor Almada—Mire, señor diputado: va á permitirme recobrar el uso de la palabra...

Señor Vázquez Varela—Sí, señor.

Señor Almada—... porque sino no vamos á terminar.—(Apoyados).

Lo que se deduce de todo esto es que aparte de una fiscalización severa, lo que corresponde también es ampliar el margen de protección á los vinos; porque la tarea de los fabricantes nuestros, la lucha para ellos, se presenta en condiciones desventajosas: hay que realizar una doble tarea, y es: la de perfeccionamiento de las antes conducentes á la fabricación del vino, por un lado, y por el otro, la lucha económica, la lucha de los precios con los vinos extranjeros.

Yo creo que á pesar de lo que decía el doctor Martínez, la importación de vinos no disminuirá con los impuestos; porque obstará á ello el snobismo nuestro de que hablaba hace unos instantes.

Yo creo que al menos, durante muchos años, tal vez, seguirá importándose, más ó menos, la misma cantidad que nos han dado á conocer las últimas estadísticas; pero si hay alguna disminución, lo que resultará en el porvenir, es que aumentará la cantidad de vinos finos...

Señor Presidente—¿Me permite el señor diputado?

Se ha llenado la condición establecida por la Cámara en su sesión anterior, y habiendo quórum suficiente, vamos á ocuparnos de las pensiones.

La Cámara pasa á sesión secreta.

(Así se efectúa siendo las 5 y 15 p. m.).



EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Miércoles 15 de Julio de 1914

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

EMPRESTITO BRASILERO

40.a amortización

Fondo amortizante:	
Cuota de 1 o|o anual s|$ 3.500.000.	$ 17.500 00
Intereses de 5 o|o s|$ 1.309.500, amortizados	" 32.737 50
	$ 50.237 50
Saldo del servicio anterior	" 264 00
	$ 50.501 50

El 15 del corriente á las 14 y 30 tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos del Empréstito Brasilero hasta la cantidad de cincuenta mil quinientos un pesos y cincuenta centésimos en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación previa de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos. — Montevideo, Julio 13 de 1914. — *Miguel V. Martínez*, Director.

111-v.jl.15.

DEUDA CERTIFICADOS AMORTIZABLES

6.a amortización

Fondo amortizante .... $ 22.749 28

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

V. nominal	Proponentes	Tipo %	V. efectivo
$ 100 00	R. Acquarone ..	50.50	$ 50 50
" 44.600 00	O. Pisciotano ..	50.79	" 22.652 34
$ 44.700 00			$ 22.702 84
Saldo para el próximo servicio			" 46 44
			$ 22.749 28

Montevideo, Julio 13 de 1914.

Miguel V. Martínez, Director.

102-v.jl.15.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Ejercicio 1913-1914

Esta oficina previene á los interesados en expedientes de obras nuevas ó construcciones, aumento de aforo y morosos en general que deben concurrir á satisfacer sus impuestos antes del 20 del corriente, vencido cuyo plazo se procederá judicialmente contra los mismos. — Montevideo, Julio 13 de 1914. —*La Dirección.* 100-v.jl.21.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2749

DUNLOP

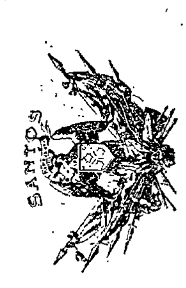
Con fecha 11 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dunlop Rubber Company, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"DUNLOP"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a, para llantas de goma. — Montevideo Julio 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

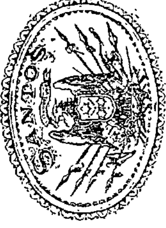
108-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2727











Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma Schelp y Schelp, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SANTOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 12.a y 59.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 106-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2725



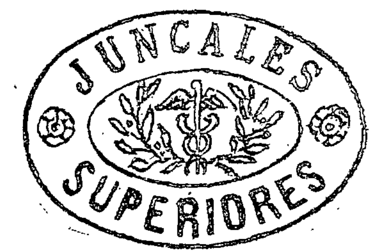
Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Eduardo M Alvarez, apoderado de la razón social Curt Berger y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ADLER — MARKE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

104-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2726









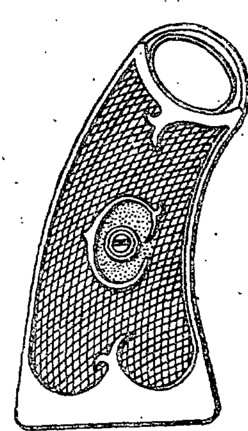
Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma Schelp y Schelp, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"JUNCALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 12.a y 59.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 105-v.ag.1.o

ACTA N.o 2748.

Fig. 1.



Con fecha 11 de Julio de 1914, los señores Bar-

bosa Caravia y Cía., apoderados de la Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company, de Hartford, Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a. — Montevideo, Julio 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

107-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2724

Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del Excmo. señor José López de Carrizasa y Garvey, Marqués del Mérito, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"MARQUES DEL MERITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

103-v.ag.1.o.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la confección de 10.000 kepíes para las unidades del ejército.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección de Informes y Aduana de esta Administración de 9 á 11 y de 14 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán hasta el día 20 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de esta Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 10 de 1914. — *La Secretaría*. . . 101-v.jl.20.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE DI LANDRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 56p, y doña VICENTA SAVO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 562.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

102-v.jl.24.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MONTERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 1071, y doña ROGELIA PITA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Soriano número 1071.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

103-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO NUÑEZ, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasilero, nacido en Río Grande del Sud, domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña MARIA BANDERA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

104-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CONRADO ROLDAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Cuareim número 1215, y doña MARIA MAGDALENA PICCARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

115-v.jl.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEVERINO RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1422, y doña CARMEN BALAY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 105-v.jl.24.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VACCA REALE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 1912, y doña MARIA ANA OTEGUI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Pacheco número 1129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

106-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIANO MERUENDANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Figueroa número 2285, y doña ETELVINA CANCIANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en Santa Ana de Livramento, domiciliada en la calle Figueroa número 2285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

107-v.jl.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CERVERI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Génova el 11 de Abril de 1884, domiciliado en la calle Córdoba número 1183, y doña CECILIA SERVENTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 1.o de Enero de 1894, domiciliada en la calle 2.a Rivera número 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil.

108-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO C. CASARAVILLA ESTRADA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 5 de Abril de 1883, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1429, y doña ELENA MORALES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 28 de Agosto de 1886, domiciliada en el Camino Millán número 550.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil.

109-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO ZUNINO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova el 13 de Enero de 1880, domiciliado en Villa Colón, calle Coronel Primitivo Larrobla, y doña DELFINA TARAMAS, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 5 de Diciembre de 1880, domiciliada en la calle 2.a Rivera y Libertad s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil.

110-v.jl.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL FLORENCIO BOGLIACCINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Nueva Palmira (Departamento de Colonia), domiciliado en la calle Presidente Batlle número 20, y doña SARA VIERCI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santo Domingo de Soriano, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2576.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

111-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN SILVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle República número 1766, y doña BERTA KEEL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en la calle Yaro número 1522.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

112-v.jl.24.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JENSSEN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1138, y doña BERTA ESTHER LIZARRAGA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Victoria número 1451.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.

116-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VARELA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Chaná número 2284, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Chaná número 2284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.

117-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914, á las 11 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don RAMON CANTERO, de 39 años de edad, de estado soltero, de pro-

fesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Hospital Fermín Ferreira, y doña SARA AYDÉE ALARCON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Cufré número 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 113-v.jl.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ROBERTO WEGENER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2479, y doña EMA FRIDA KRIEGEL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Sagan, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2463.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 114-v.jl.24.

En la Capital, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE VIGNOLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Defensa número 2131, y doña CARMEN BISSOLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio número 2144.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 118-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha sido disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carve, Urioste y Compañía, debiendo presentarse los que tengan créditos contra la misma á deducir sus derechos dentro del término de treinta días al domicilio del socio liquidador don Amaro Carve, en esta ciudad, calle Colón número 1358. — Montevideo, Julio 14 de 1914. — *Amaro Carve.* — *Carlos Carve Urioste.* 113-v.ag.4.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que don Luis Norberto Barlocco vende á don Julio Corvetto la mitad del despacho de bebidas situado en el Mercado Central, denominado "Bar Carrara". La venta se hace de acuerdo con el compromiso firmado entre ambos. Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Al mismo tiempo participamos que sobre el mismo negocio, los abajo firmados constituyen sociedad, cuya escritura, así como la venta expresada, serán autorizadas por el escribano doctor Pedro Callorda y Acosta. — Montevideo, Julio 14 de 1914. — *Luis N. Barlocco.* — *Julio Corvetto.* 109-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber á las personas con quienes estamos en negocios y al público en general que la sociedad comercial que giraba en el Departamento de Rivera, lugar llamado Guaviyú, 7.a sección, bajo la razón social de Machado y Compañía, entra en liquidación desde el día 15 de Julio por terminación del contrato, sin que sea dado á los socios iniciar nuevos negocios. Y para su constancia y á los efectos de derecho se publica el presente. — Rivera Julio 13 de 1914. — *Machado y Cía.* 99-v.ag.4.

Al comercio y al público

Avisamos que de conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 la sociedad Selvatico y Gallo, establecida con almacén al por mayor en la calle Agraciada número 1894, queda disuelta de común acuerdo y amigablemente. También se participa que esta fecha hemos prometido vender las existencias de la casa susodicha á los señores Gallo Mezzano y Cía., citando al mismo tiempo á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 10 de 1914. — *Selvatico y Gallo.* — *Gallo Mezzano y Cía.* 110-v.ag.4.

Al comercio y al público

De conformidad á la ley del 26 de Septiembre de 1904 y á los efectos que ella establece, avisamos al comercio y al público que tenemos comprometido en venta las máquinas, útiles y demás existencias que constituyen el activo de la mueblería y carpintería que gira en esta ciudad bajo la razón social de Fernando Baranzano y Hno., cuya disolución de sociedad también hemos resuelto de común acuerdo y por caducidad de contrato. — Rocha, Julio 9 de 1914. — *Fernando Baranzano.* — *Domingo Baranzano.* 114-v.ag.4.

Almacén vendido

Participamos al comercio en general que hemos contratado vender al señor Domingo E. Bausada la casa de comercio que en el ramo de almacén y ramos generales tenemos establecida en la Estación Pampa, y hacemos estas publicaciones á los efectos de la ley. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Domingo E. Bausada.* — *Urgel y Cía.* 115-v.ag.4.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he prometido vender á don Francisco Pereiras el activo y pasivo que me corresponden en la casa de comercio que en los ramos de zapatería y talabartería gira en la ciudad de San José de Mayo, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres bajo la razón social Mazzone y Pereiras, y como esa venta importa la disolución de dicha sociedad y extinción de la firma, puesto que el otro socio don Cándido Pereiras ha fallecido. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores de dicha firma para que concurran al domicilio de la misma, arriba indicado, dentro del término de 30 días y con los justificativos del caso á los efectos de derecho. — San José, Junio 22 de 1914. — *Matías A. Mazzone.* 112-v.ag.4.

OFICIALES

Contaduría General de la Nación

CANJE DE CERTIFICADOS AMORTIZABLES DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

En virtud de lo resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 de Mayo último, prorrógase nuevamente hasta el 30 de Septiembre próximo venidero, el plazo señalado por esta Oficina para la presentación en la misma de los Certificados Amortizables del Banco Hipotecario del Uruguay, para su canje por cautelas al portador. Vencido este plazo, el Poder Ejecutivo quedará habilitado para adoptar el procedimiento que corresponda para obtener el rescate de los certificados que no se hayan presentado al canje, de acuerdo con lo dispuesto en la citada resolución.—Montevideo, Junio 3 de 1914. — *La Contaduría.* 2365-v.jl.15.

Escribanía de Aduana

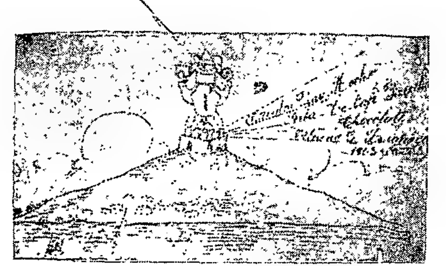
EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don Elías Farat por el término de noventa días para que comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos en el sumario instruído con motivo de haberse apercibido el señor jefe del Salón de Revisación, don B. Nasar, de que en un colchón del pasajero del vapor "Río Uruguay" Elías Farat, se ocultaban mercaderías, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se procederá en la forma que corresponda. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Fernando I. Díaz*, Escribano de Aduana. 2481-v.sep.21.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2728



Con fecha 27 de Junio de 1914, los señores Martín Munhó y Juan Giampedraglia, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FRAY MOCHO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 66.a y 67.a. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 86-v.jl.30.

ACTA N.o 53



Con fecha 28 de Agosto de 1909, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL TIGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 50.a y 52.a (tejidos en general de toda clase, sombrerería, artículos de tienda, mercería y confecciones en general). — Montevideo, Julio 4 de 1914.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 76-v.jl.28.

ACTA N.o 2740

H
DE CABAÑAS
CBS
Y
CARBAJAL

Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía H. de Cabanas y Carbajal, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 46-v.jl.25.

ACTA N.o 2750

Con fecha 13 de Julio de 1914, los señores Nogués y Casas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOÑA ELISA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Julio 13 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 96-v.jl.31.

ACTA N.o 2747

Con fecha 11 de Julio de 1914, el señor Pedro Muiño, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA SUD AMERICANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 52.a inclusive. — Montevideo, Julio 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 92-v.jl.30.

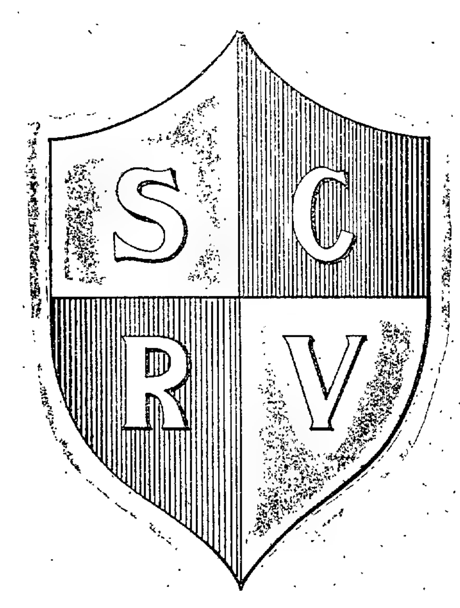
ACTA N.o 2736

Con fecha 2 de Julio de 1914, el señor Constante Cornellio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL COMODIN"

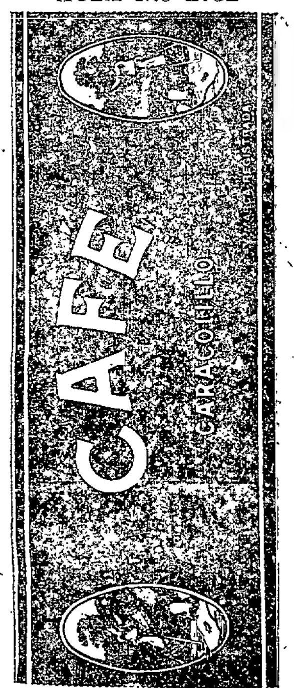
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 32-v.jl.22.

ACTA N.o 2721



Con fecha 24 de Junio de 1914, el señor Pablo Varzi (hijo), apoderado de la Sociedad Cooperativa Regional de Viticultores, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"REGIONAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 64.a, 68.a y 80.a.—Montevideo, Junio 24 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2513-v.jl.15.

ACTA N.o 2732



Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 13-v.jl.21.

ACTA N.o 2735



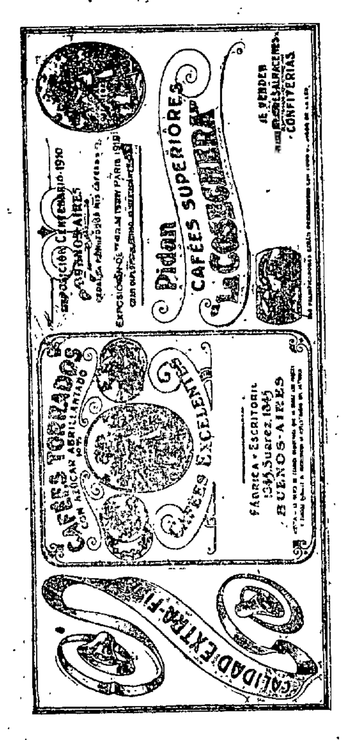
Con fecha 2 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Foster Mc. Clellan, de Wells Street N.o 8, Oxford Street, Londres (Inglaterra), Michigan Street 246 y 248, Buffalo (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 28-v.jl.22.

ACTA N.o 2456



Con fecha 27 de Diciembre de 1913, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"TRES MOSQUETEROS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 55.a, 57.a y 58.a. —Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 78-v.jl.28.

ACTA N.o 2733



Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 14-v.jl.21.

ACTA N.o 2722



Con fecha 25 de Junio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Burrell y Cía. Ld., de Tower House 40 Trinity Square, Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a.—Montevideo, Junio 25 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 2518-v.jl.15.

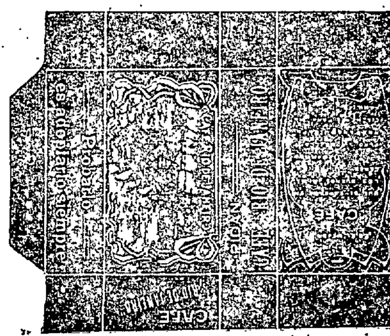
ACTA N.o 2746



Con fecha 9 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Emilio Carapeto Aguilar, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:
"VESICALINA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. (un preparado farmacéutico). — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 85-v.jl.29.

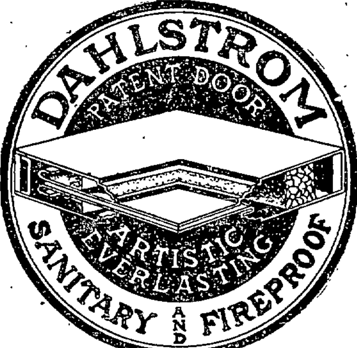
ACTA N.o 2734





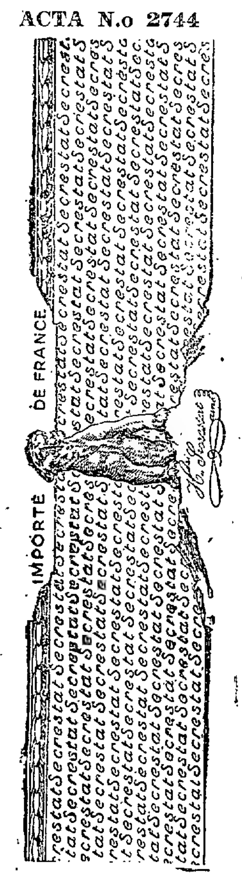
Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:
"RIO DE JANEIRO". (Etiqueta especial)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 15-v.jl.21.

ACTA N.o 2729



Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Dahlstrom Metallic Door C.o, de Jamestown, Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:
"DAHLSTROM"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 19.a, 22.a y 24.a, 29.a, 31.a, 32.a y 35.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1-v.jl.17.

ACTA N.o 2744

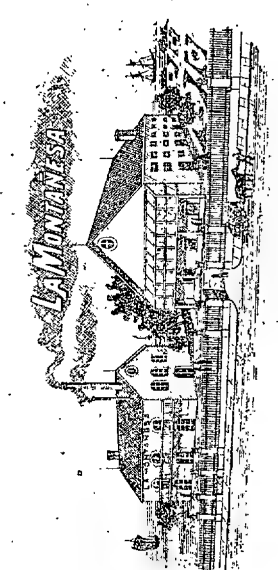


Con fecha 8 de Julio de 1914, el señor Moynié Raoul, apoderado de los señores Heritiers de J. Hré. Secrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 65-v.jl.27.

ACTA N.o 2745



Con fecha 8 de Julio de 1914, el señor Juan L. Valle, apoderado de los señores Montes y Tonarelli, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA MONTAÑESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 73-v.jl.28.

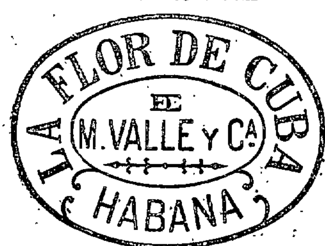
ACTA N.o 79

Con fecha 25 de Septiembre de 1909, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONUMENTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 52.a (tienda y mercería en general, tejidos de toda clase, sombrerería y demás artículos de casa introductora, mercería). — Montevideo, Julio 4 de 1914.— Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 56-v.jl.27.

ACTA N.o 2742

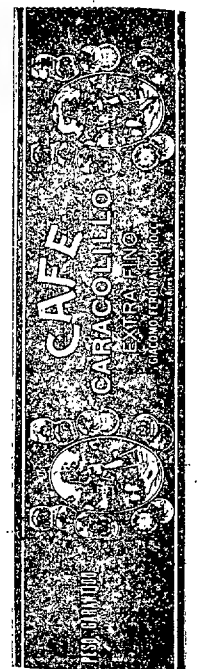


Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la sociedad Havana Commercial Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LA FLOR DE CUBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 48-v.jl.25.

ACTA N.o 2731



Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 12-v.jl.21.

ACTA N.o 2741

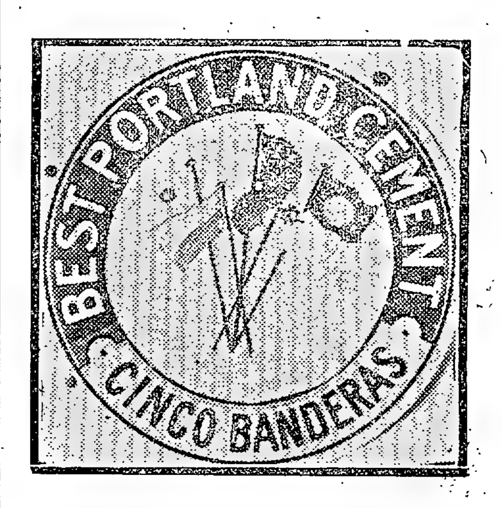


Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la sociedad Havana Commercial Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LA MERIDIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 47-v.jl.25.

ACTA N.o 2737

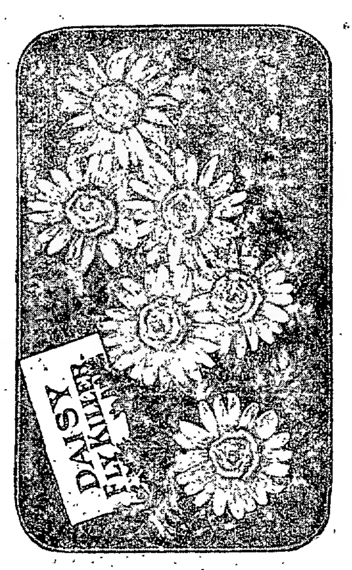


Con fecha 6 de Julio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Raymundo Janssen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CINCO BANDERAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 14.a, 15.a, 16.a, 27.a, 28.a, 29.a, 35.a, 40.a, 41.a, 42.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 45-v.jl.25.

ACTA N.o 2730



Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Harold Somers, de Brooklyn, Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2-v.jl.17.

ACTA N.o 2723

Con fecha 26 de Junio de 1914, el señor José Tucci, apoderado de los señores Mannise Hermanos, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"IRON BEER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Junio 26 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2520-v.jl.16.

ACTA N.o 2743

Con fecha 7 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"WALK - OVER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, menos la clase 53.a. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 58-v.jl.27.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2454



Con fecha 27 de Diciembre de 1913, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARCO IRIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, á 55.a, 57.a (hilos tejidos de cáñamo, lana, yute y otras fibras, hilos tejidos de lana ó pelo, hilos tejidos de seda, hilos tejidos de cáñamo, lana, yute y otras fibras, hilos, tejidos de algodón, vestidos, confecciones de todo género, lencería, ropa blanca y de uso doméstico, etc., etc.). — Montevideo, Julio 4 de 1914.— *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 77-v.jl.28.

ACTA N.o 2739

Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Campodónico y Frugoni, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"PRINCESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categría 7, clase 58.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 57-v.jl.27.

Universidad de Montevideo

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Segundo llamado á concurso

Llámase por segunda vez á concurso para proveer por oposición la dirección de las clases de Dibujo (dos cátedras), Inglés (dos cátedras) y Cosmografía (una cátedra), en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá, dentro de los plazos siguientes: las de Inglés y Dibujo hasta el 18 de Septiembre de 1914 inclusive, y las de Cosmógrafía hasta el 3 de Diciembre de 1914 inclusive.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas dentro de las horas de oficina (8 á 12 y 15 á 18).

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los aspirantes. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Enrique A. Cornú,* Secretario. 29-v.jl.22.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de los siguientes textos á los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria: Historia Americana, por N. Estevanez (300 ejemplares). Zoología, por Torres de la Llosa (300 ejemplares). Geografía Descriptiva, por Luis Cincinato Bollo (300 ejemplares). Algebra, por E. Monteverde (300 ejemplares). Geografía, por A. Carbonell y Migal (300 ejemplares). Mineralogía y Geología, por A. Rouquete (150 ejemplares). Lecciones de Geometría, por R. Muñoz Oribe (150 ejemplares). Química, por J. Langleber (150 ejemplares). Compendio de Historia (Oriente, Grecia y Roma), por A. Malet (150 ejemplares de cada una).

Comprende también 400 ejemplares del Compendio de Historia Patria por H. D.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y cumplir además lo dispuesto en el pliego de condiciones respectivo que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad de 9 y 30 á 12 y de 17 á 19 todos los días.

Las propuestas se recibirán hasta el 21 de este mes y serán abiertas el 22 del mismo á las 17 y 30 en presencia de los interesados que concurran al acto y del Secretario General de la Universidad. —Montevideo, Junio 11 de 1914.—*Andrés C. Pacheco,* Secretario General. 2441-v.jl.19.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que de acuerdo con lo resuelto por la H. Dirección General en sesión del 2 del corriente, la parte práctica de los exámenes de Dibujo y Caligrafía tendrá en adelante carácter eliminatorio, es decir, que el examinado no aprobado en la prueba práctica no podrá rendir la teórica.—Montevideo, Julio 8 de 1914.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 67-v.ag.10.

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1915, con arreglo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 31 de Julio próximo á las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Pedro Bustamante,* Secretario General. 2217-v.jl.31.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "

Montevideo, Marzo 28 de 1914.

El Administrador.

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *"cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que* todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Dirección G. de Correos y Telégrafos

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de los artículos de librería, ferretería, almacén, tienda y escobería que se necesitarán para el servicio de la repartición en el ejercicio de 1914-1915, con arreglo al pliego de condiciones que se ha formulado y que, con los modelos respectivos, estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Utiles, todos los días hábiles de 9 1|2 á 11 y de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en el sellado correspondiente, en el despacho de la Dirección General el día 20 del corriente, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran por sí ó por apoderado en forma á las horas siguientes:

Artículos de librería, á las 15.
Artículos de ferretería, á las 15 y 30.
Artículos de almacén, á las 16.
Artículos de tienda, á las 16 y 30.
Artículos de escobería, á las 16 y 35.

Los artículos de los tres primeros ramos comprenden los que no obtuvieron el número suficiente de postores y los dos últimos, por falta de licitantes.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo el derecho de aceptar total ó parcialmente la ó las propuestas que considere más convenientes ó bien rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *La Secretaría.* 81-v.jl.20.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la provisión de pedregullo destinado al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto.

Llámase á licitación por el término de un mes para la provisión de 5.500 metros cúbicos de piedra partida, destinada al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Agosto próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *José Pedro López,* Oficial 1.o. 55-v.ag.10.

Dirección Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Arrendamiento de un vapor remolcador para el servicio del Tren de Dragado del Puerto

Llámase á licitación para el arrendamiento de un vapor remolcador destinado al servicio del Tren de Dragado del Puerto en un todo de acuerdo con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, en la cual los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 9 1|2 á 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 25 de Julio corriente á las 16 horas, en que se les dará apertura en presencia de los interesados concurrentes al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que sea más conveniente á sus intereses ó el rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 9 de 1914. *Eduardo Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 80-v.jl.25.

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á Correos y Telégrafos, Administración de Rentas y Juzgado Letrado en la esquina de las calles Daymán y Treinta y Tres de la ciudad del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279 y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal del Salto el día 10 de Agosto de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 8 de 1914.—*J. P. Gianelli,* Director. 69-v.ag.10.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras de reformas en la ex quinta de Castro que se destina á Escuela Pública, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 16 de Julio de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 24 de 1914.—*J. P. Gianelli,* Director. 2511-v.jl.16.

Ministerio de Guerra y Marina

En cumplimiento de lo que determina la ley de fecha 29 de Enero de 1912, llámase á licitación pública para la provisión de un vapor transporte de ultramar destinado al tráfico de carbón y productos del país al servicio del Estado, con arreglo á las *siguientes condiciones generales:*

I—La capacidad de carga neta transportable no será inferior de seis mil toneladas.

II—La eslora y manga del transporte estarán limitadas por las dimensiones del Dique Nacional, largo 135 metros, ancho 15.80.

El calado máximo con la carga completa no excederá de 24 *pies.*

III—La velocidad no será inferior á once millas náuticas, con calado correspondiente á la carga máxima en prueba de 4 horas sobre la milla y á 10 millas náuticas con la carga máxima en prueba de 24 horas.

IV—El vapor debe reunir todas las cualidades necesarias para la navegación oceánica y presentar la mejor clasificación de las autoridades competentes en el país de donde proceda.

V—Estará dotado de todos los enseres, útiles, anexos y repuestos usuales para un equipo perfecto, así como de los aparatos é instrumentos de navegación y de la telegrafía sin hilos.

VI—El vapor será *entregado al Estado con* las formalidades de práctica en el puerto de Montevideo en un plazo no mayor de 40 días después de firmado el contrato.

VII—El pago del vapor transporte se hará en letras de tesorería que devengarán un interés anual de 6 o|o y se ajustará en la forma siguiente:

30 o|o á los 12 meses después de haber sido entregado el transporte á satisfacción del Gobierno;
30 o|o á los 18 meses de la fecha de entrega;
40 o|o á los 24 meses de la misma fecha.

VIII—Cada propuesta deberá presentarse acompañada de las fotografías y planos detallados del vapor, memorias descriptivas y especificaciones completas del mismo, así como del inventario minucioso de todas las existencias de á bordo.

IX—Se tendrá especialmente en cuenta para la resolución que corresponda:

1.o La importancia y experiencia de la casa constructora.
2.o La calidad y clase de construcción adaptable al transporte de carbón y frutos del país, al mismo tiempo que á la instrucción de hombres de mar de la marina de guerra nacional.
3.o El sistema de las maquinarias y la economía en el consumo del carbón empleado en la velocidad exigida.

X—Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Agosto próximo á las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

XI—Cada proponente acompañará á su propuesta la suma de $ 2.000.00 en garantía del mantenimiento de la misma.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio crea más conveniente ó de rechazar todas las que se presenten si así conviniera á sus intereses. — Montevideo, Julio 1.o de 1914. — *La Secretaría.* 24-v.ag.9.

Comisión Demarcadora de Límites con la República de los E. U. del Brasil

Se previene á las personas que se consideren con derecho á las islas ó islotes del río Yaguarón y laguna Merín, que se encuentran ubicadas en la jurisdicción del Uruguay, que deben presentar sus títulos á la Comisión de Límites Uru-

guaya, en Villa de Artigas, Departamento de Cerro Largo, ó al Ministerio de Relaciones Exteriores, en Montevideo.

A las personas que presenten títulos se les dará recibo, en el que se hará constar detalladamente el número de hojas, el nombre del escribano ó autoridad que lo ha expedido y en favor de quién, si existe plano agregado y quién lo suscribe, el nombre de la persona que lo presente y su domicilio, y cuantos datos sean oportunos para garantir al depositante y evitar errores ó confusiones.

Se fija el plazo de noventa días para la presentación de los títulos referidos, á los efectos de la prescripción, según lo dispone nuestro Código de Procedimiento Civil sobre emplazamientos (artículo 307). — Villa Artigas, Junio 24 de 1914.— *José Chiappara,* Comisario de Límites.

De los trabajos hidrográficos efectuados por dicha Comisión Demarcadora de Límites, resulta que, de acuerdo con el tratado sancionado en el año mil novecientos nueve, pertenecen á la jurisdicción uruguaya las siguientes islas:

En la laguna Merín: Las islas denominadas del Tacuarí, con excepción de la isla llamada Brasilera y los islotes cercanos á ésta; en la misma laguna y frente á la barra del río Cebollatí, la isla llamada Brasilera.

En el río Yaguarón: Las islas llamadas, respectivamente, de Denis, Jacinto y Don Socorro ó Castellana. 2497-v.jl.30.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 20.000 kilos arroz Bremen.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración de 9 á 11 y de 14 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 16 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *La Secretaría.* 91-v.jl.16.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por tercera y última vez para la provisión de los siguientes artículos: 30.000 kilos jabón amarillo, 60 cajones de 48 piezas ladrillos para cubiertos, 800 docenas cajas de 25 gramos pomada para limpiar metales.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 15 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *La Secretaría.* 53-v.jl.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Esta Oficina llama á licitación pública por segunda vez para la provisión de mulas destinadas al Corralón Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 17. Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la misma hasta el día 20 del mes en curso á las 16 horas, para ser abiertas en presencia de los interesados, cualquiera sea el número de los que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no consultasen los intereses que le están encomendados. —Montevideo, Julio 8 de 1914.—*Ricardo E. Yancicelli,* Jefe.

68-v.jl.17.

RECAUDACION DE PATENTES DE PERROS

Se previene á los señores propietarios de perros que desde el 1.o al 31 de Agosto próximo, se expedirán en esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1250, las patentes para el ejercicio 1914 y 1915, de acuerdo con decreto reglamentario en vigencia.—Montevideo, Julio 1.o de 1914.

40-v.jl.31.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Margarita Peire de Gouarnalusse se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1336 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Juan Peire.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *La Administración.* 2489-v.sep.22.

Marcelina Durán de Yjes, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Arcos, María Vidal, Eduardo García, María Curbelo, Angela M. de Carpaneto, Rosa Cerruti, Enrique P. Dourke y los de Pedro Serrande, que se encuentran depositados en el sepulcro número 278 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Mayo 20 de 1914.—*La Administración.* 2311-v.ag.24.

Doña María Lisazo de Franza, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 576 del Cementerio del Buceo que está á nombre de su finado padre don Joaquín Lisazo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 18 de 1914.—*La Administración.* 2084-v.jl.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RICCIARDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande do Sud, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1039, y doña ANA DEBITONTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juncal número 1575.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

74-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO N. BACIGALUPI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Plaza Independencia número 1378, y doña MARIA SOFIA HERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

48-v.jl.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONINO FOTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón número 1427, y doña GRACIANA JOSEFA BORZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

82-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSALIO GERARDO DOMINGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Uruguay número 825, y doña MARIA EUGENIA SOSA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

59-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerrito número 278, y doña MARIA ANTONIA SANCHEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Cerrito número 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

39-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA LUIS LORENZO DEBANUEY, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Rouen (Francia), domiciliado en la calle Zabala número 1418, y doña ANA MARIA RENEE DECROIS, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Boisbreteaus, domiciliada en la calle Magallanes número 1291.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

40-v.jl.15.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO RIVERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala número 1270, y doña MARIA TERESA SIMEONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Gaeta (Provincia de Caserta), domiciliada en la calle Zabala número 1270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.

83-v.jl.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE VIANA URTUBEY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 1472, y doña ANA MARIA MARTINEZ ARBOLEYA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 910.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

91-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS OCHAGAVIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno número 884, y doña CHARLOTTE AUGUSTA HERMS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Frankfurt, domiciliada en la calle Durazno número 884.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

79-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO COLOMAR, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 932, y doña LUISA SERRAUTTE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Durazno número 932.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 60-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ALVAREZ PEREIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Convención número 1101, y doña ENRIQUETA ALVAREZ FRAGA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle San José número 918.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 61-v.jl.16.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MASIN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Padua, domiciliado en la calle Soriano número 1117, y doña SYLVIE CAPDEVIELLE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bigorre, domiciliada en la calle Soriano número 1117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 84-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS BREZZA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1170, y doña AMALIA CATARINELLI, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Perugia, domiciliada en la Aenida de la Paz número 1170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 85-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO DUPÉ, de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la Avenida de la Paz número .... y doña JOSEFINA SOSA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número ...

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 49-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL BAGNULO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 919, y doña LUISA LAURIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 50-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS HECTOR RAVENNA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista número 473, y doña RITA ELICODEA ALCIRA GONZALEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Santa Lucía número 1125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 51-v.jl.15.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 15 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BALADAN, de 38 años de edad, de estado viudo de Petrona Rivero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Magallanes número 1012, y doña NATALIA ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Magallanes número 1012.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 86-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ANDRADE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 1731, y doña JOSEFA GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Mercedes número 1731.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 87-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DANGIOLILLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1586, y doña PILAR REY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1586.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 88-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARRION, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Particular número 1007, y doña SOLEDAD SAAVEDRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 75-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MENDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Colonia número 1474, y doña JOAQUINA TORRES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Colonia número 1474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 76-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BACCINO, de 48 años de edad, de estado viudo de Manuela Estevereni, de profesión rentista, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Paysandú número 1595, y doña MARIA CORE, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1595.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 41-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Juio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ATANASIO MENDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1527, y doña MARIA OBES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Uruguay número 1527.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 42-v.jl.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart número 1770, y doña MARIA ELENA PRIETO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 80-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JUAN CROVETTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 1999, y doña HERMINIA PEIRANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 1757.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 81-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO YAÑEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Agraciada número 1705, y doña MARIA PICOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Agraciada número 1705.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 62-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE INDALECIO CEPOLINA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Miguelete número 1875, y doña AMALIA ANA BORRAZAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 1315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
63-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RIAL, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pampas número 2261, y doña DOLORES PAREDES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle César Díaz número 1260.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
43-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DEAPONTE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1760, y doña JOSEFINA LAVIGNE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Venezuela número 1277.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
52-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERTONES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Jujuy número 16, y doña JOSEFINA PORTO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Jujuy número 16.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
53-v.jl.15.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO PELAYE, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en Colón, y doña CAROLINA MOLINO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
54-v.jl.15.

En Colón, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en Melilla, y doña ADELA BARRETO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil.
44-v.jl.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE HERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Uruguay número 782 (1.a sección), y doña AMABILIA HERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Lucas Moreno (Barrio Larravide).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de Paz de la 1.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
92-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN T. SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en el Barrio Larrañaga, y doña DOMINGA TAÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Barrio Larrañaga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
93-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectad unirse en matrimonio don GREGORIO GALIAZZI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Propios s|n., y doña DONATA SEIJAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno domiciliada en el Asilo Luis Piñeyro del Campo.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
55-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACHADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña MARIA NIEVES PEREZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Garibaldi.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
56-v.jl.15.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SISTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Batlle y Ordóñez, domiciliado en la calle Soriano número 1344, y doña HORTENSIA ELVIRA POVIGNA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inmobiliaria número 6.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 94-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PANTALEON AGUIRRE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vilardebó número 189, y doña GERTRUDIS CALVO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la misma casa.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
95-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEDRO AGNESE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gerentes número 14, y doña CAROLINA LUISA BERNASCONI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Guaviyú número 104.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
64-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ARCHIBALDO LAWLOR, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino; nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Soriano número 75, y doña HERMINDA FIGUEREDO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Vecinal s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
65-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO STRATA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 88, y doña ANA REPETTO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alejandría, domiciliada en la calle Colorado número 68.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
66-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO BRECCIA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión práctico de ríos, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1288, y doña JULIA ANGELA RIVANERA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Burgues número 87.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
67-v.jl.16.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CORREA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Suecia s|n., y doña ROSA RIOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Vizcaya s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
96-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO ISABELLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1753, y doña FELICIA LAIÑO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 1328.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
89-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO COLOMBO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1764, y doña AMALIA TABAMAS, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1764.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
90-v.jl.21.

En la Villa del Cerro, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE SANTIAGO TABAREZ, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Camino al Cerro s|n., y doña VELIA MARCELINA BUZZETTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Chile número 132.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.
68-v.jl.16.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS RIPPA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1890, y doña DOLORES GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle La Paz número 1903.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
97-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEMO GILBERTO CABRAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Arismendi número ..., y doña EOFELIA MACHADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en Santa Ana de Libramento, domiciliada en la calle Charrúa número 2026.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
98-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MONICO GABRIEL MACHENAUD, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 438, y doña EUGENIA MARTINA RUBIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 1121.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
99-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RETTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1800, y doña ROSA ROCHINOTTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
77-v.jl.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRECIO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Héctor Varela s|n., y doña ROSA MANICERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle Galicia s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
69-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMINIO MATEU MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Castellón de la Plana, domiciliado en la calle Dolores Pereira número 12, y doña FRANCISCA COLLAZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2281.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
45-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Timbó número 1129, y doña JOAQUINA MAROTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Bulevar Artigas esquina Williman.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
46-v.jl.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 42, y doña MARIA RODO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1787.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
78-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DUILIO BIAGIO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Siracusa, domiciliado en la calle Coquimbo número 29, y doña ENRIQUETA MONCHIO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Constitución número 2219.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
72-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2667, y doña VISITACION MONTES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la misma casa.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
73-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1914, á petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LARDINO (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2130, y doña TERESA TEMPONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Justicia número 50 n|v.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
47-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO DE VITA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2372, y doña RAQUEL FRANCISCA LAMAITA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2372.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
57-v.jl,15

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las quince horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO PERRONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Independencia número 62, y doña ANTONIA GOMEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Justicia número 2386.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
58-v.jl.15.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOSA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora número 79, y doña LUISA PAEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
100-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO EVARISTO CORE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Doctor Pena s n., y doña CATALINA AGUEDA BACCINO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Doctor Pena s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
101-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAZ AUGUSTO COSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 47, y doña LAURA IGNACIA ACERBI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle del Cid s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

70-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MARASCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Aurora número 22, y doña DOMINGA PARISI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad orental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.

71-v.jl.16.

JUDICIALES

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1er. TURNO DE MONTEVIDEO

RECTIFICACION DE PARTIDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Aniseto Dallera solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguiente errores: Figurar el inscripto con el apellido Dalera en vez de Dallera; su padre con el de Daleri en vez de Dallera; su madre como Carolina Niobs, en vez de María Carolina Viola; sus abuelos paternos como Florencio Dalero y Rosa Monzoni, en vez de Francisco Dallera y Rosa Moroni, y los maternos como Luis Niobs y Rosa Berlini, siendo Luis Viola y Angela Arpeselia. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *José Pedro Barbot,* Actuario. 88-v.jl.27.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Paredes, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Eloy G. Pereira,* Actuario.

2496-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber que en el juicio seguido por doña Rosa Lasarga de Ferrari contra David Ferrari, por divorcio (expediente sobre administración de bienes mandado correr por separado), se ha dictado la siguiente resolución: "4073. — Paysandú, Junio 22 de 1914. — Vistos: Los petitorios contenidos en el escrito de fojas 22 y; Considerando: Que aún cuando no se señala por el momento ningún peligro real y positivo para los intereses de la esposa, ni se hace un solo cargo al demandado de esos que podrían fundamentar una resolución, apartándolos de la administración que le pertenece de pleno derecho por el matrimonio, y que, aún cuando el proyectante ha sostenido siempre con la misma convicción que privar á un esposo de esos derechos por la sola circunstancia de iniciársele una demanda de divorcio, no es interpretar lógica y sensatamente el artículo 17 de la ley de Divorcio de mil novecientos siete, porque esta disposición no manda que se decreten en ese caso tales ó cuales medidas, sino que faculta á los jueces para decretar todas las medidas conducentes y garantir la buena administración de los bienes del matrimonio, lo que es una cosa muy distinta; no obstante eso, y no obstante aceptar en el fondo el proveyente los argumentos del dictamen fiscal que antecede, estima que, dada la insistencia de la actora reveladora de temores evidentes que no se atreve á concretar y dada la tendencia innegable de nuestra actual legislación de divorcio, á amparar cada vez más á la esposa que tiene derecho á su tranquilidad en materia financiera cuando menos, es prudente decretar algunas de las medidas solicitadas que no dañarán á nadie y alejarán, en cambio, esas dudas temerosas. Por estos fundamentos, y haciendo uso el proveyente de las facultades discrecionales que acuerda la disposición legal citada, dispónese: Que el demandado no podrá vender, arrendar, ni en general comprometer en forma alguna los bienes de su esposa, sin solicitar en cada caso la correspondiente autorización de este Juzgado, y mandar que se publique esta resolución en la forma acostumbrada. — *Mariano Pereira Núñez* (hijo)". — Lo proveyó y firmo, etc. — *Joaquín Brandao Sosa,* Escribano. — Y de acuerdo con lo resuelto se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 23 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa,* Actuario.

2523-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión "ab intestada" de Gumersindo Fernández (a) "Mariano Guerra", á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 2519-v.ag.31.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, en los autos sucesorios de Adelaida Silvera, se cita y emplaza á Joaquín, Rudecindo, Severiano, Teodora y Sandalia Pereyra, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Rocha Junio 19 de 1914. — *Juan Cendán,* Escribano. 2516-v.ot.14.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en los autos sucesorios de Isabel Rodríguez de Fernández, se cita y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Abril 1.o de 1914.—*Juan Cendán,* Escribano. 2361-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don Dionisio Gadea, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 28 de 1914. — *Rafael F. Ximénez,* Actuario. 2391-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION (Sayago)

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección, calle Doctor Pena entre Castro y Oficial, con frente al Sudoeste, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho, en los autos iniciados por la Intendencia Municipal de esta Capital por cobro de pavimento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Sayago, Junio 13 de 1914. — *Julio Arizaga,* Juez de Paz. 2477-v.sep.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell ó á sus causahabientes por cualquier título, y á todo el que se considere con derecho al solar número 1 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó esquina Montevideo, ángulo Norte de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado; por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Junio 15 de 1914.—*Pedro B. Farías.*

2509-v.jl.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del insfrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell, ó á sus causahabientes por cualquier título, y á todo el que se considere con derecho al solar número 2 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó entre las de 18 de Julio y Montevideo de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Junio 15 de 1914.—*Pedro B. Farías.*

2508-v.jl.26.

COMERCIALES

Disolución y formación de sociedad

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom se va á disolver la sociedad que giraba en esta plaza para la explotación del ramo de farmacia bajo la razón de Casella García y Cía. con establecimiento en la Avenida 18 de Julio número 1911; y se formará una nueva sociedad entre los señores Alfredo Casella, Juan R. García Alzugarat y Emilio Bonjour Costabel, la que se hará cargo del pasivo de la sociedad Casella García y Cía., siendo los únicos responsables de dicho pasivo los señores García Alzugarat y don Emilio Bonjour Costabel. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 11 de 1914. — *Alfredo Casella.* — *Juan R. García Alzugarat.* — *Pascual Golino.* — *Emilio Bonjour Costabel.* 93-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Se vonvoca á todos los acreedores de don Juan Bautista Etchevers para la reunión que tendrá lugar el día 20 del corriente á las 16 y 1|2 (4 y 1|2 p m.), en la Sucursal del Banco de la República, debiendo presentarse con los justificativos de sus créditos, y previniéndose que se resolverá lo que corresponda con el número de acreedores asistentes. — Salto, Julio 9 de 1914. — *Varios acreedores.*

90-v.jl.20.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Agustín Pena las existencias y útiles de mi casa de negocio que tengo establecida en la calle Pérez Castellanos número 1378. En su conocimiento, los que se consideren con derecho á cobrar alguna cuenta deben pasar por dicha casa en el término de treinta días, á contar de esta publicación, para serles abonados. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *J. Masciotto.*

83-v.jl.30.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Sottocasa, Radice y Cía., quedando desligado el señor Ismael Sottocasa, continuando los firmantes con el mismo negocio bajo la firma Radice y Cía. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Augusto Radice.* — *Juan Galbiati.* 82-v.jl.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con esta fecha he prometido en venta á doña Filomena García mi negocio de restaurant y billar, establecido en la calle Sierra número 2418, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Faustino Maqueira.*

74-v.jl.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que la sucesión de don José Munteganü ha resuelto venderme, previa autorización judicial, la parte que correspondía á su causante en el negocio de platería y relojería que en sociedad con el que suscribe tenía establecido en la calle Río Negro número 1627, debiendo, en consecuencia, los que se consideren con cualquier derecho presentarse en dicha casa con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Marcelino Barnech.*

66-v.ag.10.

Al público y al comercio

Se avisa que la disolución proyectada de la firma social de Luis y Esteban D'Angelo en el ramo de hotel, situado en la calle Buenos Aires número 728, queda sin efecto, y continuarán en lo sucesivo como hasta aquí sus operaciones comerciales bajo la misma firma de Luis y E. D'Angelo. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Luis y E. D'Angelo.*

84-v.jl.30.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada en esta ciudad el 1.o del corriente por el escribano don Emilio Gambín y Blanc, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de L. Tuso y Cía., quedó disuelta de acuerdo con el convenio celebrado con los acreedores de la misma. Y á los fines que hubiere lugar se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Elvira Marabotto de Tusso.* — *Leonardo Tuso.* 62-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber, á los efectos legales, que en virtud de escrituras otorgadas el 3 de Junio último ante el escribano Juan Cazeaux ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que giraba bajo la firma

Federico Bonsignore y Cía. para la explotación de la barraca de maderas y artículos de construcción que existe en esta ciudad en la calle Uruguay número 1986, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Federico Bonsignore. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *F. Bonsignore y Cía.* 60-v.jl.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he comprado al señor César Minoli la casa de negocio que en el ramo de fiambrería tiene establecida en la Plazoleta Villa Muñoz número 3. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo Julio 8 de 1914. — *Dante Minoli.* 61-v.jl.28.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 6 de Julio del corriente año he vendido al señor José Villaberde la carnicería que tenía establecida en esta ciudad calle Miguelete número 1665. Todos los que se consideren mis acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el local mencionado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Lorenzo Ciocca.* 98-v.ag.3.

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á los señores Esteban Urbano y Daniel López el biógrafo de mi propiedad denominado "Cinema Esmeralda", situado en la Avenida General Flores número 298. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Mateo Estevas.* 63-v.jl.28.

Venta de hotel

El que suscribe hace saber al comercio y al público que ha prometido vender á los señores Aurelio Abella y Roberto Giliardoni la casa de negocio de su propiedad que en el ramo de hotel tiene establecida en el pueblo Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), conocida por "Hotel Industrial". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días que prescribe la ley. — Juan L. Lacaze, Julio 7 de 1914. — *Antonio Aicardi.* 71-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que está proyectada la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Pascual Tauca y Cía. en el ramo de fabricación de cal, debiendo quedar el socio don Pascual Tauca con el activo y pasivo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 7 de 1914. —*Juan O. Tauca.* 72-v.jl.29.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á la señora Esperanza García de Fernández y á don Angel Cozzetti mi casa de comercio que en el ramo de fonda y posada tengo establecida en esta Capital en la calle Yacaré número 1580. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Bautista Gatti.* 64-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don José F. Alonso hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta plaza con la razón de Esteban Molinari y Cía. en el ramo de talabartería y anexos, con domicilio en la casa de la calle Mercedes número 838, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo del negocio don Esteban Molinari, quien continuará con la casa.—Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Esteban Molinari.* — *Juan Carlos Molinari.* 94-v.ag.3.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Teodoro Odriozola (hijo) las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de almacén al menudeo tengo establecida en esta ciudad, calle Asamblea s|n., contiguo al Mercado Municipal. El pasivo de la misma, sometido á un concordato extrajudicial, aceptado y firmado por los acreedores, de acuerdo con el artículo 1524 del Código de Comercio y homologado por auto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, de fecha 13 de Junio último, queda á cargo del que suscribe y del de su fiador, para ser cumplido estrictamente en los plazos estipulados. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Julio 6 de 1914. — *Sebastián Campodónico.* 75-v.jl.29.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Francisco Fernández nuestra casa de comercio que en el ramo de bar y restaurant denominado "Hipódromo Nacional de Maroñas", tenemos establecida en el Hipódromo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Juan Gelos y Cía.* 43-v.ag.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café, confitería y billar giraba bajo la razón social de Calvetti y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de los señores José Runco y Pedro Gatti, que constituyen hoy dicha sociedad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Guadalupe, Julio 4 de 1914. — *Pedro Gatti y José Runco.* 41-v.jl.27.

Venta de farmacia

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que hemos vendido á la sociedad Augusto Gebelin y Cía. la "Farmacia Visca" que teníamos establecida en esta plaza. Avenida Canelones esquina Pasaje Ramírez. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días, á contar desde hoy, se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado á deducir sus derechos.— Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Emilio Tobler y Cía.* 44-v.jl.27.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que hemos resuelto vender al señor P. Adolfo Yerle el taller de afilación á electricidad que con el título "Al Cirujano de las Tijeras" tenemos establecido en esta plaza, calle Ciudadela número 1258. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, llamando á los acreedores para que, con los justificativos pertinentes, se presenten á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado dentro del término de treinta días, á contar desde el de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — A ruego de mi señora madre María V. de Yerle: *Elisa Yerle.* — *Pedro Yerle.* — *María Luisa Y. de García.* — *Elisa Yerle.* 33-v.jl.24.

Promesa de venta

De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he contratado vender á los señores R. Castellanos (hijo), N. C. Davis y B. Machín Avellanal las maquinarias, útiles y existencias de mi fábrica de fósforos "La Criolla", que tengo establecida en la calle Méndez Núñez y Camino Pereyra, en esta ciudad. A los efectos de la expresada ley se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — *J. Ylla Font.* 30-v.jl.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Mario Cardini y Vicente López mi casa de comercio que en el ramo de bar, restaurant, café y billar denominada "La Gran Peña", situada en esta Capital, en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista número 551 y esquina Brecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten con sus respectivas cuentas en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363, dentro del término de 30 días, á los efectos de derecho. —Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Jaime Tomás.* 35-v.jl.24.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores César y Francisco Dellatura la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Isla Gorriti y Joaquín Requena. Y á los efectos consiguientes citamos á todos los que se consideren acreedores para que dentro de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos á la misma casa. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Ramón Nandín.* 31-v.jl.24.

Venta de comercio

Por medio del presente y en nuestro carácter de únicos socios de la razón y firma social de Umpiérrez y Figueroa, hacemos saber al público en general y al comercio en particular que en escritura que con fecha 30 de Junio último autorizó el escribano don Avelino José Martorell, hemos vendido á don Arsenio Ortiz nuestra casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas teníamos establecida en esta villa. A los efectos de los dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos pública dicha venta, á fin de que, dentro del plazo legal, concurran con sus respectivos créditos todos los que se consideren nuestros acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón (Departamento de Canelones), Julio 3 de 1914. — *Damián Umpiérrez.* — *Gregorio Figueroa.* 18-v.jl.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José M. Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1500, esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Manuel Maqueira.* 25-v.ag.4.

Venta de comercio

Participo que he contratado vender á favor de don Emilio Mardones las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira esquina Patria, de esta ciudad, en el ramo de despacho de bebidas y cancha de bochas. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Jesús Veira.* — *Emilio Mardones.* 27-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Fontana y Castiglioni en el almacén de comestibles, despacho de bebidas y fonda sito en el pueblo Colón, de este Departamento, quedando don Daniel Castiglioni á cargo del activo y pasivo de la misma y desligado completamente don José Luis Fontana. — A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Julio 2 de 1914. — *José Luis Fontana.* — *Daniel Castiglioni.* 20-v.jl.23.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con fecha 30 del pasado mes he vendido á los señores Bartolomé Galeana y Julio Varecini mi casa de comercio que en el ramo de hotel tenía en esta ciudad, calle Sarandí esquina Figueroa. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, notifico á mis acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos y les serán satisfechos. — Rivera, Julio 1.o de 1914. — *Juan Viniani.* 52-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber que en escritura autorizada el 20 de Junio próximo pasado por el escribano don Pedro Gómez Muñoz se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de carpintería de obra blanca en la calle Hocquart número 1626, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Benito Díaz. — Montevideo, Julio 1.o de 1914.— *Díaz y López.* 42-v.jl.27.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura de 20 de Junio último, autorizada por el escribano don Juan Varese, ha quedado enteramente disuelta de común y amigable acuerdo y desde la actual fecha, Julio 1.o de 1914, la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la firma de Dasso y Dulcino, la cual tenía su sede en casa con frente á la calle Rincón esquina Ituzaingó, de esta ciudad, haciéndose cargo el señor Luis Dasso del activo y pasivo de la extinguida sociedad, así como de la referida casa de comercio, cuyos negocios continuarán por cuenta del señor Luis Dasso exclusivamente. Y á los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Luis Dasso.* — *Andrés Dulcino.* 19-v.jl.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Antonio Bug Molinas mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras y frutas que tengo establecida en la calle 25 de Agosto número 509. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 1.o de 1914. — *Angela Campoamor.* 8-v.jl.21.

Disolución de sociedad y liquidación

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social Roberto Bottazzi Hermanos y Compañía,

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas ó importadores que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis
González Mariano
Gumila y Juan

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan I.

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é Hijos de J. Agüerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Barragué Juan D.
Portella Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cadenas y Cía. Leonardo
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
G. Jonhston Campbell Lda.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Fernández Germán

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbó Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares

Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Julio 1.o de 1914.

49-pte.1016. *J.as Olivera.* V.o B.o: *Sorín.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

ESCUELAS Á PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rurales 22 y 43.		M.	30 Abril 1914
1.o 2.o grado núm. 9.		V. y M.	31 Julio 1914
	CANELONES		
1.o 1.er grado núm. 4.	Pando	M.	15 Julio 1914
1.o Rural núm. 25....	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 13....	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Julio 1914
	ROCHA		
1.o Rural núm. 22...	Alférez	V. y M.	31 Julio 1914
	CERRO LARGO		
1.o 1.er grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas....	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 44....	Carpintería	M.	31 Diciembre 1914
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
	RIVERA		
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ...	V. y M.	31 Diciembre 1914
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Palma	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	V. y M.	31 Diciembre 1914
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Agosto 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una muestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1983-pte.625.

la que se dedicaba á la elaboración de ladrillos, teniendo al efecto el establecimiento en el Camino á la Tablada (Continuación Raffo) entre Sayago y Pantanoso, en este departamento. Por la propia escritura se ha designado al señor Noé Sapelli para que efectúe la liquidación de la citada sociedad, por lo que se participa á las personas que tengan créditos contra la misma se dirijan al nombrado señor Noé Sapelli, establecido con almacén de comestibles y bebidas en el Pantanoso, Camino de los Hornos, dentro del término de treinta días, á contar desde hoy, á fin de percibir lo que les corresponda. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Sayago, Junio 30 de 1914. — *Noé Sapelli.* — *Juan Bottazzi.* — *Roberto Bottazzi.* — *Fermín Bottazzi.* — *José Cancela.* — *Clemente Barilani.* — *Francisco Noli.* — *Heriberto Pérez.*

11-v.jl.23.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Abelardo E. Rodríguez el colegio de mi propiedad denominado "El Liceo", con todas sus existencias, situado en esta ciudad, calle Durazno número 1586. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso en el local del referido establecimiento. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Jaime Ferrer Barceló.*

34-v.ag.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Luis Ferrari mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras que tengo establecida en la calle Justicia número 2101. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — A ruego de Víctor Russo: *Lázaro Viglioha.*

6-v.jl.21.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Los abajo firmados participan que la firma social que giraba con el nombre de Martínez y Martínez en la casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1601, esquina Minas número 1702, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jesús Martínez. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, que les serán cancelados. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Manuel Martínez.* — *Jesús Martínez.* 7-v.jl.21.

Disolución y formación de sociedad

De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904 se avisa á quien interese que la sociedad Koch y Cardini, establecida con taller de herrería en la calle Miguelete número 1275, queda disuelta de común acuerdo y amigablemente, quedando á cargo de ambos socios los créditos á pagar é igualmente á cobrar. También se participa que don Pedro Minoli ha comprado la parte que correspondía en las existencias del referido taller de herrería al socio saliente don Julio Koch, y queda ahora, por este hecho, constituída nueva sociedad en el mismo ramo y local, bajo la firma de "Cardini y Minoli",, constituída por los señores Marino Cardini y Pedro Minoli. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Julio Koch.* — *Marino Cardini.* — *Pedro Minoli.* 4-v.jl.20.

Extravío de documento

Participamos al comercio y al público en general que habiéndose extraviado un conforme número 1710, á vencer el 24 de Diciembre p|v. firmado por los señores Juan y Manuel Leiros, comerciantes de esta plaza, y por el señor Francisco Pereyra, como garante, con n|. endoso *en blanco,* hemos tomado las medidas necesarias para que tal documento no pueda hacerse efectivo ni descontado en ningún Banco. — Montevideo, Junio 27 de 1914.—*Ferratti y Cía.* 26-v.ag.4.

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Adrián Arralde mi casa de comercio en el ramo de botica denominada "Botica Italiana", establecida en las calles 18 de Julio y Queguay, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten á la indicada casa comercial dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta publicación, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Paysandú, Junio 27 de 1914.—*Esteban N. Casaretto.* 3-v.jl.20.

Al comercio y al público

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público que han prometido vender á don Carlos Merazzi el establecimiento industrial en el ramo de garage y taller mecánico de su propiedad, situado en la calle Treinta y Tres entre las de Daymán y General Rivera, en la ciudad del Salto, conocido por paraje de "Cancha Cerrada". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días que prescribe la ley. — Montevideo, Junio 26 de 1914. — *Echenique, Fernández y Nebel.* 2522-v.jl.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á favor de don Pedro Parodi el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Soriano número 749, esquina Liniers, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 26 de 1914. — *Juan Vázquez y Cía.* 2525-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y especialmente al comercio que de común y perfecto acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial comanditaria que bajo la razón de "Domingo Saccone" existía entre nosotros con la empresa de cochería y pompas fúnebres establecida en esta ciudad, calle Yi número 1736, quedando á cargo del firmante Saccone todo el activo y pasivo de esa sociedad.— Montevideo, Junio 25 de 1914.—*Domingo Saccone.* —*Eduardo Loppacher.*—*Emilio Loppacher.* 2514-v.jl.27.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido vender á los señores Alberto Traverso y Rodolfo González Vila la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 1591. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho comercio, deberán presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Junio 25 de 1914.—*Fortunato Belleni.* 2512-v.jl.15.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á don Juan Roses las existencias de mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad; y á los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que, dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus respectivos créditos para serles satisfechos, pues vencido que sea dicho término el comprados queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Treinta y Tres Junio 24 de 1914. —*Félix Alvarez.* 38-v.jl.25.

Al comercio y al público

Por el presente y á los efectos de derecho hago saber al comercio y al público en general que con fecha 26 de Febrero ppdo. he vendido á los señores Fernández Bentancor y Carvallo todas las existencias, útiles y maquinarias de la fábrica de mosaicos que tenía establecida en la calle Magallanes número 14, de la ciudad del Salto, quedando á mi exclusivo cargo el pasivo. Por tanto, todos los que tengan créditos contra dicho establecimiento deberán presentarse á cobrar al que suscribe dentro de treinta días á contar desde la fecha. — Salto, Junio 14 de 1914. — *José Penco.* 36-v.jl.25.

Venta de comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público en general y especialmente al comercio que he vendido á don Francisco Teflechea las existencias de mercaderías y útiles de mi casa de comercio establecida en la calle Colón esquina Río Negro, queddando á mi favor y cargo los créditos activos y pasivos de la misma. Se ruega la presentación de todas las cuentas á pagar dentro del improrrogable término de 30 días. pasados los cuales no serán admitidas. — Mercedes, Junio 14 de 1914. — *F. Montero.* 2476-v.jl.20.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público en general que he prometido en venta á don Ignacio Varela las existencias de mi casa de comercio establecida en Arroyo de la Virgen, Departamento de San José.— San José, Junio 13 de 1914. — *Gregorio J. Barceló.* — *Ignacio Varela.* 2439-v.jl.15.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Perfecto Alvarez Rey mi casa de negocio en el ramo de colchonería que tengo establecida en la calle Justicia número 2244. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Junio 13 de 1914. — *José Gómez Blanco.* 2442-v.jl.15.

Venta de hotel

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he prometido vender á don Juan Antonio Zaisar la casa de comercio de mi propiedad denominada "Hotel Franco Español", establecida en esta ciudad en las calles Ituzaingó y Alzaga. — Mercedes, Mayo 12 de 1914. — *Francisco de Aramburú.* 2475-v.jl.21.